

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción X, 76, fracción I y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo Federal remitió a esta Soberanía la Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, hecha en París, Francia, el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, así como sus reservas y notificaciones.

Las Comisiones Dictaminadoras que suscriben el presente dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; 3, 4, 9 y 10 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 177, 178, 182, 184, 188 y demás concordantes del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al estudio de las reservas y notificaciones a la Convención y conforme a las deliberaciones que se realizaron, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 23 de noviembre de 2018, la Cámara de Senadores recibió de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, el oficio No. SELAP/300/3712/18 y copia certificada de la Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, hecha en París, Francia, el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, así como sus reservas y notificaciones.

II. Con fecha de 27 de noviembre de 2018, mediante OFICIO No. DGPL- 1P1A.-4123, la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó, con fundamento en el artículo 174 del Reglamento del Senado de la República, la Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, hecha en París, Francia, el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, así como sus reservas y notificaciones, a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO

El 7 de junio de 2017, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos firmó ad referéndum la Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, hecha en París, Francia, el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

La Convención tiene origen en el trabajo conjunto entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (ODCE) y del G20, que desarrollaron un Plan de Acción para combatir la erosión de la base y el traslado de beneficios fiscales (BEPS, por sus siglas en inglés), que consisten en estrategias de planeación fiscal encaminadas a explotar las brechas y discordancias en las reglas tributarias con el objeto de trasladar artificialmente los beneficios hacia ubicaciones de baja o nula imposición en donde existe poca o ninguna actividad económica, resultando en un impuesto corporativo total pagado reducido o inexistente.

Específicamente, se dispuso el desarrollo de un instrumento multilateral con un enfoque innovador para permitir a los países modificar rápidamente sus



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

convenios fiscales bilaterales e implementar las medidas desarrolladas sobre BEPS, a fin de contar con herramientas para asegurar que los beneficios sean gravados en donde se realizan las actividades económicas que los generan y se produce valor, otorgando al mismo tiempo a las empresas mayor certeza al reducir las controversias sobre la aplicación de las reglas tributarias internacionales y estandarizando los requisitos de cumplimiento.

El resultado de las negociaciones entre un grupo de 99 países, incluido México, 4 jurisdicciones y 7 organizaciones internacionales que participaron como observadoras, se encuentra plasmado en la Convención, a partir de la cual se modifican los instrumentos existentes para evitar la doble imposición de forma sincronizada y eficiente, al tiempo que se combate el abuso de los mismos, se mejora la solución de controversias, e igualmente se prevén diversas disposiciones para fortalecer la red global de tratados que asciende a más de 3000 a nivel mundial.

La Convención incluye disposiciones para modificar y aclarar el alcance de la definición de establecimiento permanente, con la finalidad de contrarrestar las estrategias utilizadas para eludir inapropiadamente la existencia de dichos establecimientos en una jurisdicción, y permitirá también adicionar una regla para evitar el abuso del referido concepto a través de la fragmentación de actividades por el mismo contribuyente o una empresa estrechamente vinculada.

Adicionalmente, y reconociendo la necesidad de satisfacer una variedad de políticas tributarias al implementar las medidas BEPS relacionadas con los tratados fiscales, la Convención se desarrolló como un instrumento flexible que permitirá a los países elegir cuáles tratados existentes les gustaría modificar, así como elegir entre disposiciones alternativas u opcionales en ciertos artículos y, en algunos casos, incluso reservarse el derecho a no aplicar disposiciones con respecto a todos los instrumentos bilaterales o a un grupo de ellos.

En ese sentido, México elaboró una lista de notificaciones y reservas que se formularán de conformidad con la plantilla elaborada por el Secretariado de la OCDE, siendo las siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

La notificación en términos del Artículo 2, que incluye la lista de los 61 tratados bilaterales para evitar la doble imposición a los que nuestro país aplicará la Convención.

Se reserva el Artículo 3 con la finalidad de no modificar el tratamiento relativo a las entidades fiscalmente transparentes a través de la Convención, con el propósito de conservar las disposiciones existentes en los tratados bilaterales celebrados por México, así como para discutir sus efectos en cada uno de los tratados.

Igualmente, se reserva el Artículo 4 sobre entidades con doble residencia, con el objeto de no modificar la redacción de aquellas disposiciones de los tratados bilaterales que abordan esta problemática, precisando que, en casos de doble residencia de entidades, las autoridades competentes de los Estados resolverán la situación mediante acuerdo mutuo en caso de no alcanzar un arreglo se negarán los beneficios del tratado. Además, se indica que habrán de prevalecer las disposiciones de los tratados bilaterales conforme a las cuales en caso de doble residencia de entidades automáticamente se niegan los beneficios del tratado.

Los tratados bilaterales que no quedan comprendidos en esta reserva son aquellos en los que el criterio para resolver los casos de entidades con doble residencia son el de sede de dirección efectiva o el de procedimiento de acuerdo mutuo sin que en este último caso se mencione que, de no llegar a un acuerdo, se niegan los beneficios del Convenio. En esos tratados México opta por que los mismos sí sean modificados conforme a lo dispuesto por el Artículo 4 de la Convención.

Por otra parte, se formula reserva al Artículo 6 con la finalidad de no modificar el preámbulo de los tratados bilaterales celebrados por nuestro país que ya incluyen la redacción que describe la intención de las partes de eliminar la doble imposición sin crear oportunidades para la no imposición o para una imposición reducida, a través de la evasión o elusión fiscales.

Aunado a ello, se notifica la elección de las disposiciones opcionales previstas en el Artículo 6, conforme a la cual México decide incluir el apartado 3 referente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

al deseo de seguir desarrollando su relación económica y de reforzar su cooperación en materia tributaria, en los 61 tratados bilaterales que ha celebrado.

Destaca la reserva al Artículo 7 sobre la utilización abusiva de los tratados, con la finalidad de no incluir la regla general anti- abuso en aquellos instrumentos bilaterales que cuentan con una disposición con las mismas características, y la reserva en términos del apartado 15, inciso c), del referido artículo, para que la "disposición simplificada sobre limitación de beneficios" no se aplique en los tratados bilaterales que ya incluyan una cláusula de limitación de beneficios.

Asimismo, se realizarán notificaciones conforme al Artículo 7, apartado 17, incisos a) y c), a fin de aplicar la "disposición simplificada sobre limitación de beneficios" a aquellos acuerdos no sujetos a una reserva. Dicha cláusula establece criterios objetivos para asegurar que una persona es considerada como calificada para recibir los beneficios del Acuerdo.

En términos del Artículo 8, apartado 4, se emite una notificación a fin de que a los tratados bilaterales se les aplique el criterio contenido en la Convención, relativo a que las disposiciones que incluyen una cláusula que exenta la imposición de dividendos pagados por una sociedad o que limiten la tasa impositiva a la que pueden someterse, siempre que el beneficiario efectivo o el perceptor sean una sociedad que posea, tenga o controle más de un cierto volumen de capital, acciones, valores o derecho de voto o un derecho de participación similar en la sociedad que paga los dividendos, se aplicarán únicamente si las condiciones de propiedad en dichas disposiciones se cumplen durante un período de 365 días.

Del mismo modo, se emitirá la notificación prevista en el Artículo 9, apartados 7 y 8, relativa a los tratados bilaterales en que se establece que las ganancias obtenidas por el residente de un Estado por la enajenación de acciones u otros derechos de participación en una entidad, puedan someterse a imposición en el otro Estado cuando el valor de estas acciones o derechos proceda por encima de un cierto umbral de bienes inmuebles situados en ese otro Estado.

La notificación del apartado 7 tiene el propósito de establecer las disposiciones de los tratados bilaterales existentes que serán modificadas por la Convención



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

para establecer que si en cualquier momento durante un periodo de 365 días se rebasa el umbral establecido en el tratado bilateral, tendrá derecho de gravamen el Estado en el que se ubique el bien inmueble. Asimismo, se establece que esta disposición se aplicará cuando la participación sea en acciones o a través de cualquier otra participación comparable.

La notificación del apartado 8 del Artículo 9 tiene el propósito de aplicar el apartado 4 de dicho Artículo en lugar o en ausencia de las disposiciones sobre ganancias de capital mencionadas en el párrafo anterior. Con ello se busca incorporar esos mismos conceptos pero a la vez lograr uniformidad en la redacción de este tipo de cláusulas en los tratados bilaterales.

Aunado a ello, se reserva el Artículo 11 con la finalidad de mantener las disposiciones de aquellos tratados bilaterales que cumplen con el objetivo de establecer expresamente que, salvo ciertas excepciones específicas, estos instrumentos internacionales no afectan la imposición de un Estado a sus propios residentes.

También se harán notificaciones en términos del Artículo 12, apartados 5 y 6 sobre los tratados bilaterales que consideran en la definición de "establecimiento permanente" las actividades desarrolladas para la empresa por una persona con capacidad para concluir contratos en nombre de la empresa, así como para los tratados bilaterales en los que se determina que el "establecimiento permanente" de una empresa no se determina a través de las actividades que desarrolle para ésta un agente independiente.

En virtud del artículo referido se modifica lo establecido en las disposiciones de los tratados bilaterales sobre "Establecimiento Permanente" en relación a las condiciones que se deben cumplir para que las actividades que desarrolle para una empresa una persona distinta de un agente independiente sean consideradas como establecimiento permanente, lo cual permitirá abordar casos de elusión fiscal en casos de acuerdos de comisión y estrategias similares.

Se efectúa la notificación en torno al Artículo 13, a efecto de aplicar en los tratados bilaterales celebrados la opción A, y para aclarar que todas las actividades enlistadas para poder ser consideradas como una excepción al



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

estatus de establecimiento permanente, deben cumplir con la condición de ser preparatorias o auxiliares.

Se formulará reserva al Artículo 14 concerniente a la división de contratos, debido a que los tratados bilaterales celebrados por México cuentan con disposiciones más amplias que permiten abordar este tipo de conductas cuya intención es eludir el estatus de "establecimiento permanente". Es preciso señalar que para el caso de los instrumentos celebrados que no cuentan con este tipo de disposición, se puede aplicar la regla general anti- abuso.

Resaltan las notificaciones previstas en el Artículo 16, incisos a), b), c) y d), en virtud de las cuales se enlistan los tratados bilaterales existentes que serían modificados por el Artículo 16 de la Convención. Estas modificaciones tienen los siguientes propósitos: i) permitir que las solicitudes de Procedimiento de Acuerdo Mutuo se presenten ante las autoridades competentes de cualqujera de los Estados; ii) incrementar el plazo para la presentación de la solicitud a tres años en aquellos tratados que contenían un plazo inferior; iii) en caso que así lo establezca el tratado, se eliminan los plazos para que las autoridades se notifiquen entre sí respecto a la presentación de una solicitud para evitar barreras al inicio del procedimiento; iv) permite a las autoridades competentes a implementar las resoluciones sin importar los plazos establecidos en legislación interna para estar en posibilidad de otorgar devoluciones, así como eliminar, ejecutar o determinar créditos fiscales, por motivo de este procedimiento, y v) permite a las autoridades competentes eliminar, de mutuo acuerdo, casos de doble imposición internacional que no se encuentran previstos en dichos instrumentos.

Lo anterior, con el propósito de hacer más efectivos los mecanismos de resolución de controversias y que los Estados contratantes pueden resolver las diferencias o superar obstáculos a partir de un enfoque consensuado.

También se emitirá reserva conforme al Artículo 7, apartado 3, con la finalidad de no modificar los tratados bilaterales que ya cuentan con disposiciones para efectuar ajustes a la cuantía del impuesto exigido sobre los beneficios de una empresa cuando éstos ya hayan sido gravados en otro país Parte de la Convención.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

Se realizará la notificación en términos del Artículo 35, apartado 3, mediante la cual nuestro país opta por referirse a los "ejercicios fiscales que comiencen a partir del 1 de enero del año que comience a partir de la conclusión de un plazo".

Finalmente se formulará reserva con base en el Artículo 35, apartado 6, para que las modificaciones al Artículo 16 relativo al Procedimiento de Acuerdo Mutuo, inicie sus efectos en la última de las fechas en las que la Convención entre en vigor para cada una de las Partes en el tratado bilateral que corresponda.

A continuación se transcribe la Convención Multilateral para Implementar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios:

CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS

Las Partes de esta Convención,

Reconociendo la cuantiosa pérdida de recaudación en el impuesto sobre sociedades que sufren los Gobiernos debido a la planeación fiscal agresiva internacional que resulta en el traslado artificial de los beneficios hacia lugares en los que están sujetos a una tributación reducida o nula;

Conscientes de que la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (en lo sucesivo "BEPS", por sus siglas en inglés) es un problema acuciante no sólo para los países industrializados, sino también para las economías emergentes y los países en desarrollo;

Reconociendo la importancia de garantizar que los beneficios tributen allí donde se lleven a cabo las actividades económicas sustanciales que generen el beneficio y donde se cree valor;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

Acogiendo favorablemente el paquete de medidas desarrollado al amparo del proyecto BEPS de la OCDE y el G20 (en lo sucesivo, el "Paquete BEPS OCDE/G20");

Observando que el Paquete BEPS OCDE/G20 incluye medidas relacionadas con los tratados fiscales a fin de abordar ciertos mecanismos híbridos, impedir la utilización abusiva de los tratados fiscales, hacer frente a la elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente y mejorar la resolución de controversias;

Conscientes de la necesidad de asegurar la implementación rápida, coordinada y coherente de las medidas de BEPS relacionadas con los tratados en un contexto multilateral;

Observando la necesidad de garantizar que los acuerdos existentes para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta se interpreten en el sentido de eliminar la doble imposición en relación con los impuestos comprendidos en esos acuerdos, sin generar oportunidades de no imposición o de imposición reducida a través de la elusión y la evasión fiscales (comprendida la práctica de la búsqueda del tratado más favorable, con la intención de conseguir las desgravaciones previstas en los acuerdos para el beneficio indirecto de residentes de terceras jurisdicciones);

Reconociendo la necesidad de contar con un instrumento eficaz para implementar los cambios acordados sincronizada y eficientemente en toda la red de acuerdos existentes para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta sin necesidad de renegociar bilateralmente cada uno de ellos;

Han acordado lo siguiente:

I PARTE ÁMBITO E INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 1 - Ámbito de la Convención



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

La presente Convención modifica todos los Acuerdos Fiscales Comprendidos, tal como se definen en el inciso a) del apartado 1 del Artículo 2 (Interpretación de términos).

Artículo 2 – Interpretación de Términos

- 1. A los efectos de esta Convención se aplican las siguientes definiciones:
 - a) La expresión "Acuerdo Fiscal Comprendido" significa un acuerdo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta (con independencia de que incluya o no otros impuestos):
 - i) en vigor entre dos o más:
 - A) Partes; y/o
 - B) jurisdicciones o territorios que sean parte de uno de los acuerdos antes descritos y de cuyas relaciones internacionales sea responsable una Parte; y
 - ii) respecto del que cada una de dichas Partes haya notificado al Depositario su inclusión, así como la de los instrumentos que lo modifiquen o complementen (identificados por título, nombre de las partes y fecha de firma y, cuando corresponda en el momento de la notificación, la fecha de entrada en vigor), como acuerdo que desea quede comprendido en esta Convención.
 - b) El término "Parte" significa:
 - i) un Estado para el que la presente Convención esté en vigor conforme al artículo 34 (Entrada en vigor); o
 - ii) una jurisdicción que haya firmado esta Convención conforme a los incisos b) o c) del apartado 1 del artículo 27 (Firma y Ratificación,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

Aceptación o Aprobación) y para la que la presente Convención esté en vigor de conformidad con el artículo 34 (Entrada en Vigor).

- c) La expresión "Jurisdicción Contratante" designa a una parte de un Acuerdo Fiscal Comprendido.
- d) El término "Signatario" significa un Estado o jurisdicción que haya firmado la presente Convención, pero para el que aún no esté en vigor.
- 2. Para la aplicación de la presente Convención en cualquier momento por una Parte, cualquier término o expresión no definido en la misma tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya el Acuerdo Fiscal Comprendido pertinente.

II PARTE MECANISMOS HÍBRIDOS

Artículo 3 - Entidades Transparentes

- 1. A los efectos de un Acuerdo Fiscal Comprendido, las rentas obtenidas por o a través de una entidad o acuerdo considerado en su totalidad o en parte como fiscalmente transparente conforme a la legislación fiscal de cualquiera de las Jurisdicciones Contratantes, serán consideradas rentas de un residente de una Jurisdicción Contratante, pero únicamente en la medida en que esas rentas se consideren, a los efectos de su imposición por esa Jurisdicción Contratante, como rentas de un residente de esa Jurisdicción Contratante.
- 2. Las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido que obliguen a una Jurisdicción Contratante a conceder una exención del impuesto sobre la renta o una deducción o crédito equivalente al impuesto sobre la renta pagado en relación con la renta obtenida por un residente de esa Jurisdicción Contratante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

que, conforme a las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido, pueda someterse a imposición en la otra Jurisdicción Contratante, no serán aplicables cuando dichas disposiciones permitan la imposición por esa otra Jurisdicción Contratante únicamente porque la renta sea también renta obtenida por un residente de esa otra Jurisdicción Contratante.

- 3. En relación con los Acuerdos Fiscales Comprendidos respecto de los que una o más Partes hayan formulado la reserva descrita en el inciso a) del apartado 3 del artículo 11 (Aplicación de los Acuerdos Fiscales para Restringir el Derecho de una Parte a Someter a Imposición a sus Propios Residentes), se añadirá la siguiente frase al final del apartado 1: "Las disposiciones de este apartado no se interpretarán en modo alguno en detrimento del derecho de una Jurisdicción Contratante a someter a imposición a sus propios residentes."
- 4. El apartado 1 (como pueda resultar modificado por el apartado 3) se aplicará en sustitución o en ausencia de disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido en la medida en que estas aborden la cuestión de si la renta obtenida por o a través de entidades o acuerdos considerados fiscalmente transparentes por la legislación fiscal de cualquiera de las Jurisdicciones Contratantes (bien por una norma general o identificando detalladamente el tratamiento de patrones de hechos específicos y tipos de entidades o acuerdos) se trata como renta de un residente de una Jurisdicción Contratante.
- 5. Toda Parte podrá reservarse el derecho:
 - a) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos fiscales comprendidos;
 - b) a no aplicar el apartado 1 a aquellos de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contengan una de las disposiciones descritas en el apartado 4;
 - c) a no aplicar el apartado 1 a aquellos de sus Acuerdos Fiscales
 Comprendidos que contengan una de las disposiciones descritas en el apartado 4 por la que se denieguen los beneficios del tratado en caso de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

rentas obtenidas por o a través de una entidad o instrumento establecido en una tercera jurisdicción;

- d) a no aplicar el apartado 1 a aquellos de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contengan una de las disposiciones descritas en el apartado 4 en la que se identifique detalladamente el tratamiento de patrones de hechos específicos y de tipos de entidades o acuerdos.
- e) a no aplicar el apartado 1 a aquellos de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contengan una de las disposiciones descritas en el apartado 4 en la que se identifique detalladamente el tratamiento de patrones de hechos específicos y tipos de entidades o acuerdos y se denieguen los beneficios del tratado en el caso de rentas obtenidas por o a través de una entidad o instrumento establecido en una tercera jurisdicción;
- f) a no aplicar el apartado 2 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos;
- g) a aplicar el apartado 1 únicamente a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contengan una de las disposiciones descritas en el apartado 4 en la que se identifique detalladamente el tratamiento de patrones de hechos específicos y tipos de entidades o acuerdos.
- 6. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en los incisos a) o b) del apartado 5 notificará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos contiene una de las disposiciones descritas en el apartado 4 que no esté sujeta a reserva conforme a los incisos c) a e) del apartado 5, y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de dichas disposiciones. Cuando una Parte haya formulado la reserva descrita en el inciso g) del apartado 5, la notificación a la que se refiere la frase anterior se limitará a los Acuerdos Fiscales Comprendidos que estén sujetos a dicha reserva. Cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido tal notificación respecto de una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido, esta se sustituirá por lo dispuesto en el apartado 1 (como pueda resultar modificado por el apartado 3), en la medida de lo dispuesto en el apartado 4. En otro caso, el apartado 1 (como pueda resultar modificado por el apartado



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

3) sustituirá a las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con aquel (como pueda resultar modificado por el apartado 3).

Artículo 4 - Entidades con Doble Residencia

- 1. Cuando por razón de las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido una persona, distinta de una persona física, sea residente de más de una Jurisdicción Contratante, las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes harán lo posible por determinar, mediante acuerdo mutuo, aquella de la que deba considerársela residente a los efectos del Acuerdo Fiscal Comprendido, teniendo en cuenta su sede de dirección efectiva, el lugar de su constitución o de creación, y cualquier otro factor relevante. En ausencia de ese acuerdo, dicha persona no tendrá derecho a las desgravaciones o exenciones de impuestos previstas en el Acuerdo Fiscal Comprendido, salvo en la medida y en la forma que puedan acordar las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes.
- 2. El apartado 1 se aplicará en sustitución o en ausencia de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido que establezcan normas para determinar si una persona distinta de una persona física será considerada residente de una de las Jurisdicciones Contratantes en aquellos casos en los que pudiera considerársela residente de más de una Jurisdicción Contratante. No obstante, el apartado 1 no se aplicará a las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido que aborden expresamente la residencia de las sociedades que participen en acuerdos de sociedades de doble cotización bursátil.
- 3. Toda Parte podrá reservarse el derecho:
 - a) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos;
 - a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya aborden los casos en los que una persona distinta de una persona física es residente de más de una Jurisdicción



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

Contratante instando a las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes a que hagan lo posible por llegar a un acuerdo mutuo sobre una única Jurisdicción Contratante de residencia:

- c) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a aquellos de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya aborden los casos en los que una persona distinta de una persona física es residente de más de una Jurisdicción Contratante denegando los beneficios del tratado sin requerir a las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes que hagan lo posible por llegar a un acuerdo mutuo sobre una única Jurisdicción Contratante de residencia;
- d) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a aquellos de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya aborden los casos en los que una persona distinta de una persona física es residente de más de una Jurisdicción Contratante instando a las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes a que hagan lo posible por llegar a un acuerdo mutuo sobre una única Jurisdicción Contratante de residencia, y en los que se determine el tratamiento de esa persona en virtud del Acuerdo Fiscal Comprendido en caso de no poder alcanzar dicho acuerdo;
- e) a sustituir la última frase del apartado 1 por el siguiente texto a los efectos de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos: "En ausencia de dicho acuerdo, dicha persona no tendrá derecho a las desgravaciones o exenciones de impuesto previstas en el Acuerdo Fiscal Comprendido.";
- f) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a aquellos de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos celebrados con Partes que hayan formulado la reserva descrita en el inciso e).
- 4. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el inciso a) del apartado 3 notificará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos contiene una de las disposiciones descritas en el apartado 2 que no esté sujeta a reserva al amparo de los incisos b) a d) del apartado 3 y,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. Cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido tal notificación respecto de una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido, esta se sustituirá por las disposiciones del apartado 1. En otros casos, el apartado 1 reemplazará a las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente en la medida en que éstas sean incompatibles con aquel.

Artículo 5 – Aplicación de los Métodos para Eliminar la Doble Imposición

1. Toda Parte puede optar por aplicar o bien los apartados 2 y 3 (Opción A), los apartados 4 y 5 (Opción B), o los apartados 6 y 7 (Opción C), o por no aplicar ninguna de estas opciones. Cuando cada Jurisdicción Contratante de un Acuerdo Fiscal Comprendido elija una opción distinta (o cuando una Jurisdicción Contratante opte por aplicar una de ellas y la otra por no aplicar ninguna) la Opción elegida por cada Jurisdicción Contratante se aplicará en relación con sus propios residentes.

Opción A

2. Las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido que a fin de eliminar la doble imposición dejen exentas las rentas que obtenga un residente de una Jurisdicción Contratante en esa Jurisdicción o el patrimonio que allí posea, no serán aplicables cuando la otra Jurisdicción Contratante aplique las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido para exentar dicha renta o patrimonio o para limitar la tasa al que estos estarían sujetos a imposición. En este caso, la Jurisdicción Contratante mencionada en primer lugar permitirá la deducción en el impuesto sobre la renta o sobre el patrimonio de ese residente de un importe equivalente al impuesto pagado en la otra Jurisdicción Contratante. Sin embargo, dicha deducción no podrá exceder de la parte del impuesto, calculado antes de la deducción, correspondiente a los elementos de renta o de patrimonio que puedan someterse a imposición en esa otra Jurisdicción Contratante.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

3. El apartado 2 se aplicará a aquellos Acuerdos Fiscales Comprendidos que, de otro modo, obligarían a una Jurisdicción Contratante a exentar las rentas o el patrimonio identificados en dicho apartado.

Opción B

- 4. Las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido que a fin de eliminar la doble imposición dejen exentas las rentas que obtenga un residente de una Jurisdicción Contratante en esa Jurisdicción por razón de su consideración como dividendos, no serán aplicables cuando conforme a la legislación interna de la otra Jurisdicción Contratante dicha renta genere una deducción a los efectos de determinar el beneficio imponible de un residente de esa otra Jurisdicción Contratante. En tal caso, la Jurisdicción Contratante mencionada en primer lugar permitirá la deducción en el impuesto sobre la renta de ese residente de un importe equivalente al impuesto sobre la renta pagado en la otra Jurisdicción Contratante. Sin embargo, dicha deducción no podrá exceder de la parte del impuesto, calculado antes de la deducción, correspondiente a la renta que pueda someterse a imposición en esa otra Jurisdicción Contratante.
- 5. El apartado 4 se aplicará a aquellos Acuerdos Fiscales Comprendidos que, de otro modo, obligarían a una Jurisdicción Contratante a exentar las rentas identificadas en dicho apartado.

Opción C

6.

a) Cuando un residente de una Jurisdicción Contratante obtenga rentas o posea elementos patrimoniales que, de acuerdo con las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido, puedan someterse a imposición en la otra Jurisdicción Contratante (salvo en la medida en que esas disposiciones permitan la imposición por esa otra Jurisdicción Contratante únicamente porque la renta sea también renta obtenida por un residente de esa otra Jurisdicción Contratante), la Jurisdicción Contratante mencionada en primer lugar permitirá:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

- i) la deducción en el impuesto sobre la renta de ese residente de un importe equivalente al impuesto sobre la renta pagado en esa otra jurisdicción Contratante;
- ii) la deducción en el impuesto sobre el patrimonio de ese residente de un importe equivalente al impuesto sobre el patrimonio pagado en esa otra Jurisdicción Contratante.

Sin embargo, dicha deducción no podrá exceder de la parte del impuesto sobre la renta o sobre el patrimonio, calculado antes de la deducción, correspondiente a las rentas o al patrimonio que puedan someterse a imposición en esa otra Jurisdicción Contratante.

- b) Cuando de conformidad con cualquier disposición del Acuerdo Fiscal Comprendido, las rentas obtenidas por un residente o una Jurisdicción Contratante, o el patrimonio que posea, estén exentos de imposición en esa Jurisdicción Contratante, esta podrá, no obstante, tener en cuenta las rentas o el patrimonio exentos a efectos de calcular el importe del impuesto sobre el resto de rentas o patrimonio de dicho residente.
- 7. El apartado 6 se aplicará en sustitución de las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido que, a fin de eliminar la doble imposición, obliguen a una Jurisdicción Contratante a exentar de imposición en esa Jurisdicción la renta obtenida o el patrimonio que posea un residente de la misma que, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Fiscal Comprendido, puedan someterse a imposición en la otra Jurisdicción Contratante.
- 8. Toda Parte que haya decidido no aplicar ninguna de las Opciones del apartado 1 podrá reservarse el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo respecto de uno o más Acuerdos Fiscales Comprendidos concretos (o respecto a todos sus Acuerdos Fiscales Comprendidos).
- 9. Toda Parte que opte por no aplicar la Opción C podrá reservarse el derecho, respecto de uno o más Acuerdos Fiscales Comprendidos concretos (o



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

respecto a todos sus Acuerdos Fiscales Comprendidos), a no permitir a la otra Jurisdicción o Jurisdicciones Contratantes aplicar la Opción C.

- 10. Toda Parte que decida aplicar una Opción según el apartado 1 notificará al Depositario la Opción elegida. Dicha notificación incluirá también:
 - a) en el caso de una Parte que opte por aplicar la Opción A, el listado de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contienen una disposición descrita en el apartado 3, así como el artículo y apartado correspondiente;
 - en el caso de una Parte que opte por aplicar la Opción B, el listado de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contienen una disposición descrita en el apartado 5, así como el artículo y apartado correspondiente;
 - c) en el caso de una Parte que opte por aplicar la Opción C, el listado de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contienen una disposición descrita en el apartado 7, así como el artículo y apartado correspondiente.

Una Opción será aplicable en relación con una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando la Parte que ha optado por aplicarla haya remitido dicha notificación en relación con esa disposición.

III PARTE. UTILIZACIÓN ABUSIVA DE LOS TRATADOS

Artículo 6 – Objeto de los Acuerdos Fiscales Comprendidos

 Los Acuerdos Fiscales Comprendidos se modificarán a fin de incluir el siguiente preámbulo:

"Con la intención de eliminar la doble imposición en relación con los impuestos comprendidos en este Acuerdo sin generar oportunidades para la no imposición o para una imposición reducida mediante evasión o elusión fiscales (incluida la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

práctica de la búsqueda del tratado más favorable que persigue la obtención de los beneficios previstos en este acuerdo para el beneficio indirecto de residentes de terceras jurisdicciones),".

- 2. El texto citado en el apartado 1 se incluirá en un Acuerdo Fiscal Comprendido en sustitución o en ausencia de un preámbulo en el mismo que exprese su intención de eliminar la doble imposición, con independencia de que mencione también o no la intención de no generar oportunidades para la no imposición o para una imposición reducida.
- 3. Toda Parte también podrá decidir si incluir el siguiente preámbulo en relación con sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que no contengan un preámbulo en el que se haga referencia al deseo de desarrollar una relación económica o de reforzar la cooperación en materia fiscal:
 - "Con el deseo de seguir desarrollando su relación económica y de reforzar su cooperación en materia tributaria,".
- 4. Toda Parte puede reservarse el derecho a no aplicar el apartado 1 a aquellos de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya recojan en el preámbulo la intención de las Jurisdicciones Contratantes de eliminar la doble imposición sin generar oportunidades para la no imposición o para una imposición reducida, tanto si dicha formulación se limita a casos de evasión o elusión fiscales (comprendida la práctica de la búsqueda del tratado más favorable, que persigue la obtención de los beneficios previstos en el Acuerdo Fiscal Comprendido para el beneficio indirecto de residentes de terceras jurisdicciones) o tiene una aplicación más amplia.
- 5. Cada Parte notificará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos, distintos de los comprendidos en el ámbito de una reserva formulada al amparo del apartado 4, contiene en el preámbulo la redacción mencionada en el apartado 2 y, en caso afirmativo, el texto del mismo. Cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido dicha notificación respecto a ese texto del preámbulo, este quedará sustituido por el texto mencionado en el apartado 1. En otros casos, el texto mencionado en el apartado 1 se añadirá en la redacción existente en el preámbulo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

6. Toda Parte que opte por aplicar el apartado 3 notificará su opción al Depositario. Dicha notificación incluirá asimismo el listado de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos cuyos preámbulos no contengan aún la referencia a su deseo de desarrollar una relación económica o de reforzar la cooperación en materia tributaria. El texto citado en el apartado 3 se incluirá en un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan optado por aplicar ese apartado y hayan remitido dicha notificación en relación con el Acuerdo Fiscal Comprendido.

Artículo 7 – Impedir la Utilización Abusiva de los Tratados

- 1. No obstante las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido, los beneficios concedidos en virtud del mismo no se otorgarán respecto de un elemento de renta o de patrimonio cuando sea razonable concluir, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias pertinentes, que el acuerdo u operación que directa o indirectamente genera el derecho a percibir ese beneficio tiene entre sus propósitos principales la obtención del mismo, excepto cuando se determine que la concesión del beneficio en esas circunstancias es conforme con el objeto y propósito de las disposiciones pertinentes del Acuerdo Fiscal Comprendido.
- 2. El apartado 1 se aplicará en sustitución o en ausencia de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido que denieguen total o parcialmente la concesión de los beneficios que se desprenderían del mismo, cuando el propósito o uno de los propósitos principales de un acuerdo u operación, o de alguna de las personas relacionadas con un acuerdo u operación, fuera el de obtener dichos beneficios.
- 3. Toda Parte que no se haya reservado el derecho descrito en el inciso a) del apartado 15, podrá también decidir si aplicar el apartado 4 en relación con sus Acuerdos Fiscales Comprendidos.
- Cuando se deniegue a una persona la aplicación de un beneficio previsto en un Acuerdo Fiscal Comprendido en virtud de disposiciones en él incluidas (como puedan resultar modificadas por esta Convención) que denieguen total



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

o parcialmente la concesión de los beneficios si el propósito o uno de los propósitos principales de un acuerdo u operación, o de alguna de las personas relacionadas con un acuerdo u operación, fuera el de obtener dichos beneficios, la autoridad competente de la Jurisdicción Contratante que en ausencia de dichas disposiciones hubiera concedido el beneficio tratará no obstante a esa persona como legitimada para la obtención del mismo, o de otros beneficios en relación con un determinado elemento de renta o de patrimonio, si dicha autoridad competente, a instancia de esa persona y tras haber considerado los hechos y circunstancias pertinentes, determina que esa persona hubiera obtenido los beneficios aún sin mediar tal operación o acuerdo. La autoridad competente de la Jurisdicción Contratante a la que un residente de la otra Jurisdicción Contratante haya presentado una solicitud en el sentido de este apartado, consultará con la autoridad competente de esa otra Jurisdicción Contratante antes de rechazar la solicitud.

- 5. El apartado 4 se aplicará a las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido (como puedan resultar modificadas por esta Convención) que denieguen total o parcialmente los beneficios del Acuerdo Fiscal Comprendido cuando el propósito o uno de los propósitos principales de un acuerdo u operación, o de alguna de las personas relacionadas con un acuerdo u operación, fuera el de obtener dichos beneficios.
- 6. Toda Parte también podrá optar por aplicar las disposiciones contenidas en los apartados 8 a 13 (en lo sucesivo, la "Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios") a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos, mediante la notificación descrita en el inciso c) del apartado 17. La Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios se aplicará a un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan optado por aplicarla.
- 7. Cuando alguna pero no todas las Jurisdicciones Contratantes de un Acuerdo Fiscal Comprendido opte por aplicar la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios conforme al apartado 6, no obstante lo dispuesto de ese apartado, la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios será aplicable a la concesión de los beneficios del Acuerdo Fiscal Comprendido:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

- a) por todas las Jurisdicciones Contratantes, cuando todas las Jurisdicciones Contratantes que no opten por aplicar la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios conforme al apartado 6, estén de acuerdo en tal aplicación optando por adherirse a este inciso y remitiendo la notificación correspondiente al Depositario; o
- b) únicamente por las Jurisdicciones Contratantes que opten por aplicar la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios, cuando todas las Jurisdicciones Contratantes que no opten por aplicar la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios conforme al apartado 6, estén de acuerdo en tal aplicación optando por adherirse a este inciso y remitiendo la notificación correspondiente al Depositario.

Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios

- 8. Salvo cuando se disponga de otro modo en la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios, un residente de una Jurisdicción Contratante de un Acuerdo Fiscal Comprendido no tendrá derecho a los beneficios que de otro modo hubiera concedido el Acuerdo Fiscal Comprendido, salvo aquellos previstos en las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido:
 - a) que determinen la residencia de una persona, distinta de una persona física, residente de más de una Jurisdicción Contratante por razón de las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido que definen el concepto de residente de una Jurisdicción Contratante;
 - que establecen que una Jurisdicción Contratante otorgará a una empresa de esa Jurisdicción Contratante el ajuste correlativo que corresponda tras un ajuste inicial efectuado por la otra Jurisdicción Contratante conforme al Acuerdo Fiscal Comprendido, por el importe del impuesto exigido en la Jurisdicción contratante mencionada en primer lugar sobre los beneficios de una empresa asociada; o
 - que permita a los residentes de una Jurisdicción Contratante solicitar a la autoridad competente de esa Jurisdicción Contratante que admita a trámite los casos de tributación no conforme con el Acuerdo Fiscal Comprendido;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

a menos que, en el momento en que se hubiera concedido el beneficio, dicho residente sea una "persona calificada" conforme a la definición dada en el apartado 9.

- 9. Un residente de una Jurisdicción Contratante de un Acuerdo Fiscal Comprendido será una persona calificada en el momento en que el Acuerdo Fiscal Comprendido le hubiera otorgado un beneficio si, en ese momento el residente es:
 - a) una persona física;
 - esa Jurisdicción Contratante, o una de sus subdivisiones políticas o entidades locales, o un organismo o agencia de dicha Jurisdicción Contratante, subdivisión política o entidad local;
 - una sociedad u otra entidad cuya clase principal de acciones se cotice regularmente en uno o más mercados de valores reconocidos;
 - d) una persona, distinta de una persona física, que sea:
 - i) una organización sin fines de lucro que pertenezca a una categoría acordada por las Jurisdicciones Contratantes mediante intercambio de Notas diplomáticas; o
 - ii) una entidad o un acuerdo establecido en esa Jurisdicción Contratante que la legislación fiscal de esa Jurisdicción Contratante considere como persona separada y:
 - A) cuya finalidad, tanto en su constitución como en su explotación, sea exclusiva o casi exclusivamente, administrar u otorgar prestaciones de retiro y beneficios complementarios o accesorios a personas físicas y que esté regulada como tal por esa Jurisdicción Contratante, o por una de sus subdivisiones políticas o entidades locales;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

- B) cuya finalidad, tanto en su constitución como en su explotación, sea exclusiva o casi exclusivamente la inversión de fondos en beneficio de las entidades o acuerdos a que se refiere el literal A);
- e) una persona, distinta de una persona física, si, durante al menos la mitad de los días de un período de doce meses, comprendido el momento en el que el beneficio se hubiera otorgado, las personas residentes de esa Jurisdicción Contratante que tengan derecho a acogerse a los beneficios del Acuerdo Fiscal Comprendido en virtud de los incisos a) a d) poseen, directa o indirectamente, al menos el 50 por ciento de las acciones de dicha persona.

10.

- a) Un residente de una Jurisdicción Contratante de un Acuerdo Fiscal Comprendido tendrá derecho a acogerse a los beneficios de dicho Acuerdo Fiscal Comprendido respecto de un elemento de renta procedente de la otra Jurisdicción Contratante, con independencia de que sea o no una persona calificada, si el residente ejerce activamente una actividad económica en la Jurisdicción Contratante mencionada en primer lugar, y la renta que proceda de la otra Jurisdicción Contratante proviene de esa actividad económica o es accesoria a ella. A los efectos de la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios, la expresión "ejercicio activo de la actividad económica" no incluye las siguientes actividades ni sus combinaciones:
 - i) su explotación como sociedad controladora (holding);
 - ii) supervisión general o servicios de administración de un grupo societario;
 - iii) actividades de financiamiento del grupo (incluida la centralización de tesorería); o



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

- iv) realización o gestión de inversiones, excepto cuando dichas actividades las realice un banco, una entidad de seguros o un agente de valores registrado, en el curso ordinario de su actividad como tal.
- b) Si un residente de una Jurisdicción Contratante de un Acuerdo Fiscal Comprendido obtiene un elemento de renta de una actividad económica efectuada por ese residente en la otra Jurisdicción Contratante, u obtiene un elemento de renta de la otra Jurisdicción Contratante procedente de una persona relacionada, las condiciones descritas en el inciso a) se considerarán satisfechas en relación con ese elemento de renta únicamente si la actividad económica desarrollada por el residente en la Jurisdicción Contratante mencionada en primer lugar, con la que se relaciona el elemento de renta, es sustancial respecto de la misma actividad económica o una actividad complementaria a ella, efectuada por el residente o por dicha persona relacionada en la otra Jurisdicción Contratante. Para determinar si una actividad económica es sustancial a los efectos de este inciso se analizarán todos los hechos y circunstancias.
- c) A los efectos de la aplicación de este apartado, las actividades desarrolladas por personas relacionadas con respecto a residentes de una Jurisdicción Contratante de un Acuerdo Fiscal Comprendido, se considerarán desarrolladas por dicho residente.
- 11. Un residente de una Jurisdicción Contratante de un Acuerdo Fiscal Comprendido, que no sea una persona calificada, también tendrá derecho a acogerse a los beneficios que se derivarían de dicho acuerdo en relación con un elemento de renta si, durante al menos la mitad de los días de un plazo de doce meses que comprenda el momento en el que el beneficio se hubiera otorgado, las personas que sean "beneficiarios equivalentes" poseen, directa o indirectamente, al menos el 75 por ciento del derecho de participación del residente.
- 12. Si un residente de una Jurisdicción Contratante de un Acuerdo Fiscal Comprendido no fuera una persona calificada conforme a las disposiciones del apartado 9, ni tuviera derecho a los beneficios en virtud de los apartados 10 u



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

- 11, la autoridad competente de la otra Jurisdicción Contratante podrá concederle no obstante los beneficios del Acuerdo Fiscal Comprendido, o beneficios relativos a un elemento de renta específico, teniendo en cuenta el objeto y propósito del Acuerdo Fiscal Comprendido, pero únicamente si dicho residente demuestra satisfactoriamente a dicha autoridad competente que ni la constitución, adquisición o mantenimiento, ni la realización de sus operaciones, tuvieron como uno de sus principales propósitos la obtención de los beneficios del Acuerdo Fiscal Comprendido. Antes de aceptar o rechazar una solicitud planteada al amparo de este apartado por un residente de una Jurisdicción Contratante, la autoridad competente de la otra Jurisdicción Contratante a la que se ha presentado la solicitud, consultará con la autoridad competente de la Jurisdicción Contratante mencionada en primer lugar.
- 13. A los efectos de la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios:
 - a) la expresión "mercado de valores reconocido" significa:
 - i) un mercado de valores constituido y regulado como tal conforme a la legislación de cualquiera de las Jurisdicciones Contratantes; y
 - ii) cualquier otro mercado de valores acordado por las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes;
 - la expresión "Clase principal de acciones" significa la clase o clases de acciones de una sociedad que representan la mayoría del total del derecho de voto y del valor de la sociedad o la clase o clases de derechos de participación en una entidad que representan, conjuntamente, la mayoría del total del derecho de voto y del valor de la entidad;
 - c) la expresión "beneficiario equivalente" significa una persona con derecho a los beneficios respecto de un elemento de renta concedido por una Jurisdicción Contratante de un Acuerdo Fiscal Comprendido en virtud de su legislación interna, del Acuerdo Fiscal Comprendido o de cualquier otro instrumento internacional, que sean equivalentes o más favorables que los beneficios que se otorgarían a ese elemento de renta conforme al Acuerdo Fiscal Comprendido; a los efectos de determinar si una



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

persona es un beneficiario equivalente en relación con un dividendo, se considerará que la persona posee el mismo capital de la sociedad que paga el dividendo que el capital que posee la sociedad que reclama los beneficios respecto a los dividendos;

- d) en relación con las entidades que no sean sociedades, el término "acción" significa las participaciones comparables a acciones;
- e) dos personas serán "personas relacionadas" si una de ellas posee directa o indirectamente, al menos el 50 por ciento del derecho de participación en la otra (o, en el caso de una sociedad, al menos el 50 por ciento del total del derecho de voto y del valor de las acciones de la sociedad) u otra persona posee, directa o indirectamente, al menos el 50 por ciento del derecho de participación (o, en el caso de una sociedad, al menos el 50 por ciento del total del derecho de voto y del valor de las acciones de la sociedad) en cada una de ellas; en todo caso, una persona estará relacionada con otra si, sobre la base de todos los hechos y circunstancias pertinentes, una tiene el control sobre la otra o ambas están bajo el control de una misma persona o personas.
- 14. La Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios se aplicará en sustitución o en ausencia de disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido que limiten la aplicación de los beneficios del Acuerdo Fiscal Comprendido (o que limiten los beneficios distintos de los concedidos al amparo de las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido relativas a la residencia, empresas asociadas o no discriminación, o los beneficios no restringidos únicamente a residentes de una Jurisdicción Contratante) exclusivamente a residentes que se consideren calificados para la obtención de dichos beneficios por cumplir una o más de las pruebas de categoría.
- 15. Toda Parte puede reservarse el derecho:
 - a no aplicar el apartado 1 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos basándose en que su intención es adoptar una combinación de una disposición sobre limitación de beneficios detallada y bien, o normas que regulen las estrategias de canalización de rentas a través de sociedades



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

instrumentales, o una prueba de propósito principal, cumpliendo así con el estándar mínimo para impedir la utilización abusiva de los tratados conforme al Paquete BEPS OCDE/G20; en tales casos, las Jurisdicciones Contratantes harán lo posible para llegar a una solución mutuamente satisfactoria que cumpla con el estándar mínimo;

- a no aplicar el apartado 1 (ni el apartado 4 en el caso de una Parte que haya decidido aplicar este apartado) a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan disposiciones que impidan la obtención de los beneficios que se desprenderían del Acuerdo Fiscal Comprendido cuando el propósito principal, o uno de los propósitos principales de un acuerdo u operación, o de las personas relacionadas con un acuerdo u operación, fuera el de obtener tales beneficios;
- a que la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios no se aplique a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan las disposiciones descritas en el apartado 14.
- 16. Excepto cuando la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios se aplique en relación con la concesión de los beneficios de un Acuerdo Fiscal Comprendido por una o más Partes conforme a lo previsto en el apartado 7, una Parte que opte por aplicar la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios conforme al apartado 6, podrá reservarse el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos en los que una o más de las otras Jurisdicciones Contratantes no hayan optado por aplicar la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios. En tales casos, las Jurisdicciones Contratantes harán lo posible para llegar a una solución mutuamente satisfactoria que cumpla con el estándar mínimo para evitar el uso abusivo de los tratados conforme al Paquete BEPS OCDE/G20.

17.

 a) Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el inciso a) del apartado 15 notificará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos no sujeto a la reserva descrita del inciso b) del apartado 15, contiene la disposición descrita en el apartado 2 y, en caso



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de esas disposiciones. Cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido dicha notificación respecto de una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido, esta quedará reemplazada por lo dispuesto en el apartado 1 (y, cuando resulte aplicable, por el apartado 4). En otros casos, el apartado 1 (y, cuando resulte aplicable, el apartado 4) reemplazará a las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con el apartado 1 (y, cuando resulte aplicable, con el apartado 4). Toda Parte que remita la notificación en virtud de este inciso podrá incluir también una declaración en el sentido de que si bien acepta aplicar el apartado 1 individualmente como medida provisional, su intención es adoptar, en la medida de lo posible y mediante negociación bilateral, una cláusula de limitación de beneficios que complemente o sustituya al apartado 1.

- b) Toda Parte que opte por aplicar el apartado 4 notificará su decisión al Depositario. El apartado 4 se aplicará a un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido tal notificación.
- c) Toda Parte que opte por aplicar la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios conforme al apartado 6 notificará su decisión al Depositario. Excepto si dicha Parte ha formulado la reserva descrita en el inciso c) del apartado 15, la notificación incluirá asimismo un listado de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contengan la disposición descrita en el apartado 14, así como el número de artículo y apartado de cada una de esas disposiciones.
- d) Toda Parte que opte por no aplicar la Disposición simplificada sobre limitación de beneficios conforme al apartado 6, pero que decida aplicar el inciso a) o b) del apartado 7, notificará al Depositario el inciso por el que opta. A menos que dicha Parte haya formulado la reserva descrita en el inciso c) del apartado 15, dicha notificación incluirá asimismo un listado de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contengan una disposición descrita en el apartado 14, así como el número de artículo y apartado de cada una de ellas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

e) Cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido una notificación respecto de una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido en aplicación de los incisos c) o d), esta quedará reemplazada por la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios. En otros casos, la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios reemplazará a lo dispuesto por el Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente en la medida en que esas disposiciones sean incompatibles con dicha Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios.

Artículo 8 – Operaciones de Transferencia de Dividendos

- Las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido que exenten de imposición los dividendos pagados por una sociedad residente de una Jurisdicción Contratante o que limiten la tasa impositiva a la que pueden someterse, siempre que el beneficiario efectivo o el perceptor sean una sociedad residente de la otra Jurisdicción Contratante que posea, tenga o controle más de un cierto volumen de capital, acciones, valores o derecho de voto o un derecho de participación similar en la sociedad que paga los dividendos, se aplicarán únicamente si las condiciones de propiedad descritas en dichas disposiciones se cumplen durante un período de 365 días que comprenda el día del pago de los dividendos (a fin de calcular dicho período no se tendrán en cuenta los cambios en la propiedad que pudieran derivarse directamente de una reorganización empresarial, como por ejemplo por una fusión o escisión, de la sociedad propietaria de las acciones o que paga los dividendos).
- 2. El período mínimo de posesión al que se refiere el apartado 1 será aplicable en sustitución o en ausencia de un período mínimo de posesión en las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido descritas en el apartado 1.
- 3. Toda parte puede reservarse el derecho:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

- a) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos;
- a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos en la medida en que las disposiciones descritas en el apartado 1 ya incluyan:
 - i) un período mínimo de posesión;
 - ii) un período mínimo de posesión inferior a 365 días; o
 - iii) un período mínimo de posesión superior a 365 días.
- 4. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el inciso a) del apartado 3 notificará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos contiene la disposición descrita en el apartado 1, no sujeta a la reserva descrita en el inciso b) del apartado 3 y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. El apartado 1 se aplicará respecto de una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido dicha notificación en relación con la misma.

Artículo 9 – Ganancias de Capital Procedentes de la Enajenación de Acciones o Participaciones en Entidades cuyo Valor Proceda Principalmente de Bienes Inmuebles

1. Las disposiciones de los Acuerdos Fiscales Comprendidos que establezcan que las ganancias obtenidas por un residente de una Jurisdicción Contratante de la enajenación de acciones u otros derechos de participación en una entidad pueden someterse a imposición en la otra Jurisdicción Contratante cuando el valor de dichas acciones o derechos proceda, por encima de un cierto umbral, de bienes inmuebles situados en esa otra Jurisdicción Contratante, (o cuando, por encima de un cierto umbral, la propiedad de la entidad consista en dichos bienes inmuebles):



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

- a) se aplicarán si, en cualquier momento durante los 365 días que preceden a la enajenación, se alcanzan los umbrales de valor pertinentes; y
- b) se aplicarán a acciones o participaciones comparables, por ejemplo participaciones en una sociedad de personas –partnership- o un fideicomiso –trust- (en la medida en que dichas acciones o participantes no estén ya cubiertos), además de las acciones o derechos ya amparados por las disposiciones.
- El plazo al que se refiere el inciso a) del apartado 1 se aplicará en sustitución o en ausencia de un plazo de tiempo para determinar si se ha alcanzado el umbral de valor pertinente descrito en el apartado 1 y definido por las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido.
- 3. Toda Parte puede optar también por aplicar el apartado 4 en relación con sus Acuerdos Fiscales Comprendidos.
- 4. A los efectos de un Acuerdo Fiscal Comprendido, las ganancias obtenidas por un residente de una Jurisdicción Contratante de la enajenación de acciones o de participaciones comparables, por ejemplo, las participaciones en una sociedad de personas –partnership- o un fideicomiso –trust-, pueden someterse a imposición en la otra Jurisdicción Contratante si en cualquier momento durante el plazo de los 365 días previos a la enajenación, el valor de dichas acciones o participaciones comparables procede en más de un 50 por ciento directa o indirectamente de bienes inmuebles situados en esa otra Jurisdicción Contratante.
- 5. El apartado 4 se aplicará en sustitución o en ausencia de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido que determinen que las ganancias obtenidas por un residente de una Jurisdicción Contratante de la enajenación de acciones u otros derechos de participación en una entidad pueden someterse a imposición en la otra Jurisdicción Contratante cuando el valor de dichas acciones o derechos proceda, por encima de un cierto umbral, de bienes inmuebles situados en esa otra Jurisdicción Contratante, o cuando, por encima de un cierto umbral, la propiedad de la entidad consista en dichos bienes inmuebles.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

- 6. Toda Parte puede reservarse el derecho:
 - a) a no aplicar el apartado 1 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos;
 - b) a no aplicar el inciso a) del apartado 1 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos;
 - c) a no aplicar el inciso b) del apartado 1 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan una disposición similar a la descrita en el apartado 1 que prevea un plazo para determinar si se ha alcanzado el umbral de valor pertinente;
 - d) a no aplicar el inciso a) del apartado 1 de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan una disposición similar a la descrita en el apartado 1 que prevea un plazo para determinar si se ha alcanzado el umbral de valor pertinente;
 - e) a no aplicar el inciso b) del apartado 1 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan una disposición similar a la descrita en el apartado 1 aplicable a la enajenación de participaciones distintas de las acciones;
 - f) a no aplicar el apartado 4 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan las disposiciones descritas en el apartado 5.
- 7. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el inciso a) del apartado 6 notificará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos contiene la disposición descrita en el apartado 1 y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. El apartado 1 será aplicable en relación con una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido una notificación en relación a dicha disposición.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

Toda Parte que opte por aplicar el apartado 4 deberá notificar su opción al 8. Depositario. El apartado 4 se aplicará a un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes havan remitido dicha notificación. En tal caso, el apartado 1 no será aplicable respecto a dicho Acuerdo Fiscal Comprendido. En caso de que una Parte que no haya formulado la reserva descrita en el inciso f) del apartado 6, y haya formulado la reserva descrita en el inciso a) del apartado 6, la notificación incluirá también el listado de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contengan la disposición descrita en el apartado 5, así como el número de artículo y apartado de cada una de ellas. Cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido una notificación respecto de una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido en virtud de este apartado o del apartado 7, esta quedará reemplazada por lo dispuesto en el apartado 4. En otros casos, el apartado 4 reemplazará a las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con aquel.

Artículo 10 – Norma Anti-abuso para Establecimientos Permanentes Situados en Terceras Jurisdicciones

1. Cuando:

- a) una empresa de una Jurisdicción Contratante de un Acuerdo Fiscal Comprendido obtenga rentas procedentes de la otra Jurisdicción Contratante y la Jurisdicción Contratante mencionada en primer lugar considere dichas rentas como atribuibles a un establecimiento permanente de la empresa situada en una tercera jurisdicción; y
- b) los beneficios atribuibles a dicho establecimiento permanente estén exentos de imposición en la Jurisdicción Contratante mencionada en primer lugar,

los beneficios del Acuerdo Fiscal Comprendido no se aplicarán a ningún elemento de renta sobre el que el impuesto en la tercera jurisdicción sea inferior al 60 por ciento del impuesto que se hubiera aplicado en la Jurisdicción Contratante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

mencionada en primer lugar sobre dicho elemento de renta en caso de que el establecimiento permanente estuviera situado en ella. En tal caso, toda renta a la que sean aplicables las disposiciones de este apartado seguirá siendo gravable conforme a la legislación interna de la otra Jurisdicción Contratante, con independencia de cualquier otra disposición del Acuerdo Fiscal Comprendido.

- 2. El apartado 1 no se aplicará si la renta procedente de la otra Jurisdicción Contratante descrita en el apartado 1 es incidental al ejercicio activo de una actividad económica a través de un establecimiento permanente, o está relacionada con ella (que no sea el negocio de realización, gestión o simple tenencia de inversiones por cuenta de la empresa, a menos que se trate de una actividad de banca, seguros o valores efectuada por un banco, una compañía de seguros o un agente de valores registrado, respectivamente).
- 3. En caso de que en virtud del apartado 1 se denieguen los beneficios previstos en un Acuerdo Fiscal Comprendido respecto de un elemento de renta obtenido por un residente de una Jurisdicción Contratante, la autoridad competente de la otra Jurisdicción Contratante podrá, no obstante, conceder dichos beneficios en relación con ese elemento de renta si, en respuesta a una solicitud presentada por dicho residente, dicha autoridad competente determina que la concesión de los beneficios está justificada a la vista de las razones por las que dicho residente no satisfizo los requisitos de los apartados 1 y 2. La autoridad competente de la Jurisdicción Contratante a la que se presenta la solicitud a la que se refiere la frase anterior por un residente de la otra Jurisdicción Contratante, consultará con la autoridad competente de esa otra Jurisdicción Contratante antes de aceptar o denegar la solicitud.
- 4. Los apartados 1 a 3 se aplicarán en sustitución o en ausencia de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido que denieguen o limiten los beneficios a los que podría optar una empresa de una Jurisdicción Contratante que obtenga rentas de la otra Jurisdicción Contratante atribuibles a un establecimiento permanente de la empresa situado en una tercera jurisdicción.
- Toda Parte puede reservarse el derecho:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

- a) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos;
- a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan las disposiciones descritas en el apartado 4;
- c) a aplicar este artículo exclusivamente a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan las disposiciones descritas en el apartado 4.
- 6. Toda Parte que no haya formulado una reserva descrita en los incisos a) o b) del apartado 5 notificará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos contiene la disposición descrita en el apartado 4 y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. Cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido dicha notificación respecto de una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido, esta quedará reemplazada por lo dispuesto en los apartados 1 a 3. En otros casos, los apartados 1 a 3 reemplazarán a las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con aquellos.

Artículo 11. Aplicación de los Acuerdos Fiscales para Restringir el Derecho de una Parte a Someter a Imposición a sus Propios Residentes

- Un Acuerdo Fiscal Comprendido no afectará la imposición a la que una Jurisdicción Contratante somete a sus propios residentes, excepto en relación con los beneficios que se deriven de las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido:
 - a) que obliguen a esa Jurisdicción Contratante a conceder a una empresa de esa Jurisdicción Contratante un ajuste correlativo o correspondiente tras el ajuste inicial efectuado por la otra Jurisdicción Contratante, según lo previsto en el Acuerdo Fiscal Comprendido, en el importe del impuesto exigido en la Jurisdicción Contratante mencionada en primer lugar sobre



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

los beneficios de un establecimiento permanente de la empresa o los beneficios de una empresa asociada;

- que puedan afectar cómo esa Jurisdicción Contratante somete a imposición a una persona física residente en ella que obtenga rentas derivadas de servicios prestados a la otra Jurisdicción Contratante o a una de sus subdivisiones políticas, entidades locales o a otra institución comparable de la misma;
- que puedan afectar cómo esa Jurisdicción Contratante somete a imposición a una persona física residente en ella que sea un estudiante, aprendiz o persona en prácticas, o un profesor, catedrático, conferenciante, instructor, investigador o becario investigador, que satisfaga las condiciones previstas en el Acuerdo Fiscal Comprendido;
- que obliguen a esa Jurisdicción Contratante a conceder un crédito fiscal o una exención a sus residentes respecto de las rentas que la otra Jurisdicción Contratante pueda someter a imposición en aplicación del Acuerdo Fiscal Comprendido (incluyendo los beneficios atribuibles a un establecimiento permanente situado en esa otra Jurisdicción Contratante conforme a lo previsto en el Acuerdo Fiscal Comprendido);
- e) que protejan a los residentes de esa Jurisdicción Contratante contra ciertas prácticas fiscales discriminatorias por parte de esa Jurisdicción Contratante;
- que permitan a los residentes de esa Jurisdicción Contratante solicitar a la autoridad competente de cualquiera de las Jurisdicciones Contratantes que consideren los casos de imposición no conforme con el Acuerdo Fiscal Comprendido;
- g) que puedan afectar cómo esa Jurisdicción Contratante somete a imposición a una persona física residente de dicha Jurisdicción Contratante, que sea miembro de una misión diplomática, oficina consular o representación gubernamental de la otra Jurisdicción Contratante;



- h) que establezcan que las pensiones u otros pagos efectuados al amparo del sistema de seguridad social de la otra Jurisdicción Contratante serán gravables exclusivamente en esa otra Jurisdicción Contratante;
- i) que establezcan que las pensiones y pagos similares, las anualidades, pagos por pensiones alimenticias u otros pagos por manutención procedentes de la otra Jurisdicción Contratante serán gravables exclusivamente en esa otra Jurisdicción Contratante; o
- j) que de otro modo limiten expresamente el derecho de una Jurisdicción Contratante a someter a imposición a sus propios residentes o que determinen expresamente que la Jurisdicción Contratante de la que procede un elemento de renta tiene la potestad tributaria exclusiva sobre dicho elemento de renta.
- El apartado 1 se aplicará en sustitución o en ausencia de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido en las que se establezca que dicho Acuerdo Fiscal Comprendido no afecta a la imposición por una Jurisdicción Contratante de sus propios residentes.
- 3. Toda Parte puede reservarse el derecho:
 - a) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos fiscales Comprendidos;
 - a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan las disposiciones descritas en el apartado 2.
- 4. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en los incisos a) o b) del apartado 3 notificará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos contiene la disposición descrita en el apartado 2 y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. Cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido dicha notificación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

respecto de una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido, esta quedará reemplazada por el apartado 1. En otros casos, el apartado 1 reemplazará a las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con aquel.

IV PARTE. ELUSIÓN DEL ESTATUS DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Artículo 12 – Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Acuerdos de Comisión y Estrategias Similares

- 1. No obstante lo dispuesto en un Acuerdo Fiscal Comprendido que defina la expresión "establecimiento permanente", con sujeción al apartado 2 se considerará, cuando una persona opere en una Jurisdicción Contratante de un Acuerdo Fiscal Comprendido por cuenta de una empresa y, como tal, concluya habitualmente contratos, o desempeñe habitualmente el papel principal en la conclusión de contratos rutinariamente celebrados sin modificación sustancial por la empresa, y dichos contratos se celebren:
 - a) en nombre de la empresa; o
 - b) para la transmisión de la propiedad, o del derecho de uso, de un bien que posea la empresa o cuyo derecho de uso tenga; o
 - c) para la prestación de servicios por esa empresa,

que dicha empresa tiene un establecimiento permanente en esa Jurisdicción Contratante respecto de las actividades que esa persona realice para la empresa, excepto si la realización de dichas actividades por la empresa a través de un lugar fijo de negocios situado en esa Jurisdicción Contratante, no hubiera implicado que ese lugar fijo de negocios se considerara un establecimiento permanente en los términos definidos en el Acuerdo Fiscal Comprendido (como pueda resultar modificado por esta Convención).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

2. Las disposiciones del apartado 1 no resultarán aplicables cuando la persona que intervenga en una Jurisdicción Contratante de un Acuerdo Fiscal Comprendido por cuenta de una empresa de la otra Jurisdicción Contratante realice una actividad económica en la Jurisdicción Contratante mencionada en primer lugar como agente independiente e intervenga por la empresa en el curso ordinario de esa actividad. Sin embargo, cuando una persona intervenga exclusiva o casi exclusivamente por cuenta de una o más empresas a las que esté estrechamente vinculada, esa persona no será considerada un agente independiente conforme a los términos de este apartado en relación con cualquiera de dichas empresas.

3.

- a) El apartado 1 se aplicará en sustitución de las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido que describan las condiciones en las que se considerará que una empresa tiene un establecimiento permanente en una Jurisdicción Contratante (o que una persona constituye un establecimiento permanente en una Jurisdicción Contratante) en relación con una actividad que desarrolle para la empresa una persona distinta de un agente independiente, pero sólo en la medida en que dichas disposiciones aborden aquellas situaciones en las que una persona tenga y ejerza habitualmente, en esa Jurisdicción Contratante, capacidad para concluir contratos en nombre de la empresa.
- b) El apartado 2 se aplicará en sustitución de las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido que determinen que una empresa no tiene un establecimiento permanente en una Jurisdicción Contratante respecto de una actividad que desarrolle para la empresa un agente independiente.
- 4. Toda Parte puede reservarse el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos.
- Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el apartado 4 comunicará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos contiene la disposición descrita en el inciso a) del apartado 3,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

así como el número de artículo y apartado de cada una de ellas. El apartado 1 será aplicable en relación con una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido una notificación en relación a esa disposición.

6. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el apartado 4 comunicará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos contiene la disposición descrita en el inciso b) del apartado 3, así como el número de artículo y apartado de cada una de ellas. El apartado 2 será aplicable en relación con una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido una notificación en relación a esa disposición.

Artículo 13 – Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Exenciones de Actividades Especificas

1. Toda Parte puede optar por aplicar el apartado 2 (opción A) o el apartado 3 (opción B) o ninguno de ellos.

Opción A

- No obstante lo dispuesto en un Acuerdo Fiscal Comprendido en el que se defina la expresión "establecimiento permanente" se entenderá que dicha expresión no incluye:
 - a) las actividades mencionadas expresamente en el Acuerdo Fiscal comprendido (antes de su modificación por esta Convención) como actividades que no constituyen un establecimiento permanente, con independencia de que esa excepción al estatus de establecimiento permanente dependa de que la actividad tenga un carácter auxiliar o preparatorio;
 - b) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de desarrollar, para la empresa, una actividad no incluida en el inciso a);



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

 el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los subapartados a) y b),

a condición de que dicha actividad o, en el caso del inciso c), el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios tenga carácter auxiliar o preparatorio.

Opción B

- No obstante lo dispuesto en un Acuerdo Fiscal Comprendido en el que se defina la expresión "establecimiento permanente", se entenderá que dicha expresión no incluye:
 - a) las actividades enumeradas expresamente en el Acuerdo Fiscal Comprendido (antes de su modificación por esta Convención) como actividades que no constituyen un establecimiento permanente, con independencia de que esa excepción al estatus de establecimiento permanente dependa de que la actividad tenga un carácter auxiliar o preparatorio, excepto en la medida en que la disposición en cuestión del Acuerdo Fiscal Comprendido prevea expresamente que una actividad especifíca no se considerará que constituye establecimiento permanente cuando tenga carácter auxiliar o preparatorio;
 - el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de desarrollar, para la empresa, una actividad no descrita en el inciso a), a condición de que dicha actividad tenga carácter auxiliar o preparatorio;
 - el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los incisos a) y b), a condición de que la actividad global del lugar fijo de negocios que resulte de dicha combinación tenga carácter de auxiliar o preparatorio.
- 4. Las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido (como puedan resultar modificadas por los apartados 2 o 3) en las que se enumeren expresamente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

actividades que no constituyan establecimiento permanente no se aplicarán a un lugar fijo de negocios que una empresa utilice o mantenga, si dicha empresa u otra estrechamente vinculada desarrolla actividades en ese mismo lugar o en otro en la misma Jurisdicción Contratante y:

- a) ese lugar u otro constituyen un establecimiento permanente para la empresa o la empresa estrechamente vinculada, conforme a lo dispuesto en un Acuerdo Fiscal Comprendido en el que se defina el establecimiento permanente; o
- el conjunto de la actividad resultante de la combinación de actividades desarrolladas por las dos empresas en el mismo lugar, o por la misma empresa o la empresa estrechamente vinculada en los dos lugares, no tiene carácter preparatorio o auxiliar,

a condición de que las actividades desarrolladas por las dos empresas en el mismo lugar, o por la misma empresa o la empresa estrechamente vinculada en los dos lugares, constituyan funciones complementarias que formen parte de una operación económica cohesionada.

5.

- a) Los apartados 2 o 3 se aplicarán en sustitución de las disposiciones pertinentes de un Acuerdo Fiscal Comprendido en el que se incluya un listado de actividades específicas de las que se considere que no constituyen un establecimiento permanente incluso si la actividad se ejerce a través de un lugar fijo de negocios (o de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido que operen de forma similar).
- b) El apartado 4 se aplicará a las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido (como puedan resultar modificadas por los apartados 2 o 3) que incluyan un listado de actividades específicas de las que se considere que no constituyen un establecimiento permanente incluso si la actividad se desarrolla a través de un lugar fijo de negocios (o de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido que operen de forma similar).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

- 6. Toda Parte puede reservarse el derecho:
 - a) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos;
 - a no aplicar el apartado 2 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que incluyan expresamente un listado de actividades específicas de las que se considere que no constituyen establecimiento permanente si cada una de ellas tiene carácter auxiliar o preparatorio;
 - c) a no aplicar el apartado 4 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos.
- 7. Toda Parte que decida aplicar una de las Opciones conforme al apartado 1, notificará su opción al Depositario. Dicha notificación incluirá también un listado de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contengan la disposición descrita en el inciso a) del apartado 5, así como el número de artículo y apartado de cada una de ellas. La Opción elegida será aplicable en relación a una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan decidido aplicar la misma Opción y remitido dicha notificación en relación con esa disposición.
- 8. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en los incisos a) o c) del apartado 6 y no aplique una de las Opciones conforme al apartado 1, notificará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos contiene la disposición descrita en el inciso b) del apartado 5, así como el número de artículo y apartado de cada una de ellas. El apartado 4 será aplicable en relación con una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido una notificación en relación con esa disposición, conforme a este apartado o al apartado 7.

Artículo 14 – División de Contratos

1. Al único efecto de determinar si se ha excedido un plazo (o plazos) establecido en una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido en el que se prevea un



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

plazo (o plazos) tras el que una actividad o proyecto específico devendrá en establecimiento permanente:

- a) cuando una empresa de una Jurisdicción Contratante lleve a cabo actividades en la otra Jurisdicción Contratante en un lugar que constituya una obra, un proyecto de construcción, un proyecto de instalación u otro proyecto específico identificado en la disposición pertinente del Acuerdo Fiscal Comprendido, o lleve a cabo actividades de supervisión o consultoría en relación con dicho lugar, en el caso de una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido que se refiera a dichas actividades, y estas se realicen durante uno o más plazos de tiempo que en conjunto excedan de 30 días sin superar el plazo o plazos previstos en la disposición pertinente del Acuerdo Fiscal Comprendido; y
- b) cuando una o más empresas estrechamente vinculadas a la empresa mencionada en primer lugar realicen actividades conexas en esa otra Jurisdicción Contratante en la misma obra, proyecto de construcción o instalación u otro lugar identificado en la disposición pertinente del Acuerdo Fiscal Comprendido (o, cuando dicha disposición de dicho Acuerdo se aplique a actividades de supervisión o consultoría, en relación con estos lugares) durante distintos períodos de tiempo, cada uno de ellos excendiendo 30 días,

estos plazos se sumarán al plazo acumulado durante el que la empresa mencionada en primer lugar ha realizado actividades en dicha obra, proyecto de construcción o instalación, u otro lugar identificado en la disposición pertinente del Acuerdo Fiscal Comprendido.

- 2. El apartado 1 se aplicará en sustitución o en ausencia de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido en la medida en que estas traten la división de contratos en múltiples partes para evitar la aplicación del plazo o plazos que determinan la existencia de un establecimiento permanente para proyectos o actividades específicos descritos en el apartado 1.
- 3. Toda Parte puede reservarse el derecho:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

- a) a no aplicar nada de lo dispuesto en este Artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos;
- a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo respecto de las disposiciones de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos en relación con la exploración o la explotación de los recursos naturales.
- 4. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el inciso a) del apartado 3 notificará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos contiene la disposición descrita en el apartado 2, no sujeta a reserva conforme al inciso b) del apartado 3, y en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. Cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido dicha notificación respecto de una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido, esta quedará reemplazada por el apartado 1, en la medida de lo dispuesto en el apartado 2. En otros casos, el apartado 1 sustituirá a las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con aquel.

Artículo 15 — Definición de Persona Estrechamente Vinculada a una Empresa

1. A los efectos de las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido que resulte modificado por el apartado 2 del artículo 12 (Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Acuerdos de Comisión y Estrategias Similares), el apartado 4 del artículo 13 (Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Exenciones de Actividades Específicas) o el apartado 1 del artículo 14 (División de Contratos), una persona está estrechamente vinculada a una empresa si, a la vista de todos los hechos y circunstancias pertinentes, una tiene el control sobre la otra o ambas están bajo el control de las mismas personas o empresas. En todo caso, se considerará que una persona está estrechamente vinculada a una empresa si una posee directa o indirectamente, más de 50 por ciento del derecho de participación en la otra (o, en el caso de una sociedad, en más del 50 por ciento del total del derecho de voto y del valor de las acciones de la sociedad o de la participación en su patrimonio) o si otra persona posee directa



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

o indirectamente, más del 50 por ciento del derecho de participación (o, en el caso de una sociedad, en más del 50 por ciento del total del derecho de voto y del valor de las acciones de la sociedad o de su participación en el patrimonio) en la persona y la empresa.

2. Toda Parte que haya formulado la reserva señalada en el apartado 4 del artículo 12 (Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Acuerdos de Comisión y Estrategias Similares), en el inciso a) o c) del apartado 6 del artículo 13 (Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Exenciones de Actividades Específicas), y en el inciso a) del apartado 3 del artículo 14 (División de Contratos) puede reservarse el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo respecto de los Acuerdos Fiscales Comprendidos a los que se apliquen dichas reservas.

V PARTE MEJORA DE LOS MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 16 – Procedimiento de Acuerdo Mutuo

- 1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por una o por ambas Jurisdicciones Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esas Jurisdicciones Contratantes, podrá someter su caso a la autoridad competente de cualquiera de las Jurisdicciones Contratantes. El caso deberá plantearse dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido.
- 2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y no puede por sí misma llegar a una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un acuerdo mutuo con la autoridad competente de la otra Jurisdicción Contratante a fin de evitar una imposición que no se ajuste al



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

Acuerdo Fiscal Comprendido. El acuerdo alcanzado será aplicable independientemente de los plazos previstos por el derecho interno de las Jurisdicciones Contratantes.

3. Las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o dudas que plantee la interpretación o aplicación del Acuerdo Fiscal Comprendido mediante un acuerdo mutuo. También podrán consultarse para eliminar la doble imposición en los casos no previstos en el Acuerdo Fiscal Comprendido.

4.

a)

- i) La primera frase del apartado 1 se aplicará en sustitución o en ausencia de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido (o partes de las mismas) que prevean que cuando una persona considere que las medidas adoptadas por una o por ambas Jurisdicciones Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esas Jurisdicciones Contratantes, podrá someter su caso a la autoridad competente de la Jurisdicción Contratante de la que sea residente, incluyendo aquellas disposiciones conforme a las que cuando el caso recaiga en el ámbito de lo dispuesto en un Acuerdo Fiscal Comprendido en relación con la no discriminación por razón de nacionalidad, el caso pueda presentarse a la autoridad competente de la Jurisdicción Contratante de la que sea nacional.
- ii) La segunda frase del apartado 1 se aplicará en sustitución de aquellas disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido que prevean que el caso al que se refiere la primera frase del apartado 1 debe plantearse en un plazo inferior a los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido en la que se acote el plazo en el que debe presentarse el caso.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

b)

- i) La primera frase del apartado 2 se aplica en ausencia de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido que prevean que la autoridad competente a la que la persona a la que se refiere el apartado 1 presente el caso, si la reclamación le parece fundada y no puede por sí misma llegar a una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un acuerdo mutuo con la autoridad competente de otra Jurisdicción Contratante a fin de evitar una imposición que no se ajuste al Acuerdo Fiscal Comprendido.
- ii) La segunda frase del apartado 2 se aplicará en ausencia de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido que prevean que el acuerdo alcanzado será aplicable con independencia de los plazos previstos por el derecho interno de las Jurisdicciones Contratantes.

c)

- i) La primera frase del apartado 3 se aplicará en ausencia de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido que prevean que las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes harán lo posible por resolver mediante un acuerdo mutuo las dificultades o dudas que plantee la interpretación o aplicación de un Acuerdo Fiscal Comprendido.
- ii) La segunda frase del apartado 3 se aplicará en ausencia de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido que prevean que las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes también podrán consultarse para eliminar la doble imposición en los casos no previstos en el Acuerdo Fiscal Comprendido.
- 5. Toda parte puede reservarse el derecho:



- a no aplicar la primera frase del apartado 1 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos alegando que su intención es cumplir el estándar para mejorar la resolución de controversias conforme al Paquete BEPS OCDE/G20, garantizado que, al amparo de cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos (distintos de aquellos que permitan a una persona presentar un caso a la autoridad competente de cualquiera de las Jurisdicciones Contratantes), cuando una persona considere que las acciones adoptadas por una o por ambas Jurisdicciones Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición no conforme con las del Acuerdo Fiscal Comprendido, independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esas Jurisdicciones Contratantes, someter su caso a la autoridad competente de la Jurisdicción Contratante de la que sea residente o, cuando el caso esté comprendido en el ámbito de una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido relativa a la no discriminación por razón de nacionalidad, a la Autoridad competente de la Jurisdicción Contratante implementará un proceso bilateral de notificación o de consulta con la autoridad competente de la otra Jurisdicción Contratante para aquellos casos en los que la autoridad competente a la que se presentó la solicitud de procedimiento de acuerdo mutuo no considera justificada la objeción presentada por el contribuyente.
- b) a no aplicar la segunda frase del apartado 1 de este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que no prevean que el caso al que se refiere la primera frase del apartado 1 deba presentarse en un plazo determinado, alegando que su intención es la de satisfacer el estándar mínimo para mejorar los procesos de resolución de controversias conforme al Paquete BEPS OCDE/G20 garantizando que, a los efectos de dichos Acuerdos Fiscales Comprendidos, el contribuyente al que se refiere el apartado 1 de este artículo podrá presentar el caso en un período de al menos tres años desde la primera notificación de la medida que origina la imposición no conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido;



- c) a no aplicar la segunda frase del apartado 2 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos, alegando que, por lo que respecta a todos sus Acuerdos Fiscales Comprendidos:
 - i) los acuerdos alcanzados mediante procedimientos de acuerdo mutuo se aplicarán con independencia de los plazos previstos por el derecho interno de las Jurisdicciones Contratantes; o
 - su intención es la de satisfacer el estándar mínimo para mejorar los procesos de resolución de controversias conforme al Paquete BEPS OCDE/G20, aceptando en sus negociaciones bilaterales para la conclusión de tratados, disposiciones por las que:
 - A) Las Jurisdicciones Contratantes no ajustarán los beneficios atribuibles al establecimiento permanente de una empresa de una de las Jurisdicciones Contratantes tras un periodo de tiempo mutuamente acordado entre ambas Jurisdicciones Contratantes, una vez concluido el ejercicio fiscal en el que los beneficios hubieran sido atribuibles al establecimiento permanente (esta disposición no se aplicará en caso de fraude, negligencia grave o incumplimiento intencionado); y
 - B) Las Jurisdicciones Contratantes no incluirán en los beneficios de una empresa ni, en consecuencia, gravarán aquellos beneficios que esta hubiera obtenido de no existir las condiciones a las que se hace referencia en una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido en relación con los beneficios de empresas asociadas tras un período de tiempo mutuamente acordado entre ambas Jurisdicciones Contratantes una vez concluido el ejercicio fiscal en el que la empresa hubiera obtenido dichos beneficios (esta disposición no se aplicará en caso de fraude, negligencia grave o incumplimiento intencionado).



- a) Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el inciso a) del apartado 5 notificará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos contiene la disposición descrita en el subinciso i) del inciso a) del apartado 4 y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. Cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido una notificación respecto de una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido, esta quedará reemplazada por la primera frase del apartado 1. En otros casos, la primera frase del apartado 1 reemplazará a las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con dicha frase.
- b) Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el inciso b) del apartado 5 notificará al Depositario:
 - i) un listado de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contengan una disposición por la que un caso al que resulte aplicable la primera frase del apartado 1 deba presentarse en un plazo de tiempo inferior a tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido, así como el número de artículo y apartado de cada una de dichas disposiciones; las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido quedarán sustituidas por la segunda frase del apartado 1 cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido dicha notificación en relación con esa disposición; en otros casos, con sujeción a lo dispuesto en el subinciso ii), la segunda frase del apartado 1 reemplazará a las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con dicha frase;
 - ii) un listado de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contengan una disposición por la que un caso al que resulte aplicable la primera frase del apartado 1 deba presentarse en un plazo de tiempo de al menos tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido, así como el número de artículo y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

apartado de cada una de dichas disposiciones; la segunda frase del apartado 1 no resultará aplicable a un Acuerdo Fiscal Comprendido cuando una Jurisdicción Contratante haya remitido dicha notificación en relación con ese Acuerdo Fiscal Comprendido.

- c) Toda Parte notificará al Depositario:
 - i) un listado de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que no contengan la disposición descrita en el subinciso i) del inciso b) del apartado 4; la primera frase del apartado 2 será aplicable a un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido dicha notificación en relación con ese Acuerdo Fiscal Comprendido;
 - ii) en el caso de una Parte que no haya formulado la reserva descrita en el inciso c) del apartado 5, su listado de Acuerdos Fiscales Comprendidos que no contengan la disposición descrita en el subinciso ii) del inciso b) del apartado 4; la segunda frase del apartado 2 será aplicable a un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido dicha notificación en relación con ese Acuerdo Fiscal Comprendido.
- d) Toda Parte notificará al Depositario:
 - i) un listado de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que no contengan la disposición descrita en el subinciso i) del inciso c) del apartado 4; la primera frase del apartado 3 será aplicable a un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido dicha notificación en relación con ese Acuerdo Fiscal Comprendido;
 - ii) un listado de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que no contengan la disposición descrita en el subinciso ii) del inciso c) del apartado 4; la segunda frase del apartado 3 será aplicable a un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

Contratantes hayan remitido dicha notificación en relación con ese Acuerdo Fiscal Comprendido.

Artículo 17 - Ajustes Correlativos

- 1. Cuando una Jurisdicción Contratante incluya en los beneficios de una empresa de esa Jurisdicción y, en consecuencia, grave- los de una empresa de la otra Jurisdicción Contratante que ya han sido sometidos a imposición en esa otra Jurisdicción Contratante y los beneficios así incluidos sean beneficios que habrían sido obtenidos por la empresa de la Jurisdicción Contratante mencionada en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que habrían acordado empresas independientes, esa otra Jurisdicción Contratante practicará el ajuste que proceda a la cuantía del impuesto exigido sobre esos beneficios. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido y las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes se consultarán en caso necesario.
- 2. El apartado 1 se aplicará en ausencia o en sustitución de disposiciones que obliguen a una Jurisdicción Contratante a efectuar el ajuste que proceda a la cuantía del impuesto exigido sobre los beneficios de una empresa de esa Jurisdicción Contratante cuando la otra Jurisdicción Contratante incluya —y, en consecuencia, grave- dichos beneficios en los de una empresa de esa otra Jurisdicción Contratante, y los beneficios así incluidos sean beneficios que habrían sido obtenidos por la empresa de esa otra Jurisdicción Contratante si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que habrían acordado empresas independientes.
- 3. Toda Parte puede reservarse el derecho:
 - a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales
 Comprendidos que ya contengan la disposición descrita en el apartado
 2;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

- a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales
 Comprendidos alegando que en ausencia de la disposición a la que se refiere el apartado 2 en sus Acuerdos Fiscales Comprendidos:
 - i) realizará el ajuste que proceda al que se refiere el apartado 1; o
 - ii) su autoridad competente hará lo posible por resolver el caso al amparo de las disposiciones sobre procedimiento de acuerdo mutuo contenidas en el Acuerdo Fiscal Comprendido;
- c) en el caso de una Parte que haya formulado la reserva descrita en el subinciso ii) del inciso c) del apartado 5 del artículo 16 (Procedimiento de acuerdo mutuo) para no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos, sobre la base de que en sus negociaciones bilaterales aceptará incluir en el tratado una disposición similar a la contenida en el apartado 1, siempre que las Jurisdicciones Contratantes puedan llegar a un acuerdo mutuo sobre dicha disposición y sobre las disposiciones descritas en el subinciso ii) del inciso c) del apartado 5 del artículo 16 (Procedimiento de acuerdo mutuo).
- 4. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el apartado 3 notificará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos contiene la disposición descrita en el apartado 2 y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. Cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido dicha notificación respecto de una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido, esta quedará reemplazada por lo dispuesto en el apartado 1. En otros casos, el apartado 1 reemplazará a las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con aquel.

VI PARTE. ARBITRAJE

Artículo 18 – Opción Respecto de la Aplicación de la VI Parte



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

Toda Parte podrá optar por aplicar esta Parte respecto de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos y notificará su decisión al Depositario. Esta Parte será aplicable a dos Jurisdicciones Contratantes respecto de un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando ambas Jurisdicciones Contratantes hayan remitido la notificación correspondiente.

Artículo 19 – Arbitraje Obligatorio y Vinculante

1. Cuando:

- a) en virtud de las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido (como puedan resultar modificadas por el apartado 1 del artículo 16 (Procedimiento de Acuerdo Mutuo)) que determinen que una persona puede someter un caso a la autoridad competente de una Jurisdicción Contratante cuando considere que las medidas adoptadas por una o por ambas Jurisdicciones Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición no conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido (como pueda resultar modificado por la Convención), una persona haya sometido un caso a la autoridad competente de una Jurisdicción Contratante alegando que las acciones adoptadas por una o por ambas Jurisdicciones Contratantes le han generado una imposición no conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido (como pueda resultar modificado por la Convención); y
- b) las autoridades competentes no puedan ponerse de acuerdo para resolver el caso conforme a una disposición del Acuerdo Fiscal Comprendido (como pueda resultar modificado por el apartado 2 del artículo 16 (Procedimiento de Acuerdo Mutuo) que establezca que la autoridad competente hará lo posible por resolver el caso mediante acuerdo mutuo con la autoridad competente de la otra Jurisdicción Contratante, en el plazo de dos años contados desde la fecha de inicio a la que se refiere el apartado 8 o 9, según corresponda (a menos que, antes de la conclusión de dicho plazo, las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes hayan acordado un plazo distinto en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

relación con ese caso y así lo hayan notificado a la persona que lo presentó),

toda cuestión no resuelta relacionada con ese caso se someterá a arbitraje, como se describe en esta Parte, a requerimiento por escrito de esa persona, de acuerdo con las normas o procedimientos acordados por las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes conforme a lo dispuesto en el apartado 10.

- 2. Cuando una autoridad competente haya suspendido el procedimiento de acuerdo mutuo al que se refiere el apartado 1 por hallarse pendiente ante un tribunal judicial o administrativo un caso relacionado con una o más de las cuestiones del procedimiento, se interrumpirá el plazo previsto en el inciso b) del apartado 1 bien hasta el pronunciamiento de sentencia o resolución firme por el tribunal judicial o administrativo o hasta que este quede en suspenso o se retire. Asimismo, cuando la persona que presente el caso y la autoridad competente acuerden suspender el procedimiento de acuerdo mutuo, el plazo previsto en el inciso b) del apartado 1 quedará interrumpido hasta el levantamiento de la suspensión.
- 3. Cuando ambas autoridades competentes estén de acuerdo en que la persona directamente afectada en el caso ha incumplido la presentación en plazo de la información adicional requerida por cualquiera de ellas tras el inicio del plazo previsto en el inciso b) del apartado 1, este plazo se ampliará en un tiempo igual al transcurrido entre la fecha en la que se requirió la información y la de su presentación.

4.

- a) La decisión arbitral en relación con las cuestiones sometidas a arbitraje se implementará mediante el acuerdo mutuo sobre el caso al que se refiere el apartado 1. La decisión será final.
- b) La decisión arbitral será vinculante para ambas Jurisdicciones Contratantes excepto en los siguientes casos:
 - i) si una persona directamente afectada por el caso no aceptara el acuerdo mutuo que implementa la decisión arbitral, circunstancia que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

conlleva que el caso no pueda ser objeto de más consideración por las autoridades competentes. En caso de que en el plazo de 60 días desde la fecha de remisión de la notificación del acuerdo mutuo que implementa la decisión arbitral a la persona directamente afectada por el caso, esta no desista de los procedimientos ante cualquier tribunal judicial o administrativo en relación con las cuestiones resueltas mediante dicho acuerdo mutuo que implementa la decisión arbitral, o termina por cualquier otro medio con los procedimientos judiciales o administrativos pendientes relacionados con ellas de forma coherente con el acuerdo mutuo alcanzado, se entenderá que dicha persona no acepta el acuerdo mutuo.

- ii) Si los tribunales de una de las Jurisdicciones Contratantes considera nula la decisión arbitral mediante sentencia firme. En tal caso, la solicitud de arbitraje efectuada conforme al apartado 1 se considerará no efectuada y el procedimiento arbitral como no celebrado (excepto a los efectos de los artículos 21 (Confidencialidad del Procedimiento Arbitral) y 25 (Costos del Procedimiento Arbitral)). En este caso será posible presentar una nueva solicitud de arbitraje excepto si las autoridades competentes acuerdan no permitir dicha nueva solicitud.
- iii) Si una persona directamente afectada por el caso continúa instando procedimientos judiciales ante cualquier tribunal judicial o administrativo en relación con los asuntos resueltos mediante el acuerdo mutuo que implementa la decisión arbitral.
- 5. La autoridad competente que recibió la solicitud de inicio del procedimiento de acuerdo mutuo, como se describe en el inciso a) del apartado 1, en el plazo de dos meses desde la recepción de la solicitud:
 - a) notificará a la persona que presentó el caso que ha recibido su solicitud;
 y
 - b) notificará la solicitud, adjuntando copia de la misma, a la autoridad competente de la otra Jurisdicción Contratante.



- 6. En el plazo de tres meses naturales desde el momento en el que la autoridad competente reciba la solicitud de inicio de procedimiento de acuerdo mutuo (o copia de la misma remitida por la autoridad competente de la otra Jurisdicción Contratante):
 - a) notificará a la persona que ha presentado el caso y a la otra autoridad competente que ha recibido la información necesaria para iniciar su estudio sustantivo; o
 - requerirá a esa persona información adicional a esos efectos.
- 7. Cuando conforme al iniciso b) del apartado 6, una o ambas autoridades competentes soliciten a la persona que presentó el caso la información adicional que precisen para iniciar el estudio sustantivo del mismo, en el plazo de tres meses naturales desde la recepción de dicha información adicional, la autoridad competente solicitante notificará a esa persona y a la otra autoridad competente bien:
 - a) que ha recibido la información solicitada; o
 - b) que sigue faltando parte de la información requerida.
- 8. Cuando ninguna de las autoridades competentes haya requerido información adicional conforme al inciso b) del apartado 6, la fecha de inicio a la que se refiere el apartado 1 será la primera entre las siguientes:
 - a) la fecha en la que ambas autoridades competentes han notificado a la persona que presentó el caso conforme al inciso a) del apartado 6; y
 - la fecha en la que concluye el plazo de tres meses naturales desde la notificación a la autoridad competente de la otra Jurisdicción Contratante conforme al inciso b) del apartado 5.
- Cuando se haya requerido información adicional conforme al inciso b) del apartado 6, la fecha de inicio a la que se refiere el apartado 1 será la primera entre las siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

- a) la última fecha en la que las autoridades competentes que requirieron la información adicional han notificado a la persona que presentó el caso y a la otra autoridad competente conforme al inciso a) del apartado 7; y
- b) la fecha en la que concluye el plazo de tres meses naturales desde que ambas autoridades competentes han recibido la información solicitada por cualquiera de ellas de la persona que presentó el caso.

Si, no obstante, una o ambas autoridades competentes remiten la notificación a la que se refiere el inciso b) del apartado 7, esta se considerará como una solicitud de información adicional conforme al inciso b) del apartado 6.

- 10. Las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes acordarán (conforme al artículo relativo a los procedimientos de acuerdo mutuo en el Acuerdo Fiscal Comprendido) la forma de aplicar las disposiciones de esta Parte, incluyendo la información mínima necesaria para que cada autoridad competente inicie el estudio sustantivo del caso. Este acuerdo estará concluido antes de la fecha en la que puedan optar a arbitraje por primera vez las cuestiones no resueltas de un caso y podrá modificarse con posterioridad cuando corresponda.
- 11. A los efectos de aplicar este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos, toda Parte puede reservarse el derecho a sustituir el plazo de dos años previsto en el inciso b) del apartado 1 por un plazo de tres años.
- 12. No obstante las restantes disposiciones de este artículo, toda Parte puede reservarse el derecho a aplicar las siguientes normas en relación con sus Acuerdos Fiscales Comprendidos:
 - toda cuestión no resuelta tras un procedimiento de acuerdo mutuo que hubiera recaído en el ámbito del arbitraje previsto en esta Covención, no será objeto de tal arbitraje cuando un tribunal judicial o administrativo de cualquiera de las Jurisdicciones Contratantes se haya pronunciado previamente sobre esa cuestión:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

b) si en cualquier momento posterior a la solicitud de arbitraje y antes de que el panel arbitral haya emitido su decisión a las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes, un tribunal judicial o administrativo de una de las Jurisdicciones Contratantes se pronunciara sobre la cuestión, el procedimiento arbitral quedará concluido.

Artículo 20 - Designación de los Árbitros

- Excepto en la medida en que las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes acuerden normas distintas, los apartados 2 a 4 serán aplicables a los efectos de esta Parte.
- 2. Las normas siguientes regirán la designación de los miembros de un panel arbitral:
 - a) El panel arbitral consistirá en tres personas físicas con conocimientos o experiencia en cuestiones fiscales internacionales.
 - b) Cada autoridad competente designará a un miembro del panel arbitral en el plazo de 60 días desde la fecha de solicitud de inicio al amparo del apartado 1 del artículo 19 (Arbitraje Obligatorio y Vinculante). Los dos miembros así designados, en el plazo de 60 días tras el último de sus nombramientos, nombrarán a un tercer miembro que ejercerá como Presidente del panel arbitral. El Presidente no será nacional ni residente de ninguna de las Jurisdicciones Contratantes.
 - c) En el momento de aceptar el nombramiento, los miembros designados del panel arbitral deben ser imparciales e independientes de las autoridades competentes, de las administraciones tributarias y de los ministerios de finanzas de las Jurisdicciones Contratantes, así como de todas las personas directamente afectadas por el caso (y sus asesores), mantendrán su imparcialidad e independencia a lo largo del procedimiento y, durante un plazo de tiempo razonable posterior al procedimiento, evitarán toda actuación que pueda lesionar la apariencia



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

de imparcialidad e independencia de los árbitros respecto del procedimiento.

- 3. En caso de que la autoridad competente de una Jurisdicción Contratante no proceda al nombramiento correspondiente en el tiempo y forma previstos en el apartado 2, o según lo acordado entre las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes, el miembro de mayor nivel en el escalafón del Centro de Política y Administración Tributarias de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, que no sea nacional de ninguna de las Jurisdicciones Contratantes, procederá al nombramiento de dicho miembro del panel arbitral en nombre de dicha autoridad competente.
- 4. En caso de que los dos miembros iniciales del panel arbitral no nombren al Presidente en el tiempo y forma previstos en el apartado 2, o según lo acordado entre las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes, el miembro de mayor nivel en el escalafón del Centro de Política y Administración Tributarias de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, que no sea nacional de ninguna de las Jurisdicciones Contratantes, procederá al nombramiento de dicho Presidente.

Artículo 21 – Confidencialidad del Procedimiento Arbitral

Únicamente a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en esta Parte, en el Acuerdo Fiscal Comprendido pertinente y en la legislación interna de las Jurisdicciones Contratantes en materia de intercambio de información, confidencialidad y asistencia administrativa, los miembros del panel arbitral y un máximo de tres personas por miembro (y los candidatos a árbitro sólo en la medida necesaria para verificar su capacidad para cumplir los requisitos del nombramiento) se considerarán personas o autoridades a las que puede comunicarse la información. La información recibida por el panel arbitral o por los candidatos a árbitros y la que reciban las autoridades competentes del panel arbitral se considerará información intercambiada al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo Fiscal Comprendido en materia de intercambio de información y asistencia administrativa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

2. Las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes velarán porque los miembros del panel arbitral y su personal acepten por escrito, con carácter previo a su intervención en el procedimiento arbitral, tratar toda la información relacionada con el procedimiento conforme a las obligaciones sobre confidencialidad y no divulgación contenidas en las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido en materia de intercambio de información y asistencia administrativa, y de acuerdo con la legislación aplicable en las Jurisdicciones Contratantes.

Artículo 22 - Resolución de un Caso Antes de la Finalización del Arbitraje

A los efectos de esta Parte y de las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido pertinente que prevean la resolución de casos mediante procedimiento de acuerdo mutuo, el procedimiento de acuerdo mutuo, así como el procedimiento arbitral, en relación con un caso, concluirán si en cualquier momento posterior a la solicitud del arbitraje y antes de que el panel arbitral haya emitido su decisión a las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes:

- a) las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes llegan a un acuerdo mutuo para resolver el caso; o
- b) la persona que presentó el caso retira su solicitud de inicio del arbitraje o del procedimiento de acuerdo mutuo.

Artículo 23 - Tipo de Procedimiento Arbitral

- Excepto en la medida en que las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes acuerden mutuamente normas diferentes, las siguientes normas serán de aplicación en relación con los procedimientos arbitrales seguidos al amparo de esta Parte:
 - a) Tras la remisión a arbitraje de un caso, la autoridad competente de cada Jurisdicción Contratante remitirá al panel arbitral, en un plazo convenido, una propuesta de resolución que abarque todas las cuestiones no resueltas del caso (teniendo en cuenta los acuerdos que se hayan alcanzado previamente en el caso entre las autoridades competentes de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

las Jurisdicciones Contratantes). La resolución propuesta se limitará a la determinación de unos importes monetarios especifícos (por ejemplo de renta o gastos) o, cuando se especifíque, a la tasa máxima del impuesto exigido conforme al Acuerdo Fiscal Comprendido para cada ajuste o cuestión similar del caso. Cuando las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes no hayan podido llegar a un acuerdo sobre un asunto relacionado con las condiciones para la aplicación de una disposición del Acuerdo Fiscal Comprendido pertinente (en lo sucesivo "determinación inicial"), como por ejemplo si una persona física es o no residente, o si existe establecimiento permanente, las autoridades competentes podrán enviar propuestas de resolución alternativas en relación con las cuestiones cuya solución dependa de dicha determinación inicial.

- b) La autoridad competente de cada Jurisdicción Contratante puede remitir también un documento de posición para su consideración por el panel arbitral. Cuando una autoridad competente envíe una propuesta de resolución o un documento de posición remitirá copia a la otra autoridad competente en el plazo de entrega para dicha propuesta de resolución o documento de posición. Asimismo, las autoridades competentes podrán enviar al panel arbitral, en un plazo convenido, una respuesta argumentativa en relación con la propuesta de resolución y documento de posición remitido por la otra autoridad competente y hará llegar copia de la misma a la otra autoridad competente en el plazo de entrega previsto para su presentación.
- c) El panel arbitral adoptará como suya una de las propuestas de resolución remitidas por las autoridades competentes para cada cuestión planteada, incluidas las determinaciones iniciales, sin adjuntar motivación alguna u otra explicación de su decisión. La decisión arbitral se adoptará por mayoría simple de sus miembros y se remitirá por escrito a las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes. La decisión arbitral no tendrá valor como precedente.
- A los efectos de la aplicación de este artículo respecto de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos, toda Parte puede reservarse el derecho a no aplicar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

el apartado 1. En tal caso, salvo en la medida en que las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes acuerden mutuamente normas distintas, las siguientes normas regirán el procedimiento arbitral:

- a) Tras la remisión de un caso a arbitraje, la autoridad competente de cada Jurisdicción Contratante facilitará sin demora y a todos los miembros del panel arbitral toda la información necesaria para la adopción de su decisión. A menos que las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes lo acuerden de otro modo, toda la información que no estuviera a disposición de ambas autoridades competentes antes de que ambas reciban la solicitud de arbitraje no será considerada a efectos de la adopción de su decisión.
- b) El panel arbitral decidirá sobre las cuestiones remitidas a arbitraje conforme a las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido que resulten de aplicación y, con sujeción a dichas disposiciones, conforme a las de la legislación interna de las Jurisdicciones Contratantes. Los miembros del panel arbitral considerarán también toda otra fuente que las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes puedan identificar expresamente de mutuo acuerdo.
- c) La decisión arbitral se remitirá a las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes, por escrito, e incluirá las fuentes del derecho sobre las que se fundamenta así como la motivación que condujo a su determinación. La decisión se adoptará por mayoría simple de los miembros del panel arbitral y no tendrá valor como precedente.
- 3. Las Partes que no formulen la reserva descrita en el apartado 2 podrán reservarse el derecho a no aplicar los apartados precedentes de este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos con Partes que sí la hayan formulado. En tal caso, las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes de cada uno de tales Acuerdos Fiscales Comprendidos harán lo posible por llegar a un acuerdo sobre el tipo de procedimiento arbitral que se aplicará en relación con ese Acuerdo Fiscal Comprendido. Hasta alcanzar dicho acuerdo, el artículo 19 (Arbitraje Obligatorio y Vinculante) no será aplicable en relación con dicho Acuerdo Fiscal Comprendido.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

- 4. Toda Parte puede optar por la aplicación del apartado 5 en relación con sus Acuerdos Fiscales Comprendidos y notificará al Depositario en consecuencia. El apartado 5 se aplicará respecto de dos Jurisdicciones Contratantes en relación con un Acuerdo Fiscal Comprendido cuando cualquiera de ellas así lo haya notificado.
- 5. Antes de iniciar el procedimiento arbitral, las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes de un Acuerdo Fiscal Comprendido se asegurarán de que cada persona que presenta el caso y sus asesores acepten por escrito no revelar a ninguna otra persona la información que reciban de las autoridades competentes o el panel arbitral en el transcurso del procedimiento arbitral. El procedimiento de acuerdo mutuo seguido al amparo del Acuerdo Fiscal Comprendido, así como el procedimiento arbitral al amparo de esta Parte terminará en relación a un caso si, en cualquier momento, tras haber presentado la solicitud de remisión a arbitraje y antes de que el panel arbitral haya enviado su decisión a las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes, una persona que haya presentado el caso o alguno de sus asesores, incumple el citado compromiso.
- 6. No obstante lo dispuesto en el apartado 4, toda Parte que no opte por aplicar el apartado 5 puede reservarse el derecho a no aplicar el apartado 5 respecto de uno o más Acuerdos Fiscales Comprendidos concretos o respecto de todos ellos.
- 7. Toda Parte que opte por aplicar el apartado 5 puede reservarse el derecho a no aplicar esta Parte respecto de todos los Acuerdos Fiscales Comprendidos en relación con los que la otra Jurisdicción Contratante formule la reserva descrita en el apartado 6.

Artículo 24 – Acuerdo sobre una Resolución Distinta

1. A los efectos de la aplicación de esta Parte respecto de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos, toda Parte puede optar por aplicar el apartado 2 y notificará al Depositario en consecuencia. El apartado 2 será aplicable en relación con dos Jurisdicciones Contratantes respecto de un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando ambas hayan remitido dicha notificación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 19 (Arbitraje Obligatorio y Vinculante), una decisión arbitral adoptada conforme a esta Parte no será vinculante para las Jurisdicciones Contratantes de un Acuerdo Fiscal Comprendido y no se aplicará si las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes acuerdan una solución diferente para toda cuestión que permanezca sin resolver en el plazo de tres meses naturales desde la fecha en que se les entregó la decisión arbitral.
- 3. Toda Parte que opte por aplicar el apartado 2 puede reservarse el derecho a que este se aplique únicamente en relación con sus Acuerdos Fiscales Comprendidos en los que se aplique el apartado 2 del artículo 23 (Tipo de Procedimiento Arbitral).

Artículo 25 – Costos del Procedimiento Arbitral

Respecto de los procedimientos arbitrales seguidos al amparo de esta Parte, las Jurisdicciones Contratantes sufragarán los honorarios y gastos de los miembros de los Paneles arbitrales, así como los costos en los que incurran las Jurisdicciones Contratantes en relación con los mismos, conforme a lo que acuerden las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes mediante acuerdo mutuo. En ausencia de dicho acuerdo, cada Jurisdicción Contratante sufragará sus propios gastos y aquellos en los que incurra el miembro que designe para el panel arbitral. Las Jurisdicciones Contratantes sufragarán por partes iguales los costos del Presidente y otros gastos asociados al desarrollo del procedimiento arbitral.

Artículo 26 – Compatibilidad

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 18 (Opción Respecto de la Aplicación de la VI Parte), las disposiciones de esta Parte serán aplicables en sustitución o en ausencia de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido que prevean el arbitraje para las cuestiones no resueltas tras un procedimiento de acuerdo mutuo. Toda Parte que opte por aplicar esta Parte notificará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos, distintos de los que recaigan en el ámbito de una reserva formulada conforme al apartado 4, contienen dichas disposiciones y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. Cuando dos Jurisdicciones Contratantes



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

hayan remitido una notificación respecto a una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido, dicha disposición quedará sustituida por las disposiciones de esta Parte en las relaciones entre dichas Jurisdicciones Contratantes.

- 2. Las cuestiones no resueltas que se deriven de procedimientos de acuerdo mutuo que en principio pudieran incluirse en el ámbito del procedimiento arbitral previsto en esta Parte, no se remitirán a arbitraje cuando un panel arbitral u organismo similar se haya constituido anteriormente respecto de ellos en aplicación de un acuerdo bilateral o multilateral en el que se determine la obligatoriedad de remitir a arbitraje vinculante toda cuestión no resuelta que se derive de un procedimiento de acuerdo mutuo.
- 3. Con sujeción al apartado 1, nada de lo dispuesto en esta Parte afectará al cumplimiento de obligaciones más amplias en relación con el arbitraje de casos no resueltos surgidos en el contexto de un procedimiento de acuerdo mutuo resultante de otros acuerdos de los que las Jurisdicciones Contratantes sean o vayan a ser partes.
- 4. Toda Parte puede reservarse el derecho a no aplicar lo dispuesto en esta Parte respecto de uno o más de los Acuerdos Fiscales Comprendidos concretos (o a ninguno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos) que ya prevean la obligatoriedad de remitir a arbitraje vinculante toda cuestión no resuelta que se derive de un procedimiento de acuerdo mutuo.

VII PARTE. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27 – Firma y Ratificación, Aceptación o Aprobación

- El 31 de diciembre de 2016, esta Convención estará abierta a la firma por:
 - a) todos los Estados;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

- b) Guernsey (el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); Isla de Man (el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); Jersey (el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); y
- c) cualquier otra jurisdicción autorizada para ser Parte mediante decisión adoptada por consenso entre las Partes y Signatarios.
- 2. La presente Convención está sujeta a ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 28 – Reservas

- 1. Con sujeción a lo dispuesto en el apartado 2, esta Convención no admite más reservas que las expresamente previstas en:
 - a) Apartado 5 del artículo 3 (Entidades Transparentes);
 - b) Apartado 3 del artículo 4 (Entidades con Doble Residencia);
 - c) Apartados 8 y 9 del artículo 5 (Aplicación de los Métodos para Eliminar la Doble Imposición);
 - d) Apartado 4 del artículo 6 (Objeto de los Acuerdos Fiscales Comprendidos);
 - e) Apartados 15 y 16 del artículo 7 (Impedir la Utilización Abusiva de los Tratados);
 - f) Apartado 3 del artículo 8 (Operaciones de Transferencia de Dividendos);
 - g) Apartado 6 del artículo 9 (Ganancias de Capital Procedentes de la Enajenación de Acciones o Participaciones en Entidades Cuyo Valor Proceda Principalmente de Bienes Inmuebles);
 - h) Apartado 5 del artículo 10 (Norma Anti-abuso para los Establecimientos Permanentes Situados en Terceras Jurisdicciones);



- i) Apartado 3 del artículo 11 (Aplicación de los Acuerdos Fiscales para Restringir el Derecho de una Parte a Someter a Imposición a sus Propios Residentes);
- j) Apartado 4 del artículo 12 (Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Acuerdos de Comisión y Estrategias Similares);
- k) Apartado 6 del artículo 13 (Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Exenciones de Actividades Específicas);
- Apartado 3 del artículo 14 (División de Contratos);
- m) Apartado 2 del artículo 15 (Definición de Persona Estrechamente Vinculada a una Empresa);
- n) Apartado 5 del artículo 16 (Procedimiento de Acuerdo Mutuo);
- o) Apartado 3 del artículo 17 (Ajustes Correlativos);
- p) Apartados 11 y 12 del artículo 19 (Arbitraje Obligatorio y Vinculante);
- q) Apartados 2, 3, 6 y 7 del artículo 23 (Tipo de Procedimiento Arbitral);
- r) Apartado 3 del artículo 24 (Acuerdo sobre una Resolución Distinta);
- s) Apartado 4 del artículo 26 (Compatibilidad);
- t) Apartados 6 y 7 del artículo 35 (Fecha de Efectos); y
- u) Apartado 2 del artículo 36 (Surtimiento de Efectos de la VI Parte).



- a) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, toda Parte que opte por aplicar la VI Parte (Arbitraje), al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 (Opción Respecto de la Aplicación de la VI Parte) podrá formular una o más reservas en relación con el ámbito de los casos que pueden optar al arbitraje según lo dispuesto en la VI Parte (Arbitraje). Cuando una Parte opte por aplicar la VI Parte (Arbitraje) al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 (Opción Respecto de la Aplicación de la VI Parte) siendo ya Parte de esta Convención, las reservas formuladas conforme a este inciso se presentarán conjuntamente con la notificación por dicha Parte al Depositario conforme al artículo 18 (Opción Respecto de la Aplicación de la VI Parte).
- Las reservas formuladas conforme al inciso a) están sujetas a b) aceptación. Se considerará que una reserva formulada al amparo de dicho inciso a) ha sido aceptada por una Parte cuando esta no ha notificado al Depositario su objeción a dicha reserva en la última de las siguientes fechas: cuando se cumplan doce meses naturales contados desde la fecha de notificación de la reserva por el Depositario, o en la fecha en que deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Cuando una Parte opte por aplicar la VI Parte (Arbitraje) al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 (Opción Respecto de la Aplicación de la VI Parte) cuando ya sea Parte de esta Convención, las objeciones a anteriores reservas formuladas por otras Partes conforme al inciso a) podrán presentarse conjuntamente con la notificación efectuada por la primera Parte al Depositario conforme al artículo 18 (Opción Respecto de la Aplicación de la VI Parte). Cuando una parte plantee una objeción a una reserva formulada conforme al inciso a), nada de lo dispuesto en la VI Parte (Arbitraje) se aplicará entre la Parte que ha objetado y la Parte que formula la reserva.
- A menos que las disposiciones pertinentes de esta Convención dispongan expresamente de otro modo, una reserva realizada conforme a los apartados 1 o 2:



- a) modificará para la Parte que realiza la reserva, en sus relaciones con otra Parte, las disposiciones de esta Convención a las que se refiera la reserva y en la medida de esta; y
- b) en la misma medida, modificará dichas disposiciones para la otra Parte en sus relaciones con la Parte que formula la reserva.
- 4. Las reservas aplicables a los Acuerdos Fiscales Comprendidos celebrados por o por cuenta de una jurisdicción o territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable una Parte, cuando dicha jurisdicción o territorio no sea Parte de la Convención conforme a los incisos b) o c) del apartado 1 del artículo 27 (Firma y Ratificación, Aceptación o Aprobación), se formularán por la Parte responsable y pueden diferir de las formuladas por esa Parte en relación con sus propios Acuerdos Fiscales Comprendidos.
- 5. Las reservas se formularán en el momento de la firma o cuando se depositen los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, con sujeción a lo previsto en los apartados 2, 6 y 9 de este artículo, y al apartado 5 del artículo 29 (Notificaciones). No obstante, cuando en virtud del artículo 18 (Opción Respecto de la Aplicación de la VI Parte) una Parte decida aplicar la VI Parte (Arbitraje) tras su adhesión a esta Convención, formulará las reservas descritas en los incisos p), q), r) y s) del apartado 1 de este artículo en el momento de notificar su opción al Depositario conforme al artículo 18 (Opción Respecto de la Aplicación de la VI Parte).
- 6. En caso de que las reservas se formulen en el momento de la firma, precisarán confirmación en el momento del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, a menos que el documento que contenga las reservas explique expresamente que estas deben considerarse definitivas, con sujeción a lo dispuesto en los apartados 2, 5 y 9 de este artículo y en el apartado 5 del artículo 29 (Notificaciones).
- 7. Cuando las reservas no se formulen en el momento de la firma, se entregará al Depositario, en ese momento, una lista provisional con las reservas previstas.



- 8. En el momento de efectuar las reservas en relación con cada una de las siguientes disposiciones, se facilitará un listado de los acuerdos que se notifican conforme al subinciso ii) del inciso a) del apartado 1 del artículo 2 (Interpretación de Términos) que estén incluidos en el ámbito de la reserva, como se define en la disposición pertinente (y, en caso de una reserva formulada en virtud de cualquiera de las siguientes disposiciones, excepto las mencionadas en los incisos c), d) y n), el artículo y número de apartado de cada una de dichas disposiciones):
 - a) Incisos b), c), d), e) y g) del apartado 5 del Artículo 3 (Entidades Transparentes);
 - b) Incisos b), c) y d) del apartado 3 del Artículo 4 (Entidades con Doble Residencia);
 - Apartados 8 y 9 del Artículo 5 (Aplicación de los Métodos para Eliminar la Doble Imposición);
 - d) Apartado 4 del Artículo 6 (Objeto de los Acuerdos Fiscales Comprendidos);
 - e) Incisos b) y c) del apartado 15 del Artículo 7 (Impedir la Utilización Abusiva de los Tratados);
 - f) Subincisos i), ii), y iii) del inciso b) del apartado 3 del Artículo 8 (Operaciones de Transferencia de Dividendos);
 - g) Incisos d), e) y f) del apartado 6 del Artículo 9 (Ganancias de Capital Procedentes de la Enajenación de Acciones o Participaciones en Entidades Cuyo Valor Proceda Principalmente de Bienes Inmuebles);
 - h) Incisos b) y c) del apartado 5 del Artículo 10 (Norma Anti-abuso Aplicable a los Establecimientos Permanentes Situados en Terceras Jurisdicciones);



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

- i) Inciso b) del apartado 3 del Artículo 11 (Aplicación de los Acuerdos Fiscales para Restringir el Derecho de una Parte a Someter a Imposición a sus Propios Residentes);
- j) Inciso b) del apartado 6 del artículo 13 (Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Exenciones de Actividades Específicas);
- k) Inciso b) del apartado 3 del artículo 14 (División de Contratos);
- Inciso b) del apartado 5 del artículo16 (Procedimiento de Acuerdo Mutuo);
- m) Inciso a) del apartado 3 del artículo 17 (Ajustes Correlativos);
- n) Apartado 6 del artículo 23 (Tipo de Procedimiento Arbitral); y
- o) Apartado 4 del artículo 26 (Compatibilidad).

Las reservas descritas en los incisos a) a o) anteriores no se aplicarán a ningún Acuerdo Fiscal Comprendido que no esté incluido en la lista descrita en este apartado.

- 9. Toda Parte que haya formulado la reserva descrita en el apartado 1 o 2 podrá, en cualquier momento, retirarla o sustituirla por una reserva más limitada, mediante notificación dirigida al Depositario. Conforme al apartado 6 del artículo 29 (Notificaciones) dicha Parte podrá efectuar las notificaciones adicionales que resulten necesarias como consecuencia del retiro o sustitución de la reserva. Con sujeción al apartado 7 del artículo 35 (Surtimiento de efectos), el retiro o sustitución surtirá efecto:
 - a) en relación con un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente con Estados o jurisdicciones que sean Parte de la Convención, cuando el Depositario reciba notificación del retiro o sustitución de la reserva:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

- i) respecto de las reservas relacionadas con disposiciones sobre impuestos retenidos en la fuente, cuando el hecho que genera la imposición ocurra a partir del 1 de enero del año siguiente a la conclusión de un plazo de seis meses naturales contados desde la fecha de la comunicación por el Depositario de la notificación del retiro o sustitución de la reserva; y
- ii) respecto de las reservas formuladas en relación con cualquier otra disposición, para los impuestos exigidos en relación con los ejercicios fiscales que comiencen a partir del 1 de enero del año siguiente a la conclusión de un plazo de seis meses naturales contados desde la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación del retiro o sustitución de la reserva; y
- b) en relación con un Acuerdo Fiscal Comprendido respecto del que una o más Jurisdicciones Contratantes se conviertan en Parte de esta Convención tras la fecha de recepción por el Depositario de la notificación de retiro o sustitución de la reserva: en la última de las fechas en las que la Convención entre en vigor para dichas Jurisdicciones Contratantes.

Artículo 29 - Notificaciones

- 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de este artículo y en el apartado 7 del artículo 35 (Surtimiento de efectos), las notificaciones previstas en las siguientes disposiciones se realizarán en el momento de la firma o cuando se deposite el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación:
 - a) Subinciso ii) del inciso a) del apartado 1 del artículo 2 (Interpretación de Términos);
 - b) Apartado 6 del artículo 3 (Entidades Transparentes);
 - c) Apartado 4 del artículo 4 (Entidades con Doble Residencia);



- d) Apartado 10 del artículo 5 (Aplicación de los Métodos para Eliminar la Doble Imposición);
- e) Apartados 5 y 6 del artículo 6 (Objeto de los Acuerdos Fiscales Comprendidos);
- f) Apartado 17 del artículo 7 (Impedir la Utilización Abusiva de los Tratados);
- g) Apartado 4 del artículo 8 (Operaciones de Transferencia de Dividendos);
- h) Apartados 7 y 8 del artículo 9 (Ganancias de Capital Procedentes de la Enajenación de Acciones o Participaciones de Entidades Cuyo Valor Proceda Principalmente de Bienes Inmuebles);
- i) Apartado 6 del artículo 10 (Norma Anti-abuso para Establecimientos Permanentes Situados en Terceras Jurisdicciones);
- j) Apartado 4 del artículo 11 (Aplicación de los Acuerdos Fiscales para Restringir el Derecho de una Parte a Someter a Imposición a sus propios Residentes);
- k) Apartados 5 y 6 del artículo 12 (Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Acuerdos de Comisión y Estrategias Similares);
- Apartados 7 y 8 del artículo 13 (Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Exenciones de Actividades Específicas);
- m) Apartado 4 del artículo 14 (División de Contratos);
- n) Apartado 6 del artículo 16 (Procedimiento de Acuerdo Mutuo);
- Apartado 4 del artículo 17 (Ajustes Correlativos);



- p) Artículo 18 (Opción sobre la Aplicación de la VI Parte);
- q) Apartado 4 del artículo 23 (Tipo de Procedimiento Arbitral);
- r) Apartado 1 del artículo 24 (Acuerdo sobre una Resolución Distinta);
- s) Apartado 1 del artículo 26 (Compatibilidad); y
- t) Apartados 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo 35 (Surtimiento de Efectos).
- 2. La remisión de notificaciones relacionadas con los Acuerdos Fiscales Comprendidos celebrados por o por cuenta de una jurisdicción o territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable una Parte, compete a dicha Parte cuando esa jurisdicción o territorio no sea Parte de la Convención conforme a los incisos b) o c) del apartado 1 del artículo 27 (Firma y Ratificación, Aceptación o Aprobación) y pueden diferir de las efectuadas por la Parte en relación con sus propios Acuerdos Fiscales Comprendidos.
- 3. Cuando las notificaciones se realicen en el momento de la firma, precisarán confirmación en el momento del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, a menos que el documento que contenga las notificaciones explique expresamente que estas deben considerarse definitivas, con sujeción a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de este artículo y en el apartado 7 del artículo 35 (Surtimiento de efectos).
- Cuando las notificaciones no se efectúen en el momento de la firma, se entregará, en ese momento, una lista provisional de las notificaciones previstas.
- 5. Toda Parte podrá ampliar, en cualquier momento, el listado de acuerdos notificados conforme al subinciso ii) del inciso a) del apartado 1 del artículo 2 (Interpretación de términos) mediante notificación dirigida al Depositario. La Parte especificará en su notificación si el acuerdo está sujeto a alguna de las reservas que haya formulado, entre las enumeradas en el apartado 8 del artículo 28 (Reservas). La Parte podrá formular también una nueva reserva de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

las descritas en el apartado 8 del artículo 28 (Reservas) si el acuerdo adicional fuera el primero en quedar incluido en el ámbito de dicha reserva. La Parte especificará asimismo cualquier otra notificación adicional que resulte necesaria en virtud de los incisos b) a s) del apartado 1 a fin de reflejar la inclusión de los acuerdos adicionales. Del mismo modo, si la ampliación implica la primera inclusión de un acuerdo fiscal celebrado por o por cuenta de una jurisdicción o territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable una Parte, dicha Parte especificará las reservas (conforme al apartado 4 del artículo 28 (Reservas)) o notificaciones (conforme al apartado 2 de este artículo) aplicables a los Acuerdos Fiscales Comprendidos celebrados por o por cuenta de dicha jurisdicción o territorio. En la fecha en la que el acuerdo o acuerdos notificados conforme al subinciso ii) del iniciso a) del apartado 1 del artículo 2 (Interpretación de Términos) devengan en Acuerdos Fiscales Comprendidos, las disposiciones del artículo 35 (Surtimiento de Efectos) regirán la fecha en la que surtan efectos las modificaciones del Acuerdo Fiscal Comprendido.

- 6. Toda Parte podrá efectuar notificaciones adicionales conforme a los incisos b) a s) del apartado 1 mediante notificación dirigida al Depositario. Estas notificaciones surtirán efectos:
 - a) en relación con un Acuerdo Fiscal Comprendido suscrito únicamente con Estados o jurisdicciones que sean Parte de la Convención, cuando el Depositario reciba la notificación adicional:
 - i) respecto de las notificaciones relacionadas con disposiciones sobre impuestos retenidos en la fuente, cuando el hecho que genera la imposición ocurra a partir del 1 de enero del año siguiente a la conclusión de un plazo de seis meses contados desde la fecha de la comunicación por el Depositario de la notificación adicional; y
 - ii) respecto de las notificaciones relacionadas con cualquier otra disposición, para los impuestos exigidos en relación con los ejercicios fiscales que comiencen a partir del 1 de enero del año siguiente a la conclusión de un plazo de seis meses naturales contados desde la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

fecha de la comunicación por el Depositario de la notificación adicional; y

 en relación con un Acuerdo Fiscal Comprendido del que una o más Jurisdicciones Contratantes se conviertan en Parte de esta Convención tras la fecha de recepción por el Depositario de la notificación adicional: en la última de las fechas en las que la Convención entre en vigor para dichas Jurisdicciones Contratantes.

Artículo 30 – Modificaciones Posteriores de los Acuerdos Fiscales Comprendidos

Las disposiciones de esta Convención se entenderán sin perjuicio de las modificaciones posteriores que puedan acordar las Jurisdicciones Contratantes de un Acuerdo Fiscal Comprendido en relación con el mismo.

Artículo 31 - Conferencia de Partes

- 1. Las Partes podrán convocar una Conferencia de Partes a fin de adoptar decisiones o de ejercer las funciones que sean necesarias o convenientes conforme a lo previsto en esta Convención.
- 2. El Depositario notificará la convocatoria de la Conferencia de Partes.
- 3. Toda Parte podrá solicitar una Conferencia de Partes mediante solicitud dirigida al Depositario. El Depositario informará a todas las Partes sobre las solicitudes recibidas. Si en el plazo de seis meses naturales desde la comunicación por el Depositario de una solicitud de Conferencia de Partes esta cuenta con el apoyo de un tercio de las Partes, el Depositario procederá a su convocatoria.

Artículo 32 – Interpretación e Implementación

1. Las dudas que puedan surgir respecto de la interpretación o implementación de las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido, tal como puedan resultar modificadas por esta Convención, se resolverán conforme a lo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

dispuesto en el Acuerdo Fiscal Comprendido para la resolución de las dudas en la interpretación o aplicación de dicho acuerdo mediante acuerdo mutuo (tal como estas puedan resultar modificadas por esta Convención).

2. Las dudas que puedan surgir respecto a la interpretación o implementación de esta Convención pueden abordarse mediante una Conferencia de Partes convocada conforme al apartado 3 del artículo 31 (Conferencia de Partes).

Artículo 33 – Enmienda

- 1. Toda Parte podrá proponer una enmienda de la presente Convención remitiendo la propuesta de enmienda al Depositario.
- Podrá convocarse una Conferencia de Partes a los efectos de considerar una propuesta de enmienda con arreglo al apartado 3 del artículo 31 (Conferencia de Partes).

Artículo 34 – Entrada en Vigor

- 1. La presente Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la conclusión de un plazo de tres meses naturales contados a partir de la fecha de depósito del quinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
- 2. Para cada Signatario que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención tras el depósito del quinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, la Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la conclusión de un plazo de tres meses naturales contados a partir de la fecha de depósito por dicho Signatario de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 35 – Surtimiento de efectos

1. Las disposiciones de esta Convención surtirán efecto en cada Jurisdicción Contratante de un Acuerdo Fiscal Comprendido:



- a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente sobre las cantidades pagadas o abonadas a no residentes, cuando el hecho que genera la imposición ocurra a partir del primer día del año calendario siguiente que comience a partir de la última de las fechas en las que esta Convención entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones Contratantes del Acuerdo Fiscal Comprendido; y
- b) respecto a los restantes impuestos exigidos por esa Jurisdicción Contratante, para los impuestos exigidos en relación con ejercicios fiscales que comiencen a partir de la conclusión de un plazo de seis meses naturales (o un plazo más breve, si todas las Jurisdicciones Contratantes notifican al Depositario su intención de aplicar dicho plazo más breve) contado desde la última de las fechas en las que esta Convención entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones Contratantes del Acuerdo Fiscal Comprendido.
- Exclusivamente a los efectos de la aplicación por una Parte del inciso a) del apartado 1 y del inciso a) del apartado 5, esta puede elegir sustituir "año calendario" por "ejercicio fiscal", circunstancia que notificará al Depositario en consecuencia.
- 3. Exclusivamente a los efectos de la aplicación por una Parte del inciso b) del apartado 1 y del inciso b) del apartado 5, esta puede elegir sustituir la expresión "ejercicios fiscales que comiencen a partir de la conclusión de un plazo" por una referencia a "ejercicios fiscales que comiencen a partir del 1 de enero del año siguiente que comience a partir de la conclusión de un plazo", y notificarán al Depositario en consecuencia.
- 4. No obstante lo dispuesto anteriormente en este artículo, el artículo 16 (Procedimiento de Acuerdo Mutuo) surtirá efecto respecto de un Acuerdo Fiscal Comprendido para los casos presentados a la autoridad competente de la Jurisdicción Contratante a partir de la última de las fechas en las que esta Convención entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones Contratantes del Acuerdo Fiscal Comprendido, excepto en los casos que no puedan presentarse a partir de esa fecha según lo dispuesto en el Acuerdo Fiscal



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

Comprendido antes de su modificación por esta Convención, cor independencia del ejercicio fiscal al que se refiera el caso.

- 5. Para un nuevo Acuerdo Fiscal Comprendido que, al amparo del apartado 5 del artículo 29 (Notificaciones), resulte de una ampliación de los acuerdos notificados conforme al subinciso ii) del inciso a) del apartado 1 del artículo 2 (Interpretación de Términos), las disposiciones de esta Convención surtirán efecto en cada Jurisdicción Contratante:
 - a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente sobre las cantidades pagadas o abonadas a no residentes, cuando el hecho que genera la imposición ocurra a partir del primer día del año calendario siguiente que comience 30 días después de la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de ampliación de la lista de acuerdos; y
 - b) respecto a los restantes impuestos exigidos por esa Jurisdicción Contratante, para los impuestos exigidos en relación con los ejercicios fiscales que comiencen a partir del vencimiento de un plazo de nueve meses naturales (o un plazo más breve si todas las Jurisdicciones Contratantes notifican al Depositario su intención de aplicar dicho plazo más breve) contado desde la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de ampliación de la lista de acuerdos.
- 6. Toda Parte puede reservarse el derecho a no aplicar el apartado 4 respecto de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos.

7.

- a) Toda Parte puede reservarse el derecho a sustituir:
 - i) las referencias en los apartados 1 y 4 a "la última de las fechas en las que esta Convención entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones Contratantes del Acuerdo Fiscal Comprendido", y
 - ii) las referencias del apartado 5 a "la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de ampliación de la lista de acuerdos",



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

por "30 días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última de las notificaciones remitidas por cada una de las Jurisdicciones Contratantes que formulan la reserva descrita en el apartado 7 del artículo 35 (Surtimiento de Efectos) comunicando haber concluido sus procedimientos internos para que surtan efecto las disposiciones de esta Convención en relación con dicho Acuerdo Fiscal Comprendido concreto":

- iii) las referencias del inciso a) del apartado 9 del artículo 28 (Reservas) a "desde la fecha de la comunicación por el Depositario de la notificación de retiro o sustitución de la reserva"; y
- iv) la referencia del inciso b) del apartado 9 del artículo 28 (Reservas) a "en la última de las fechas en las que la Convención entre en vigor para dichas Jurisdicciones Contratantes";

por "30 días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última de las notificaciones remitidas por cada una de las Jurisdicciones Contratantes que formulan la reserva descrita en el apartado 7 del artículo 35 (Surtimiento de efectos) comunicando haber concluido sus procedimientos internos para que surta efectos el retiro o sustitución de la reserva respecto de ese Acuerdo Fiscal Comprendido concreto";

- v) las referencias del inciso a) del apartado 6 del artículo 29 (Notificaciones) a "desde la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación adicional"; y
- vi) la referencia del inciso b) del apartado 6 del artículo 29 (Notificaciones) a "en la última de las fechas en las que la Convención entre en vigor para dichas Jurisdicciones Contratantes";

por "30 días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última de las notificaciones remitidas por cada una de las Jurisdicciones Contratantes que formulan la reserva descrita en el apartado 7 del artículo 35 (Surtimiento de Efectos) comunicando haber concluido sus



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

procedimientos internos para que surta efectos la notificación adicional respecto de ese Acuerdo Fiscal Comprendido concreto";

vii) las referencias en los apartados 1 y 2 del artículo 36 (Surtimiento de efectos de la VI Parte) a "la última de las fechas en las que esta Convención entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones Contratantes del Acuerdo Fiscal Comprendido";

por "30 días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última de las notificaciones remitidas por cada una de las Jurisdicciones Contratantes que formulan la reserva descrita en el apartado 7 del artículo 35 (Surtimiento de efectos) comunicando haber concluido sus procedimientos internos para que surtan efectos las disposiciones de esta Convención respecto de ese Acuerdo Fiscal Comprendido concreto"; y

- viii) la referencia en el apartado 3 del artículo 36 (Surtimiento de Efectos de la VI Parte) a "la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de la ampliación de la lista de acuerdos";
- ix) la referencia en el apartado 4 del artículo 36 (Surtimiento de Efectos de la VI Parte) a "la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de retiro de la reserva", "la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de sustitución de la reserva" y "la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de retiro de la objeción a la reserva", y
- x) la referencia en el apartado 5 del artículo 36 (Surtimiento de Efectos de la VI Parte) a "la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación adicional";

por "30 días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última de las notificaciones remitidas por cada una de las Jurisdicciones Contratantes que formulan la reserva descrita en el apartado 7 del artículo 35 (Surtimiento de Efectos) comunicando haber concluido sus procedimientos internos para que surtan efectos las disposiciones de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

VI Parte (Arbitraje) respecto de ese Acuerdo Fiscal Comprendido concreto".

- b) Toda Parte que formule la reserva descrita en el inciso a) comunicará la confirmación de haber concluido sus procedimientos internos simultáneamente al Depositario y a la otra u otras Jurisdicciones Contratantes.
- c) Si una o más Jurisdicciones Contratantes de un Acuerdo Fiscal Comprendido formularan una reserva en virtud de este apartado, la fecha en la que surtan efecto las disposiciones de la Convención, del retiro o sustitución de una reserva, de la notificación adicional relativa a ese Acuerdo Fiscal Comprendido, o de la VI Parte (Arbitraje), se regirán por este apartado en relación con todas las Jurisdicciones Contratantes del Acuerdo Fiscal Comprendido.

Artículo 36 - Surtimiento de Efectos de la VI Parte

- No obstante lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 28 (Reservas), el apartado 6 del artículo 29 (Notificaciones) y los apartados 1 a 6 del artículo 35 (Fecha de Efectos) respecto de dos Jurisdicciones Contratantes de un Acuerdo Fiscal Comprendido, las disposiciones de la VI Parte (Arbitraje) surtirán efectos:
 - a) en relación con los casos presentados a las autoridades competentes de una Jurisdicción Contratante (conforme a lo descrito en el inciso a) del apartado 1 del artículo 19 (Arbitraje Obligatorio y Vinculante)), a partir de la última de las fechas en las que esta Convención entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones Contratantes del Acuerdo Fiscal Comprendido; y
 - b) en relación con los casos presentados a la autoridad competente de una Jurisdicción Contratante antes de la última de las fechas en las que esta Convención entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones Contratantes del Acuerdo Fiscal Comprendido, en la fecha en la que ambas Jurisdicciones Contratantes hayan notificado al Depositario que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

han llegado a un acuerdo mutuo al amparo del apartado 10 del artículo 19 (Arbitraje Obligatorio y Vinculante) junto con información sobre la fecha o fechas en las que dichos casos puedan considerarse presentados a la autoridad competente de una Jurisdicción Contratante (como se describe en el inciso a) del apartado 1 del artículo 19 (Arbitraje Obligatorio y Vinculante)) según los términos de dicho acuerdo mutuo.

- 2. Toda Parte puede reservarse el derecho a aplicar la VI Parte (Arbitraje) a un caso presentado a la autoridad competente de una Jurisdicción Contratante antes de la última de las fechas en las que esta Convención entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones Contratantes del Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente en la medida en que las autoridades competentes de ambas Jurisdicciones Contratantes estén de acuerdo en que se aplicará a ese caso específico.
- 3. En el caso de un nuevo Acuerdo Fiscal Comprendido cuya incorporación se deba a una ampliación realizada al amparo del apartado 5 del artículo 29 (Notificaciones) de la lista de acuerdos notificados conforme al subinciso ii) del inciso a) del apartado 1 del Artículo 2 (Interpretación de Términos), las referencias contenidas en los apartados 1 y 2 de este artículo a "la última de las fechas en las que esta Convención entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones Contratantes del Acuerdo Fiscal Comprendido" se sustituirán por referencias a "la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de ampliación de la lista de acuerdos".
- 4. El retiro o sustitución de una reserva formulada al amparo del apartado 4 del artículo 26 (Compatibilidad) conforme al apartado 9 del artículo 28 (Reservas) o el retiro de una objeción a una reserva formulada al amparo del apartado 2 del artículo 28 (Reservas) que dé como resultado la aplicación de la VI Parte (Arbitraje) entre dos Jurisdicciones Contratantes de un Acuerdo Fiscal Comprendido, tendrá efectos conforme a los incisos a) y b) del apartado 1 de este artículo, excepto porque las referencias a "la última de las fechas en las que esta Convención entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones Contratantes del Acuerdo Fiscal Comprendido" se sustituirán por referencias a "la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de la reserva", "la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

sustitución de la reserva" o "la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de retiro de la objeción a la reserva", respectivamente.

5. Una notificación adicional efectuada conforme al subapartado p) del apartado 1 del artículo 29 (Notificaciones) tendrá efectos conforme a los incisos a) y b) del apartado 1, excepto porque las referencias en los apartados 1 y 2 de este artículo a "la última de las fechas en las que esta Convención entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones Contratantes del Acuerdo Fiscal Comprendido" se sustituirá por una referencia a "la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación adicional".

Artículo 37 - Retiro

- En todo momento, toda Parte podrá retirarse de la presente Convención mediante notificación escrita al efecto dirigida al Depositario.
- 2. El retiro conforme al apartado 1 será efectivo en la fecha de recepción de la notificación por el Depositario. En los casos en los que esta Convención haya entrado en vigor respecto de todas las Jurisdicciones Contratantes de un Acuerdo Fiscal Comprendido antes de la fecha en la que se haga efectivo el retiro, dicho Acuerdo Fiscal Comprendido quedará tal como resulte modificado por esta Convención.

Artículo 38-Relación con los Protocolos

- 1. Esta Convención podrá complementarse mediante uno o más protocolos.
- 2. Para poder ser parte de un protocolo, el Estado o Jurisdicción tiene que ser también Parte de la presente Convención.
- 3. Una Parte de esta Convención no quedará vinculada por un protocolo salvo que pase a ser Parte del mismo conforme a estas disposiciones.

Artículo 39 - Depositario



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

- Conforme al artículo 38 (Relación con los Protocolos) el Depositario de esta Convención y de sus protocolos será el Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- 2. En el plazo de un mes, el Depositario notificará a las Partes y Signatarios:
 - a) las firmas al amparo del Artículo 27 (Firma y Ratificación, Aceptación o Aprobación);
 - b) el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación conforme al artículo 27 (Firma y Ratificación, Aceptación o Aprobación);
 - c) las reservas, su eliminación o sustitución, conforme al Artículo 28 (Reservas);
 - d) las notificaciones o notificaciones adicionales efectuadas al amparo del artículo 29 (Notificaciones);
 - e) toda propuesta de enmienda de esta Convención conforme al artículo 33 (Enmienda);
 - f) todo retiro de esta Convención efectuado conforme al artículo 37 (Retiro);
 y
 - g) toda otra comunicación relacionada con esta Convención.
- 3. El Depositario conservará, a disposición pública, listados:
 - a) de los Acuerdos Fiscales Comprendidos;
 - b) de las reservas formuladas por las Partes; y
 - c) de las notificaciones efectuadas por las Partes.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto, han firmado la presente Convención.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

Hecha en París, el 24 de noviembre de 2016, en los idiomas inglés y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un único original que se depositará en los archivos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

México elaboró una lista de notificaciones y reservas autorizadas por la Convención, las cuales se transcriben a continuación:

Estados Unidos Mexicanos

Este documento contiene una lista de reservas y notificaciones previstas, hechas por México de conformidad con el apartado 7 del Artículo 28 y el apartado 4 del Artículo 29 de la Convención.

Artículo 2- Interpretación de Términos

Notificación- Acuerdos Comprendidos por la Convención

De conformidad con el subinciso ii) del inciso a) del apartado 1 del artículo 2 de la Convención, **México** desea que los siguientes acuerdos queden comprendidos por la Convención:

No	Título	Otra Jurisdicción Contratante	Instrumento Original/ Enmienda	Fecha de Firma	Fecha de Entrada en Vigor
1	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal con respecto a los	Argentina	Original	04- 11- 2015	23- 08- 2017



	<u> </u>				
	Impuestos sobre la Renta y				
	sobre el Patrimonio				24 (2 222
2	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo	Australia	Original	09- 09- 2002	31- 12- 2003
3	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Austria para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en	Austria	Original	13- 04- 2004	01- 01-2005
	Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio		Instrumento de Enmienda (a)	18- 09- 2009	01-07-2010
4	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Bahréin para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Bahréin	Original	10-10-2010	22-02-2012
5	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Barbados para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Barbados	Original	07-04-2008	16-01-2009
6	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica para Evitar la Doble Imposición e Impedir	Bélgica	Original	24-11-1992	01-02-1997
	la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta		Instrumento de Enmienda (a)	26-08-2013	19-08-2017



7	Convenio entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Federativa del Brasil para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y Protocolo	Brasil	Original	25-09-2003	30-11-2006
8	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Canadá	Original	12-09-2006	12-04-2007
9	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la	Chile	Original	17-04-1998	15-11-1999
	República de Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio		Instrumento de Enmienda (a)	14-10-2017	N/A
10	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	China	Original	12-09-2005	01-03-2006
11	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la	Colombia	Original	13-08-2009	11-07-2013
	República de Colombia para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación con los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio		Instrumento de Enmienda (a)	14-10-2017	N/A
12	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica	Costa Rica	Original	12-04-2014	N/A



				T	
	para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta				
13	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Checa para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio	República Checa	Original	04-04-2002	27-12-2002
14	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Dinamarca para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio	Dinamarca	Original	11-06-1997	22-12-1997
15	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Ecuador para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Ecuador	Original	30-07-1992	13-12-2000
16	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Estonia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo	Estonia	Original	19-10-2012	04-12-2013
17	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Finlandia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Finlandia	Original	12-02-1997	14-07-1998
18	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Francia para	Francia	Original	07-11-1991	31-12-1992



	Evitar la Doble Imposición e				
	Impedir la Evasión Fiscal en				
1	Materia de Impuestos sobre				
L	la Renta				[
19	Convenio entre los Estados	Alemania	Original	09-07-2008	15-10-2009
	Unidos Mexicanos y la				
1	República Federal de		l		}
	Alemania para Evitar la				
1	Doble Imposición en Materia				
1	de Impuestos sobre la Renta			}]
	y sobre el Patrimonio				
20	Convenio entre los Estados	Grecia	Original	13-04-2004	07-12-2005
	Unidos Mexicanos y la				
	República Helénica para				[
	Evitar la Doble Imposición y				
	Prevenir la Evasión Fiscal				
	en Materia de Impuestos			1	[
	sobre la Renta y el Capital			40.00.0045	ļ
21	Acuerdo entre los Estados	Guatemala	Original	13-03-2015	N/A
	Unidos Mexicanos y la				
	República de Guatemala				
	para Eliminar la Doble				
	Imposición en Materia de Impuesto sobre la Renta y				}
	para Prevenir la Evasión y la				ļ
	Elusión Fiscal				
22	Acuerdo entre el Gobierno	Hong Kong	Original	18-06-2012	07-03-2013
44	de los Estados Unidos	riong rong	Onginai	10-00-2012	01-03-2013
	Mexicanos y el Gobierno de				ĺ
	la Región de Administración	j		J	
	Especial de Hong Kong de la				
	República Popular China				
	para Evitar la Doble				
	Imposición y Prevenir la			ľ	
	Evasión Fiscal en Materia de				
	Impuestos sobre la Renta			Į.	
23	Convenio entre los Estados	Hungria	Original	24-06-2011	31-12-2011
	Unidos Mexicanos y la	Ţ	, c		ļ
	República de Hungría para				
	Evitar la Doble Imposición y		u.	1	
	Prevenir la Evasión Fiscal en			ļ	
	Materia de Impuestos sobre				
	la Renta		<u> </u>		



24	Convenio entre los Estados	Islandia	Original	11-03-2008	10-12-2008
	Unidos Mexicanos y la República de la Islandia para				1
	Evitar la Doble Imposición y				
!	Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre				
	la Renta		<u></u>		
25	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el	India	Original	10-09-2007	01-02-2010
	Gobierno de la República de				
	la India para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la				
	Evasión Fiscal en Materia de				
26	Impuestos sobre la Renta Acuerdo entre los Estados	Indonesia	Original	06-09-2002	28-10-2004
	Unidos Mexicanos y el		-	00 40 0040	NUA.
	Gobierno de la República de Indonesia para Evitar la		Instrumento de	06-10-2013	N/A
	Doble Imposición y Prevenir	:	Enmienda		
	la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta		(a)		
27	Convenio entre los Estados	Irlanda	Original	22-10-1998	31-12-1998
	Unidos Mexicanos e Irlanda para Evitar la Doble				
	Imposición e Impedir la				
	Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y				
	sobre las Ganancias de				
28	Capital Convenio entre los Estados	Israel	Original	20-07-1999	09-05-2000
	Unidos Mexicanos y el				
	Estado de Israel para Evitar la Doble Imposición e				
	Impedir la Evasión Fiscal en				
	Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el				
	Patrimonio	14 - 11 -	0::-1	00 07 4004	40.00.4005
29	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos	Italia	Original	08-07-1991	12-03-1995
	Mexicanos y el Gobierno de				
L					



	la República Italiana para		Instrumento	23-06-2011	16-04-2015
	Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y Prevenir la Evasión Fiscal		de Enmienda (a)		
30	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Jamaica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Jamaica	Original	18-05-2016	24-02-2018
31	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Japón	Original	09-04-1996	06-11-1996
32	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Corea	Original	06-10-1994	11-02-1995
33	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Kuwait para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Kuwait	Original	27-10-2009	15-05-2013
34	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Letonia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo	Letonia	Original	20-04-2012	02-03-2013
35	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos	Lituania	Original	23-02-2012	29-11-2012



36	Mexicanos y el Gobierno de la República de Lituania para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gran	Luxemburgo	Original	07-02-2001	27-12-2001
	Ducado de Luxemburgo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Capital		Instrumento de Enmienda (a)	07-10-2009	20-11-2011
37	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Malta para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo	Malta	Original	17-12-2012	09-08-2014
38	Convenio entre los Estados	Países Bajos	Original	27-09-1993	13-10-1994
	Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta		Instrumento de Enmienda (a)	11-12-2008	31-12-2009
39	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Nueva Zelandia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Nueva Zelandia	Original	16-11-2006	16-06-2007
40	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia	Noruega	Original	23-03-1995	23-01-1996



	The second second				
	de Impuestos sobre la Renta				
44	y sobre el Patrimonio	D	Onininal	00.00.4040	20 40 2040
41	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Panamá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Panamá	Original	23-02-1010	30-12-2010
42	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la	Perú	Original	27-04-2011	19-02-2014
	República del Perú para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta		Instrumento de Enmienda (a)	14-10-2017	N/A
43	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Filipinas para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y Prevenir la Evasión Fiscal	Filipinas	Original	17-11-2015	18-04-2018
44	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Polonia	Original	30-11-1998	06-09-2002
45	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Portugal	Original	11-11-1999	09-01-2001
46	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Qatar para Evitar	Qatar	Original	14-05-2012	09-03-2013



	la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta				
47	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Rumania para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Capital	Rumania	Original	27-07-2000	15-08-2001
48	Convenio entre en Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta	Rusia	Original	07-06-2004	02-04-2008
49	Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y del Reino de Arabia Saudita para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo	Arabia Saudita	Original	17-01-2016	01-03-1018
50	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Singapur para	Singapur	Original	09-11-1994	08-09-1995
	República de Singapur para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta		Instrumento de Enmienda (a)	29-09-2009	01-01-2012
51	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Eslovaca para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Eslovaquia	Original	13-05-2006	28-09-2007
52	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Sudáfrica para	Sudáfrica	Original	19-02-2009	22-07-2010



			r		
	Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en				
	Materia de impuestos sobre				
	la Renta				
53	Convenio entre los Estados	España	Original	24-07-1992	06-10-1994
	Unidos Mexicanos y el Reino				
	de España para Evitar la		Instrumento	17-12-2015	27-09-2017
	Doble Imposición en Materia		de	17-12-2010	27-03-2017
	de Impuestos sobre la Renta		Enmienda		
	y el Patrimonio y Prevenir el Fraude y la Evasión Fiscal		(a)		
54	Convenio entre los Estados	Suecia	Original	21-09-1992	18-12-1992
04	Unidos Mexicanos y el Reino	Gugoia	Original	21 00 1002	10 12 1002
	de Suecia para Evitar la			u.	
	Doble Imposición e Impedir				
	la Evasión Fiscal en Materia				
	de Impuestos sobre la Renta	0	0:-:1	00 00 4000	00.00.4004
55	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el	Suiza	Original	03-08-1993	08-09-1994
	Consejo Federal Suizo para		Instrumento	18-09-2009	23-12-2010
	Evitar la Doble Imposición e		de	10 00 2000	20 12 2010
	Impedir la Evasión Fiscal en		Enmienda		}
	Materia de Impuestos sobre		(a)		
	la Renta				
56	Acuerdo entre el Gobierno	Turquía	Original	17-12-2013	23-07-2015
	de los Estados Unidos			., ,,	-5 57 2515
	Mexicanos y el Gobierno de				
	la República de Turquía para				
1	Evitar la Doble Imposición y				
	Prevenir la Evasión Fiscal en				
]	Materia de Impuestos sobre la Renta				
57	Convenio entre el Gobierno	Ucrania	Original	23-01-2012	06-12-2012
	de los Estados Unidos	Sidilia	0.19.10.	200, 2012	30 12 20 12
	Mexicanos y el Gobierno de				
	Ucrania para Evitar la Doble				
J J	Imposición y Prevenir la				
	Evasión Fiscal en Materia de				[
	Impuestos sobre la Renta y				
	sobre el Patrimonio y su Protocolo				
\Box	FTOLOGOIO				<u> </u>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

58	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo	Emiratos Árabes Unidos	Original	20-11-2012	09-07-2014
59	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de gran Bretaña e Irlanda del Norte para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y Ganancias de Capital	Reino Unido	Original Instrumento de Enmienda (a)	02-06-1994 23-04-2009	15-12-1994 18-01-2011
60	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Estados Unidos	Original Instrumento de Enmienda (a) Instrumento de Enmienda (b)	18-09-1992 08-09-1994 26-11-2002	28-12-1993 26-10-1995 03-07-2003
61	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio	Uruguay	Original	14-08-2009	29-12-2010

Artículo 3- Entidades Transparentes

Reserva



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

De conformidad con el inciso a) del apartado 5 del Artículo 3 de la Convención, **México** se reserva el derecho a no aplicar la totalidad del Artículo 3 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos.

Artículo 4- Entidades con Doble Residencia

Reservas

De conformidad con el inciso c) del apartado 3 del Artículo 4, **México** se reserva el derecho de que la totalidad del Artículo 4 no se aplique a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya aborden casos en que una persona distinta de una persona física es residente de más de una Jurisdicción Contratante, denegando los beneficios del tratado sin requerir a las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes que hagan lo posible por llegar a un acuerdo mutuo sobre la única Jurisdicción Contratante de residencia.

Los siguientes acuerdos contienen disposiciones que están dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
26	Indonesia	Artículo 4 (3)
60	Estados Unidos	Artículo 4 (3)

De conformidad con el inciso d) del apartado 3 del Artículo 4, **México** se reserva el derecho de que la totalidad del Artículo 4 no se aplique a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya aborden los casos en que una persona distinta de una persona física es residente de más de una Jurisdicción Contratante instando a las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes a que hagan lo posible por llegar a un acuerdo mutuo sobre una única Jurisdicción de residencia y en los que se determine el tratamiento de esa persona en virtud del Acuerdo Fiscal Comprendido en caso de no poder alcanzar dicho acuerdo. Los siguientes acuerdos contienen disposiciones que están dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
Listado		



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

1	Argentina	Artículo 4 (3)
3	Austria	Artículo 4 (3)
5	Barbados	Artículo 4 (3)
7	Brasil	Artículo 4 (3)
8	Canadá	Artículo 4 (3)
9	Chile	Artículo 4 (3)
11	Colombia	Artículo 4 (3)
13	República Checa	Artículo 4 (3)
14	Dinamarca	Artículo 4 (3)
19	Alemania	Artículo 4 (3)
22	Hong Kong	Artículo 4 (3)
23	Hungría	Artículo 4 (3)
24	Islandia	Artículo 4 (3)
34	Letonia	Artículo 4 (3)
35	Lituania	Artículo 4 (3)
37	Malta	Artículo 4 (3)
38	Países Bajos	Artículo 4 (3)
41	Panamá	Artículo 4 (3)
42	Perú	Artículo 4 (3)
46	Qatar	Artículo 4 (3)
48	Rusia	Artículo 4 (3)
51	Eslovaquia	Artículo 4 (3)
52	Sudáfrica	Artículo 4 (3)
55	Suiza	Artículo 4 (3)
		Instrumento de
		Enmienda (a)
56	Turquía	Artículo 4 (3)
61	Uruguay	Artículo 4 (3)

Notificación de Disposiciones Existentes en Acuerdos Listados

De conformidad con el apartado 4 del artículo 4 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición descrita en el apartado 2 del Artículo 4, que no está sujeta a una reserva en virtud de los incisos b) a d) del apartado 3 del Artículo 4. El artículo y número del apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
2	Australia	Artículo 4 (5)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

4	Bahréin	Artículo 4 (3)
6	Bélgica	Artículo 4 (3)
10	China	Artículo 4 (3)
12	Costa Rica	Artículo 4 (3)
15	Ecuador	Artículo 4 (3)
16	Estonia	Artículo 4 (3)
17	Finlandia	Artículo 4 (3)
18	Francia	Artículo 4 (3)
20	Grecia	Artículo 4 (3)
21	Guatemala	Artículo 4 (3)
25	India	Artículo 4 (3)
27	Irlanda	Artículo 4 (3)
28	Israel	Artículo 4 (3)
29	Italia	Artículo 4 (3)
30	Jamaica	Artículo 4 (3)
31	Japón	Artículo 4 (3)
32	Corea	Artículo 4 (3)
33	Kuwait	Artículo 4 (4)
36	Luxemburgo	Artículo 4 (3)
39	Nueva Zelandia	Artículo 4 (4)
40	Noruega	Artículo 4 (3)
43	Filipinas	Artículo 4 (3)
44	Polonia	Artículo 4 (3)
45	Portugal	Artículo 4 (3)
47	Rumania	Artículo 4 (3)
49	Arabia Saudita	Artículo 4 (3)
50	Singapur	Artículo 4 (3)
53	España	Artículo 4 (3)
54	Suecia	Artículo 4 (3)
57	Ucrania	Artículo 4 (3)
58	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 4 (3)
59	Reino Unido	Artículo 4 (3)

Artículo 6- Objeto de los Acuerdos Fiscales Comprendidos

Reserva

De conformidad con el apartado 4 del Artículo 6 de la Convención, **México** se reserva el derecho de que el apartado 1 del Artículo 6 no se aplique a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contienen en el preámbulo la redacción



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

que describe la intención de las Jurisdicciones Contratantes de eliminar la doble imposición sin crear oportunidades para la no imposición o para una imposición reducida, tanto si dicha formulación se limita a casos de evasión o elusión fiscales (comprendida la práctica de la búsqueda del tratado más favorable, que persigue la obtención de los beneficios previstos en el Acuerdo Fiscal Comprendido para el beneficio indirecto de residentes de terceras jurisdicciones) o tiene una aplicación más amplia. Los siguientes acuerdos contienen una redacción en su preámbulo que está dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Texto del Preámbulo
1	Argentina ·	La República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de promover el desarrollo de sus relaciones económicas y la cooperación en materia fiscal, y deseosos de concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y el patrimonio, sin crear oportunidades para la no imposición o imposición reducida a través de la evasión o elusión fiscal (incluyendo a través de acuerdos el uno abusivo de tratados cuyo objetivo es extender indirectamente los beneficios previstos en este Acuerdo a residentes de terceros Estados)
21	Guatemala	DESEANDO fortalecer su relación económica así como incrementar su cooperación en materia tributaria y concluir un Acuerdo para Eliminar la Doble imposición en materia del Impuesto sobre la Renta, sin crear oportunidades para la no imposición o imposición reducida, a través de la evasión o elusión fiscal (incluyendo operaciones a través de acuerdos para el uso abusivo de tratados-treaty shopping arrangements- cuyo objetivo es extender indirectamente los beneficios previstos en este Acuerdo a residentes de terceros Estados)
43	Filipinas	DESEANDO promover sus relaciones económicas y mejorar su cooperación en materia fiscal, CON LA INTENCIÓN de concluir un Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Filipinas para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y Prevenir la Evasión Fiscal, sin crear



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

		oportunidades para la no imposición o la imposición reducida a través de la evasión o elusión fiscal (inclusive a través de acuerdos para el uso abusivo de tratados dirigidos a la obtención de las desgravaciones previstas en el presente Acuerdo para el beneficio indirecto de residentes de terceros Estados)
53	España	<deseando cooperación="" de="" desarrollo="" económicas="" el="" en="" fiscal;="" la="" materia="" mejorar="" promover="" relaciones="" sus="" y=""> CON LA INTENCIÓN de concluir un convenio para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, sin generar oportunidades para la no imposición o la imposición reducida a través de la evasión o elusión fiscales (comprendidos los acuerdos para el uso abusivo de los convenios cuyo objetivo es permitir que residentes de terceros Estados se aprovechen indirectamente de los beneficios previstos en este Convenio);</deseando>

Notificación de la Elección de las Disposiciones Opcionales

De conformidad con el apartado 6 del Artículo 6 de la Convención, **México** opta por aplicar el apartado 3 del Artículo 6.

Notificación de la Redacción Existente del Preámbulo en Acuerdos Listados

De conformidad con el apartado 5 del Artículo 6 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos no se encuentran dentro del ámbito de una reserva formulada en virtud del apartado 4 del Artículo 6 y contienen en el preámbulo la redacción mencionada en el apartado 2 del Artículo 6. El texto del apartado pertinente del preámbulo se identifica a continuación.

Número de Acuerdo	Otra Jurisdicción Contratante	Texto del Preámbulo
Listado		



2	Australia	Descende concluir un Acuerde nere quiter le delete
2	Austrana	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de
		impuestos sobre la renta,
3	Austria	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la
		doble imposición y prevenir la evasión fiscal en
		materia de impuestos sobre la renta y sobre el
		patrimonio,
4	Bahréin	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la
		doble imposición y prevenir la evasión fiscal en
		materia de impuestos sobre la renta,
5	Barbados	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la
		doble imposición y prevenir la evasión fiscal en
	m./	materia de impuestos sobre la renta,
6	Bélgica	DESEOSOS de concluir un Convenio para evitar la
		doble imposición e impedir la evasión fiscal en
7	D!	materia de impuestos sobre la renta,
/	Brasil	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble
		imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
8	Canadá	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la
	, Canada	doble imposición y prevenir la evasión fiscal en
		materia de impuestos sobre la renta,
9	Chile	deseando concluir un Convenio para evitar la doble
	J	imposición e impedir la evasión fiscal en materia de
		impuestos sobre la renta y al patrimonio,
10	China	DESEANDO concluir un Acuerdo para evitar la Doble
		Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de
		Impuestos Sobre la Renta, <(en adelante
		denominado el "Acuerdo")>;
11	Colombia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble
		imposición y para prevenir la evasión fiscal
		en relación con los impuestos sobre la renta y sobre
		el patrimonio.
12	Costa Rica	Oeseando fortalecer su relación económica así
		como incrementar la cooperación en materia
		tributaria> con la finalidad de asegurar una efectiva prevención de la evasión fiscal y la elusión fiscal;
		Con la intención de asignar sus respectivos derechos
	*	de gravamen de tal forma que se evite la doble
		imposición así como la doble no imposición;
13	República Checa	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la
10	Tropublica Officea	doble imposición y prevenir la evasión fiscal en
		addition y provening to oracion model of



		materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
14	Dinamarca	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
15	Ecuador	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
16	Estonia	DESEANDO concluir un Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
17	Finlandia	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
18	Francia	DESEOSOS de concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
19	Alemania	DESEANDO fomentar sus relaciones económicas mutuas mediante la supresión de obstáculos fiscales y el reforzamiento de la cooperación en asuntos de índole fiscal,
20	Grecia	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el capital;
22	Hong Kong	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
23	Hungría	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y para desarrollar más y facilitar su relación,
24	Islandia	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta;
25	India	DESEANDO concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta <y ambos="" con="" cooperación="" de="" el="" entre="" internacional="" la="" países,="" promover="" propósito=""></y>
26	Indonesia	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,



	1	
27	Irlanda	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre las ganancias de capital,
28	Israel	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", para desarrollar y facilitar aún más su relación,
29	Italia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y prevenir la evasión fiscal,
30	Jamaica	DESEANDO concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
31	Japón	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
32	Corea	deseando concluir un convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta <que "convenio",="" denominará="" el="" en="" lo="" se="" sucesivo=""></que>
33	Kuwait	deseando promover sus relaciones económicas mutuas a través de la conclusión entre ellos de un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta;
34	Letonia	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta;
35	Lituania	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
36	Luxemburgo	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el capital,
37	Malta	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
38	Países Bajos	Deseando concluir un convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,



	1"	
39	Nueva Zelandia	DESEANDO concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
40	Noruega	deseando concluir un Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
41	Panamá	deseando concluir el presente Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
42	Perú	deseando concluir un Convenio para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta.
44	Polonia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
45	Portugal	<los estados="" la="" mexicanos="" república<br="" unidos="" y="">Portuguesa,> DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", <han convenido="" lo="" siguiente:=""></han></los>
46	Qatar	Deseando concluir un Acuerdo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta;
47	Rumania	CON EL OBJETO de promover y fortalecer las relaciones económicas entre ambos países,
48	Rusia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta, <y a="" ambos="" con="" cooperación="" económica="" entre="" la="" miras="" países="" promover="">,</y>
49	Arabia Saudita	Deseando concluir un Acuerdo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta;
50	Singapur	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, <que "convenio",="" denominará="" el="" en="" lo="" se="" sucesivo=""></que>
51	Eslovaquia	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta;
52	Sudáfrica	DESEANDO concluir un acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

54	Suecia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
55	Suiza	DESEOSOS de concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta,
56	Turquía	DESEANDO concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
57	Ucrania	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
58	Emiratos Árabes Unidos	DESEANDO promover sus relaciones económicas mutuas a través de la conclusión de un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta;
59	Reino Unido	Deseando concluir un nuevo Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y ganancias de capital;
60	Estados Unidos	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
61	Uruguay	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,

Notificación de Acuerdos Listados que No Contienen la Redacción Existente del Preámbulo

De conformidad con el apartado 6 del Artículo 6 de la Convención, **México** considera que el preámbulo de los siguientes acuerdos no contienen aún la referencia a su deseo de desarrollar una relación económica o de reforzar la cooperación en materia tributaria.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante
. 2	Australia
3	Austria
4	Bahréin



5	Barbados
6	Bélgica
7	Brasil
8	Canadá
9	Chile
10	China
11	Colombia
13	República Checa
14	Dinamarca
15	Ecuador
16	Estonia
17	Finlandia
18	Francia
19	Alemania
20	Grecia
22	Hong Kong
23	Hungría
24	Islandia
25	India
26	Indonesia
27	Irlanda
28	Israel
29	Italia
30	Jamaica
31	Japón
32	Corea
33	Kuwait
34	Letonia
35	Lituania
36	Luxemburgo
37	Malta
38	Países Bajos
39	Nueva Zelandia
40	Noruega
41	Panamá
42	Perú
44	Polonia
45	Portugal
46	Qatar
47	Rumania
48	Rusia
49	Arabia Saudita
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

50	Singapur
51	Eslovaquia
52	Sudáfrica
54	Suecia
55	Suiza
56	Turquía
57	Ucrania
58	Emiratos Árabes Unidos
59	Reino Unido
. 60	Estados Unidos
61	Uruguay

Artículo 7- Impedir la Utilización Abusiva de los Tratados

Reserva

De conformidad con el inciso b) del apartado 15 del Artículo 7 de la Convención, **México** se reserva el derecho de no aplicar el apartado 1 del Artículo 7 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan disposiciones que impidan la obtención de los beneficios que de otro modo se desprenderían del Acuerdo Fiscal Comprendido cuando el propósito principal, o uno de los propósitos principales de un acuerdo u operación, o de cualquier persona relacionada con un acuerdo u operación, fuera el de obtener tales beneficios. Los siguientes acuerdos contienen disposiciones que están dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 28 (7)
43	Filipinas	Artículo 22 (1)
53	España	Protocolo 1 b) (tras su modificación por el Artículo XVII (1) de (a))

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del apartado 15 del Artículo 7 de la Convención, **México** se reserva el derecho de que las disposiciones contenidas en los apartados 8 a 13 del Artículo 7 (en adelante, la "Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios") no apliquen a sus acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan las disposiciones descritas en el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

apartado 14 del Artículo 7. Los siguientes acuerdos contienen disposiciones que están dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 28 (1) a (5)
5	Barbados	Artículo 28 (1) a (6)
10	China	Artículo VI (1) a (4) del Protocolo del Acuerdo
11	Colombia	Artículo 26 (1) a (4)
12	Costa Rica	Artículo 24 (1) a (4)
21	Guatemala	Artículo 23 (1) a (4) y (6)
25	India	Artículo 28 (1) a (5)
28	Israel	Artículo 25 (1) a (3)
30	Jamaica	Artículo 24 (1) a (4) y (6)
33	Kuwait	Artículo 22 (1) (2) y (4)
41	Panamá	Artículo 10 (A) a (D) y (F) del Protocolo del Convenio
52	Sudáfrica	Artículo 21 (1) a (4)
57	Ucrania	Artículo 22 (1) a (3)
58	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 22 (1) a (4)
60	Estados Unidos	Artículo 17

Notificación de Elección de Disposiciones Opcionales

De conformidad con el inciso c) del apartado 17 del Artículo 7 de la Convención, **México** opta por aplicar la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios de conformidad con el apartado 6 del Artículo 7.

Notificación de Disposiciones Existentes en Acuerdos Listados

De conformidad con el inciso a) del apartado 17 del Artículo 7 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos no están sujetos a una reserva en virtud del inciso b) del apartado 15 del Artículo 7, y contienen una disposición descrita en el apartado 2 del Artículo 7. El Artículo y número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.



Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
2	Australia	Artículo 11 (8), Artículo 12 (8)
3	Austria	Artículo 11 (8), Artículo 12 (7), Apartado 2 del Protocolo del Convenio
4	Bahréin	Artículo 21 (1) (2)
6	Bélgica	Apartado 3 del Protocolo del Convenio
7	Brasil	Artículo 10 (7), Artículo 11 (9), Artículo 12 (7), Artículo 28 (1) (5)
8	Canadá	Artículo 10 (7), Artículo 11 (8), Artículo 12 (10)
9	Chile	Artículo 11 (7), Artículo 12 (7)
14	Dinamarca	Artículo 11 (8), Artículo 12 (7)
15	Ecuador	Artículo 11 (9), Artículo 12 (7)
17	Finlandia	Artículo 11 (9), Artículo 12 (7)
18	Francia	Artículo 11 (8), Artículo 12 (8)
20	Grecia	Artículo 11 (10), Artículo 12 (7)
22	Hong Kong	Artículo 9 del Protocolo del Acuerdo
23	Hungría	Artículo 22 (1) y (2)
25	India	Artículo 28 (6)
26	Indonesia	Artículo 11 (8), Artículo 12 (7)
27	Irlanda	Artículo 11 (8), Artículo 12 (7)
29	Italia	Artículo 11 (8), Artículo 12 (8)
31	Japón	11 (a) y 13 del Protocolo del Convenio
32	Corea	Artículo 11 (9) y Artículo 12 (7)
35	Lituania	Artículo 23
36	Luxemburgo	Artículo 11 (8) y Artículo 12 (7)
37	Malta	Artículo 3 (1) del Protocolo del Convenio
38	Países Bajos	Artículo 11 (8), Artículo 12 (7)
40	Noruega	Artículo 11 (9) y Artículo 12 (7)
42	Perú	Artículo 22 (1)
44	Polonia	Artículo 11 (8), Artículo 12 (7)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

45	Portugal	Ad Artículos 11 y 12 del Protocolo del Convenio
46	Qatar	Artículo 23
47	Rumania	Artículo 11 (8) y Artículo 12 (7)
48	Rusia	Artículo 11 (8) y Artículo 12 (7)
50	Singapur	Artículo 11 (8) y Artículo 12 (7)
54	Suecia	Artículo 11 (9) y Artículo 12 (7) y Protocolo bajo el título "En relación a los Artículos 11 y 12" (2)
55	Suiza	Apartado 6 (1) del Protocolo (después de modificado por el Artículo X de (a))
57	Ucrania	Artículo 11 (8) y Artículo 12 (7)
59	Reino Unido	Artículo 10 (6), Artículo 11 (11), Artículo 12 (7) y Artículo 21 (5)

Artículo 8- Operaciones de Transferencia de Dividendos

Notificación de Disposiciones Existentes en los Acuerdos Listados

De conformidad con el apartado 4 del Artículo 8 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición descrita en el apartado 1 del Artículo 8 que no está sujeta a una reserva descrita en el inciso b) del apartado 3 del Artículo 8. El artículo y número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 10 (2) (a)
2	Australia	Artículo 10 (2) (a)
3	Austria	Artículo 10 (2) (a)
5	Barbados	Artículo 10 (2) (a)



6	Bélgica	Artículo 10 (2) (a); Artículo 10 (2), 2a frase (a) (después de modificado el Artículo VI de (a))
7	Brasil	Artículo 10 (2) (a)
8	Canadá	Artículo 10 (2) (a)
9	Chile	Artículo 10 (2) (a)
12	Costa Rica	Artículo 10 (2) (a)
14	Dinamarca	Artículo 10 (2) (a)
18	Francia	Artículo 10 (2) (b)
19	Alemania	Artículo 10 (2) (a)
21	Guatemala	Artículo 10 (2) (a)
23	Hungría	Artículo 10 (2) (a)
24	Islandia	Artículo 10 (2) (a)
27	Irlanda	Artículo 10 (2) (a)
28	Israel	Artículo 10 (2) (a) y (b)
30	Jamaica	Artículo 10 (2) (a)
31	Japón	Artículo 10 (2) (b) y (c)
32	Corea	Artículo 10 (2) (a)
34	Letonia	Artículo 10 (2) (a)
35	Lituania	Artículo 10 (2) (a)
36	Luxemburgo	Artículo 10 (2) a) i) y Artículo 10 (2) b) i)
38	Países Bajos	Artículo 10 (2) (a)
39	Nueva Zelandia	Protocolo (9)
40	Noruega	Artículo 10 (3)
41	Panamá	Artículo 10 (2) (a)
43	Filipinas	Artículo 10 (2) (a) y (b)
44	Polonia	Artículo 10 (2) (a)
52	Sudáfrica	Artículo 10 (2) (a)
53	España	Artículo 10 (2) (a) (después de
_		modificado por el Artículo VI de (a))
54	Suecia	Artículo 10 (2) (a)
55	Suiza	Artículo 10 (2) (a)
56	Turquía	Artículo 10 (2) (a)
57	Ucrania	Artículo 10 (2) (a)
60	Estados Unidos	Artículo 10 (2) (a)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

Artículo 9- Ganancias de Capital Procedentes de la Enajenación de Acciones o Participaciones en Entidades cuyo Valor Proceda Principalmente de Bienes Inmuebles

Notificación de Elección de Disposiciones Opcionales

De conformidad con el apartado 8 del Artículo 9 de la Convención, **México** opta por aplicar el apartado 4 del Artículo 9.

Notificación de Disposiciones Existentes en los Acuerdos Listados

De conformidad con el apartado 7 del Artículo 9 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición descrita en el apartado 1 del Artículo 9. El artículo y número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
Acuerdo Listado		
11	Argentina	Artículo 13 (4)
2	Australia	Artículo 13 (2)
3	Austria	Artículo 13 (2)
4	Bahréin	Artículo 13 (2)
5	Barbados	Artículo 13 (2)
6	Bélgica	Artículo 13 (5) (después de
		modificado por el Artículo IX
		(2) de la (a))
8	<u>Canadá</u>	Artículo 13 (4)
10	_China	Artículo 13 (2)
11	Colombia	Artículo 13 (4) (a)
12	Costa Rica	Artículo 13 (4)
13	República Checa	Artículo 13 (2)
14	Dinamarca	Artículo 13 (2)
15	Ecuador	Artículo 13 (2)
16	Estonia	Artículo 13 (2)
17	Finlandia	Artículo 13 (2)
18	Francia	Artículo 13 (2)
19	Alemania	Artículo 13 (2)
21	Guatemala	Artículo 13 (3)



22	Hong Kong	Artículo 13 (4)
23	Hungría	Artículo 13 (2)
24	Islandia	Artículo 13 (2)
25	India	Artículo 13 (4)
26	Indonesia	Artículo 13 (2)
27	Irlanda	Artículo 13 (2)
28	Israel	Artículo 13 (5)
29	Italia	Artículo 13 (2)
30	Jamaica	Artículo 14 (2)
31	Japón	Artículo 13 (3)
32	Corea	Artículo 13 (2)
33	Kuwait	Artículo 13 (2)
34	Letonia	Artículo 13 (2)
35	Lituania	Artículo 13 (2)
37	Malta	Artículo 13 (2)
38	Países Bajos	Artículo 13 (1) segunda frase
39	Nueva Zelandia	Artículo 13 (4)
40	Noruega	Artículo 13 (2)
41	Panamá	Artículo 13 (5)
42	Perú	Artículo 13 (3)
43	Filipinas	Artículo 13 (2)
44	Polonia	Artículo 13 (2)
45	Portugal	Artículo 13 (5)
46	Qatar	Artículo 13 (2)
47	Rumania	Artículo 13 (3)
49	Arabia Saudita	Artículo 13 (4)
50	Singapur	Artículo 13 (4)
51	Eslovaquia	Artículo 13 (2)
52	Sudáfrica	Artículo 13 (4)
53	España	Artículo 13 (2) (como fue
	·	modificado por el Artículo IX
		(1) del Protocolo del
		Convenio
54	Suecia	Artículo 13 (2)
55	Suiza	Artículo 13 (3)
56	Turquía	Artículo 13 (2)
57	Ucrania	Artículo 13 (2)
58	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 13 (2)
59	Reino Unido	Artículo 13 (2)
60	Estados Unidos	Artículo 13 (2) c)
61	Uruguay	Artículo 13 (4)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

Artículo 11- Aplicación de los Acuerdos Fiscales para Restringir el Derecho de una Parte a Someter a Imposición a sus Propios Residentes

De conformidad con el inciso b) del apartado 3 del Artículo 11 de la Convención, **México** se reserva el derecho de que la totalidad del Artículo 11 no se aplique a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan las disposiciones descritas en el apartado 2 del Artículo 11. El siguiente acuerdo contiene disposiciones que están dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
59	Reino Unido	Artículo 23
60	Estados Unidos	Artículo 1 (4) (5)

Artículo 12- Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Acuerdos de Comisión y Estrategias Similares

Notificación de Disposiciones existentes en los Acuerdos Listados

De conformidad con el apartado 5 del Artículo 12 de la Convención, México considera que los siguientes acuerdos contienen la disposición descrita en el inciso a) del apartado 3 del Artículo 12. El artículo y número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 5 (5)(a)
2	Australia	Artículo 5 (6)
3	Austria	Artículo 5 (5)
4	Bahréin	Artículo 5 (6)
5	Barbados	Artículo 5 (5)
6	Bélgica	Artículo 5 (5)
7	Brasil	Artículo 5 (5)
8	Canadá	Artículo 5 (5)
9	Chile	Artículo 5 (5)
10	China	Artículo 5 (5)
11	Colombia	Artículo 5 (5)



12	Costa Rica	Artículo 5 (5)(a)
13	República Checa	Artículo 5 (5)
14	Dinamarca	Artículo 5 (5)
15	Ecuador	Artículo 5 (5)
16	Estonia	Artículo 5 (5)
17	Finlandia	Artículo 5 (5)
18	Francia	Artículo 5 (5)
19	Alemania	Artículo 5 (5)
20	Grecia	Artículo 5 (5)
21	Guatemala	Artículo 5 (5)(a)
22	Hong Kong	Artículo 5 (5)(a)
23	Hungría	Artículo 5 (5)
24	Islandia	Artículo 5 (5)
25	India	Artículo 5 (5)(a)
26	Indonesia	Artículo 5 (5)(a)
27	Irlanda	Artículo 5 (5)
28	Israel	Artículo 5 (5)
29	Italia	Artículo 5 (5)
30	Jamaica	Artículo 5 (5)(a)
31	Japón	Artículo 5 (5)
32	Corea	Artículo 5 (5)
33	Kuwait	Artículo 5 (8)
34	Letonia	Artículo 5 (5)
35	Lituania	Artículo 5 (5)
36	Luxemburgo	Artículo 5 (5)
37	Malta	Artículo 5 (5)
38	Países Bajos	Artículo 5 (5) y Protocolo Artículo VI
39	Nueva Zelandia	Artículo 5 (7)
40	Noruega	Artículo 5 (5)
41	Panamá	Artículo 5 (5)(a)
42	Perú	Artículo 5 (5)
43	Filipinas	Artículo 5 (5)(a)
44	Polonia	Artículo 5 (5)
45	Portugal	Artículo 5 (5)
46	Qatar	Artículo 5 (5)
47	Rumania	Artículo 5 (5)
48	Rusia	Artículo 5 (4)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

49	Arabia Saudita	Artículo 5 (5)(a)
50	Singapur	Artículo 5 (5)
51	Eslovaguia	Artículo 5 (5)
52	Sudáfrica	Artículo 5 (5)
53	España	Artículo 5 (5)
54	Suecia	Artículo 5 (5)
55	Suiza	Artículo 5 (5)
56	Turquía	Artículo 5 (5)
57	Ucrania	Artículo 5 (5)
58	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 5 (6)
59	Reino Unido	Artículo 5 (5)
60	Estados Unidos	Artículo 5 (5)(a)
61	Uruguay	Artículo 5 (5)

De conformidad con el apartado 6 del Artículo 12 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos contienen la disposición descrita en el inciso b) del apartado 3 del Artículo 12. El artículo y número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 5 (7)
2	Australia	Artículo 5 (7)
3	Austria	Artículo 5 (7)
4	Bahréin	Artículo 5 (8)
5	Barbados	Artículo 5 (7)
6	Bélgica	Artículo 5 (7)
7	Brasil	Artículo 5 (7)
8	Canadá	Artículo 5 (7)
9	Chile	Artículo 5 (7)
10	China	Artículo 5 (7)
11	Colombia	Artículo 5 (7)
12	Costa Rica	Artículo 5 (7)
13	República Checa	Artículo 5 (7)
14	Dinamarca	Artículo 5 (7)
15	Ecuador	Artículo 5 (7)
16	Estonia	Artículo 5 (6)
17	Finlandia	Artículo 5 (7)



18	Francia	Artículo 5 (7)
19	Alemania	Artículo 5 (7)
20	Grecia	Artículo 5 (7)
21	Guatemala	Artículo 5 (7)
22	Hong Kong	Artículo 5 (6)
23	Hungria	Artículo 5 (7)
24	Islandia	Artículo 5 (7)
25	India	Artículo 5 (7)
26	Indonesia	Artículo 5 (7)
27	Irlanda	Artículo 5 (8)
28	Israel	Artículo 5 (7)
29	Italia	Artículo 5 (7)
30	Jamaica	Artículo 5 (7)
31	Japón	Artículo 5 (5) y Protocolo (2)
32	Corea	Artículo 5 (7)
33	Kuwait	Artículo 5 (10)
34	Letonia	Artículo 5 (6)
35	Lituania	Artículo 5 (6)
36	Luxemburgo	Artículo 5 (7)
37	Malta	Artículo 5 (7)
38	Países Bajos	Artículo 5 (6)
39 ·	Nueva Zelandia	Artículo 5 (8)
40	Noruega	Artículo 5 (7)
41	Panamá	Artículo 5 (6)
42	Perú	Artículo 5 (7)
43	Filipinas	Artículo 5 (7)
44	Polonia	Artículo 5 (7)
45	Portugal	Artículo 5 (7)
46	Qatar	Artículo 5 (7)
47	Rumania	Artículo 5 (7)
48	Rusia	Artículo 5 (6)
49	Arabia Saudita	Artículo 5 (7)
50	Singapur	Artículo 5 (7)
51	Eslovaquia	Artículo 5 (7)
52	Sudáfrica	Artículo 5 (7)
53	España	Artículo 5 (7)
54	Suecia	Artículo 5 (7)
55	Suiza	Artículo 5 (7)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

56	Turquía	Artículo 5 (7)
57	Ucrania	Artículo 5 (7)
58	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 5 (7)
59	Reino Unido	Artículo 5 (7)
60	Estados Unidos	Artículo 5 (7)
61	Uruguay	Artículo 5 (7)

Artículo 13- Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Exenciones de Actividades Específicas

Notificación de Elección de Disposiciones Opcionales

De conformidad con el apartado 7 del Artículo 13 de la Convención, **México** opta por aplicar la Opción A en virtud del apartado 1 del Artículo 13.

Notificación de Disposiciones Existentes en los acuerdos Listados

De conformidad con el apartado 7 del Artículo 13 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos contienen la disposición descrita en el inciso a) del apartado 5 del Artículo 13. El Artículo y el número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listo	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 5 (4)
2	Australia	Artículo 5 (5)
3	Austria	Artículo 5 (4)
4	Bahréin	Artículo 5 (5)
5	Barbados	Artículo 5 (4)
6	Bélgica	Artículo 5 (4)
7	Brasil	Artículo 5 (4)
8	Canadá	Artículo 5 (4)
9	Chile	Artículo 5 (4)
10	China	Artículo 5 (4)
11	Colombia	Artículo 5 (4)
12	Costa Rica	Artículo 5 (4)
13	República Checa	Artículo 5 (4)



14	Dinamarca	Artículo 5 (4)
15	Ecuador	Artículo 5 (4)
16	Estonia	Artículo 5 (4)
17	Finlandia	Artículo 5 (4)
18	Francia	Artículo 5 (4)
19	Alemania	Artículo 5 (4)
20	Grecia	Artículo 5 (4)
21	Guatemala	Artículo 5 (4)
22	Hong Kong	Artículo 5 (4)
23	Hungría	Artículo 5 (4)
24	Islandia	Artículo 5 (4)
25	India	Artículo 5 (4)
26	Indonesia	Artículo 5 (4)
27	Irlanda	Artículo 5 (4)
28	Israel	Artículo 5 (4)
29	Italia	Artículo 5 (4) y Protocolo (1)
30	Jamaica	Artículo 5 (4)
31	Japón	Artículo 5 (4) y Protocolo (1)
32	Corea	Artículo 5 (4)
33	Kuwait	Artículo 5 (7)
34	Letonia	Artículo 5 (4)
35	Lituania	Artículo 5 (4)
36	Luxemburgo	Artículo 5 (4)
37	Malta	Artículo 5 (4)
38	Países Bajos	Artículo 5 (4)
39	Nueva Zelandia	Artículo 5 (6)
40	Noruega	Artículo 5 (4)
41	Panamá	Artículo 5 (4)
42	Perú	Artículo 5 (4)
43	Filipinas	Artículo 5 (4)
44	Polonia	Artículo 5 (4)
45	Portugal	Artículo 5 (4)
46	Qatar	Artículo 5 (4)
47	Rumania	Artículo 5 (4)
48	Rusia	Artículo 5 (3)
49	Arabia Saudita	Artículo 5 (4)
50	Singapur	Artículo 5 (4)
51	Eslovaquia	Artículo 5 (4)
52	Sudáfrica	Artículo 5 (4)
53	España	Artículo 5 (4)
54	Suecia	Artículo 5 (4)
55	Suiza	Artículo 5 (4)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

56	Turquía	Artículo 5 (4)
57	Ucrania	Artículo 5 (4)
58	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 5 (5)
59	Reino Unido	Artículo 5 (4)
60	Estados Unidos	Artículo 5 (4)
61	Uruguay	Artículo 5 (4)

Artículo 14- División de Contratos

Reserva

De conformidad con el inciso a) del apartado 3 del Artículo 14 de la Convención, México se reserva el derecho de que la totalidad del Artículo 14 no se aplique a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos.

Artículo 16- Procedimiento de Acuerdo Mutuo

Notificación de Disposiciones Existentes en Acuerdos Listados

De conformidad con el inciso a) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos contienen la disposición descrita en el subinciso i) del inciso a) del apartado 4 del Artículo 16. El Artículo y el número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listo	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 26 (1), primera frase
2	Australia	Artículo 24 (1), primera frase
3	Austria	Artículo 24 (1), primera frase
4	Bahréin	Artículo 24 (1), primera frase
5	Barbados	Artículo 26 (1), primera frase
6	Bélgica	Artículo 24 (1), primera frase
7	Brasil	Artículo 24 (1)
8	Canadá	Artículo 23 (1), primera frase
9	Chile	Artículo 23 (1)
10	China	Artículo 25 (1), primera frase



11	Colombia	Artículo 24 (1), primera frase
12	Costa Rica	Artículo 25 (1), primera frase
13	República Checa	Artículo 24 (1), primera frase
14	Dinamarca	Artículo 26 (1)
15	Ecuador	Artículo 24 (1), primera frase
16	Estonia	Artículo 23 (1), primera frase
17	Finlandia	Artículo 24 (1), primera frase
18	Francia	Artículo 23 (1), primera frase
19	Alemania	Artículo 25 (1), primera frase
20	Grecia	Artículo 25 (1), primera frase
22	Hong Kong	Artículo 24 (1), primera frase
23	Hungría	Artículo 25 (1), primera frase
24	Islandia	Artículo 23 (1), primera frase
25	India	Artículo 25 (1), primera frase
26	Indonesia	Artículo 25 (1)
27	Irlanda	Artículo 24 (1)
28	Israel	Artículo 26 (1), primera frase
29	Italia	Artículo 24 (1), primera frase
30	Jamaica	Artículo 27 (1), primera frase
31	Japón	Artículo 24 (1), primera frase
32	Corea	Artículo 25 (1)
33	Kuwait	Artículo 25 (1), primera frase
34	Letonia	Artículo 24 (1), primera frase
35	Lituania	Artículo 26 (1), primera frase
36	Luxemburgo	Artículo 25 (1), primera frase
37	Malta	Artículo 23 (1), primera frase
38	Países Bajos	Artículo 24 (1), primera frase
39	Nueva Zelandia	Artículo 23 (1), primera frase
40	Noruega	Artículo 26 (1), primera frase y
		segunda frase del texto en noruego y
		Artículo 26 (1), primera frase del texto
44	5	en español
41	Panamá	Artículo 24 (1), primera frase
42 43	Perú	Artículo 25 (1), primera frase
43	Filipinas	Artículo 25 (1), primera frase
44	Polonia	Artículo 25 (1)
45	Portugal Qatar	Artículo 25 (1), primera frase
46	Qatar Rumania	Artículo 26 (1), primera frase
48	Rumania	Artículo 26 (1), primera frase Artículo 24 (1)
49	Arabia Saudita	Artículo 24 (1) Artículo 24 (1), primera frase
50		
DU	Singapur	Artículo 25 (1)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

51	Eslovaquia	Artículo 23 (1), primera frase
52	Sudáfrica	Artículo 24 (1), primera frase
53	España	Artículo 26 (1), primera frase (como fue modificado por el Protocolo del Convenio)
54	Suecia	Artículo 24 (1), primera frase
55	Suiza	Artículo 23 (1), primera frase
56	Turquía	Artículo 24 (1), primera frase
57	Ucrania	Artículo 26 (1), primera frase
58	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 25 (1), primera frase
59	Reino Unido	Artículo 26 (1)
60	Estados Unidos	Artículo 26 (1)
61	Uruguay	Artículo 25 (1), primera frase

De conformidad con el subinciso i) del inciso b) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición por la que un caso al que resulte aplicable la primera frase del apartado 1 del Artículo 16 deba presentarse en un plazo de tiempo inferior a tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido. El Artículo y el número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
11	Colombia	Artículo 24 (1), segunda frase
15	Ecuador	Artículo 24 (1), segunda frase
18	Francia	Artículo 23 (1), segunda frase
29	Italia	Artículo 24 (1), segunda frase
46	Qatar	Artículo 26 (1), segunda frase
55	Suiza	Artículo 23 (1), segunda frase

De conformidad con el subinciso ii) del inciso b) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición por la que un caso al que resulte aplicable la primera frase del apartado 1 del Artículo 16 deba presentarse en un plazo de tiempo de al menos tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

El Artículo y el número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo	Otra Jurisdicción	Disposición
Listado	Contratante	2.5625.5.5.1
1	Argentina	Artículo 26 (1), segunda frase
2	Australia	Artículo 24 (1), segunda frase
4	Bahréin	Artículo 24 (1), segunda frase
5	Barbados	Artículo 26 (1), segunda frase
6	Bélgica	Artículo 24 (1), segunda frase
8	Canadá	Artículo 23 (1), segunda frase
10	China	Artículo 25 (1), segunda frase
12	Costa Rica	Artículo 25 (1), segunda frase
13	República Checa	Artículo 24 (1), segunda frase
16	Estonia	Artículo 23 (1), segunda frase
17	Finlandia	Artículo 24 (1), segunda frase
19	Alemania	Artículo 25 (1), segunda frase
20	Grecia	Artículo 25 (1), segunda frase
21	Guatemala	Artículo 26 (1), segunda frase
22	Hong Kong	Artículo 24 (1), segunda frase
23	Hungría	Artículo 25 (1), segunda frase
24	Islandia	Artículo 23 (1), segunda frase
25	India	Artículo 25 (1), segunda frase
28	Israel	Artículo 26 (1), segunda frase
30	Jamaica	Artículo 27 (1), segunda frase
31	Japón	Artículo 24 (1), segunda frase
33	Kuwait	Artículo 25 (1), segunda frase
34	Letonia	Artículo 24 (1), segunda frase
35	Lituania	Artículo 26 (1), segunda frase
36	Luxemburgo	Artículo 25 (1), segunda frase
37	Malta	Artículo 23 (1), segunda frase
38	Países Bajos	Artículo 24 (1), segunda frase
39	Nueva Zelandia	Artículo 23 (1), segunda frase
40	Noruega	Artículo 26 (1), tercera frase
		del texto en noruego y
		segunda frase del texto en
		español
41	Panamá	Artículo 24 (1), segunda frase
42	Perú	Artículo 25 (1), segunda frase
43	Filipinas	Artículo 25 (1), segunda frase
45	Portugal	Artículo 25 (1), segunda frase



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

47	Rumania	Artículo 26 (1), segunda frase
49	Arabia Saudita	Artículo 24 (1), segunda frase
51	Eslovaquia	Artículo 23 (1), segunda frase
52	Sudáfrica	Artículo 24 (1), segunda frase
53	España	Artículo 26 (1), segunda
		frase, como fue modificado
		por el Artículo XIII (3) de (a)
56	Turquía	Artículo 24 (1), segunda frase
57	Ucrania	Artículo 26 (1), segunda frase
58	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 25 (1), segunda frase
61	Uruguay	Artículo 25 (1), segunda frase

Notificación de Acuerdos Listados que no Contienen Disposiciones Existentes

De conformidad con el subinciso i) del inciso c) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos no contienen la disposición descrita en el subinciso i) del inciso b) del apartado 4 del Artículo 16.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante
1	Argentina
2	Australia
3	Austria
4	Bahréin
5	Barbados
10	China
13	República Checa
14	Dinamarca
16	Estonia
17	Finlandia
23	Hungría
24	Islandia
25	India
26	Indonesia
32	Corea
34	Letonia
37	Malta
39	Nueva Zelanda
40	Noruega
41	Panamá
44	Polonia



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

43	Filipinas
50	Singapur
52	Sudáfrica
57	Ucrania
60	Estados Unidos
61	Uruguay

De conformidad con el subinciso ii) del inciso c) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos no contienen la disposición descrita en el subinciso ii) del inciso b) del apartado 4 del Artículo 16.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante
1	Argentina
2	Australia
3	Austria
4	Bhréin
5	Barbados
6	Bélgica
7	Brasil
8	Canadá
9	Chile
10	China
11	Colombia
12	Costa Rica
13	República Checa
14	Dinamarca
, 15	Ecuador
16	Estonia
17	Finlandia
18	Francia
19	Alemania
20	Grecia
21	Guatemala
22	Hong Kong
23	Hungría
24	Islandia
25	India
26	Indonesia
27	Irlanda
28	Israel
29	Italia



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

30	lamaina
	Jamaica
31	Japón
32	Corea
33	Kuwait
34	Letonia
35	Lituania
36	Luxemburgo
37	Malta
38	Países Bajos
39	Nueva Zelandia
40	Noruega
41	Panamá
42	Perú
43	Filipinas
44	Polonia
45	Portugal
46	Qatar
47	Rumania
48	Rusia
49	Arabia Saudita
50	Singapur
51	Eslovaquia
52	Sudáfrica
53	España
54	Suecia
55	Suiza
56	Turquía
57	Ucrania
58	Emiratos Árabes Unidos
59	Reino Unido
60	Estados Unidos
61	Uruguay

De conformidad con el subinciso i) del inciso d) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos no contienen la disposición descrita en el subinciso i) del inciso c) del apartado 4 del Artículo 16.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante
18	Francia



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES,

De conformidad con el subinciso ii) del inciso d) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos no contienen la disposición descrita en el subinciso ii) del inciso c) del apartado 4 del Artículo 16.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante
1	Argentina
3	Austria
4	Bahréin
5	Barbados
6	Bélgica
7	Brasil
8	Canadá
9	Chile
10	China
11	Colombia
15	Ecuador
18	Francia
20	Grecia
27	Irlanda
29	Italia
31	Japón
38	Países Bajos
40	Noruega
42	Perú
45	Portugal
48	Rusia
50	Singapur
53	España
54	Suecia
55	Suiza
59	Reino Unido
61	Uruguay

Artículo 17- Ajustes Correlativos

Reserva

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del apartado 3 del Artículo 17 de la Convención, **México** se reserva el derecho de que la totalidad del Artículo 17 no aplique a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

disposición descrita en el apartado 2 del Artículo 17. Los siguientes acuerdos contienen disposiciones que están dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 9 (2)
2	Australia	Artículo 9 (2)
3	Austria	Artículo 9 (2)
4	Bahréin	Artículo 9 (2)
5	Barbados	Artículo 9 (2)
8	Canadá	Artículo 9 (2)
9	Chile	Artículo 9 (2)
11	Colombia	Artículo 9 (2)
12	Costa Rica	Artículo 9 (2)
14	Dinamarca	Artículo 9 (2)
16	Estonia	Artículo 9 (2)
17	Finlandia	Artículo 9 (2)
19	Alemania	Artículo 9 (2)
20	Grecia	Artículo 9 (2)
21	Guatemala	Artículo 9 (2)
22	Hong Kong	Artículo 9 (2)
23	Hungría	Artículo 9 (2)
24	Islandia	Artículo 9 (2)
25	India	Artículo 9 (2)
27	Irlanda	Artículo 9 (2)
28	Israel	Artículo 9 (2)
30	Jamaica	Artículo 9 (2)
31	Japón	Artículo 9 (2)
33	Kuwait	Artículo 9 (2)
34	Letonia	Artículo 9 (2)
35	Lituania	Artículo 9 (2)
36	Luxemburgo	Artículo 9 (2)
37	Malta	Artículo 9 (2)
38	Países Bajos	Artículo 9 (2)
39	Nueva Zelandia	Artículo 9 (2)
42	Perú	Artículo 9 (2)
43	Filipinas	Artículo 9 (2)
45	Portugal	Artículo 9 (2)
47	Rumania	Artículo 9 (2)
48	Rusia	Artículo 9 (2)
49	Arabia Saudita	Artículo 9 (2)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

51	Eslovaquia	Artículo 9 (2)
52	Sudáfrica	Artículo 9 (2)
53	España	Artículo 9 (2) (Instrumento de Enmienda (a))
54	Suecia	Artículo 9 (2)
56	Turquía	Artículo 9 (2)
57	Ucrania	Artículo 9 (2)
58	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 9 (2)
59	Reino Unido	Artículo 9 (2)
60	Estados Unidos	Artículo 9 (2)
61	Uruguay	Artículo 9 (2)

Artículo 35- Surtimiento de Efectos

Notificación de Elección de Disposiciones Opcionales

De conformidad con el apartado 3 del Artículo 35 de la Convención, únicamente para efectos de su propia aplicación del inciso b) del apartado 1 y del inciso b) del apartado 5 ambos del Artículo 35, **México** opta por sustituir la expresión "ejercicios fiscales que comiencen a partir de la conclusión de un plazo" por una referencia a "ejercicios fiscales que comiencen a partir del 1 de enero del año que comience a partir de la conclusión de un plazo".

Reserva

De conformidad con el apartado 6 del Artículo 35 de la Convención, **México** se reserva el derecho de que el apartado 4 del Artículo 35 no se aplique con respecto a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La celebración de tratados internacionales en los Estados Unidos Mexicanos está prevista en el orden jurídico nacional y se lleva a cabo mediante la concurrencia de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. El Ejecutivo tiene la facultad exclusiva de conducir la Política Exterior del Estado Mexicano, tal como la celebración de tratados internacionales. El legislativo, lo hace a través de la Cámara de Senadores, quien tiene la facultad exclusiva para aprobar los instrumentos internacionales que suscriba el Ejecutivo Federal.

Las facultades exclusivas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en materia de tratados internacionales se encuentran establecidas en los Artículos 89 fracción X y 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a IX...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. a XX...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado

 Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos:

II. a XIV...

Por su parte, el Artículo 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, señala lo siguiente:

Artículo 4. Los tratados que se sometan al Senado para los efectos de la fracción I del artículo 76 de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda. En su oportunidad, la resolución del Senado se comunicará al Presidente de la República.

Los tratados, para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, establece lo siguiente:

Artículo 10. Para la aprobación a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley, el Senado de la República, o en su caso la Comisión Permanente deberán turnar el tratado a las comisiones competentes, en la sesión siguiente a la fecha en que el Ejecutivo Federal lo haya sometido al Senado.

SEGUNDA.- El 7 de junio de 2017, representantes de 68 países, incluyendo México se reunieron en la sede de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en París, para la firma de la Convención Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, también conocida como MLI (por sus siglas en inglés).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

La Convención Multilateral fue diseñada para implementar las medidas del proyecto BEPS ("Base Erosion and Profit Shifting"), relacionadas con los convenios para evitar la doble tributación de manera que los gobiernos puedan cerrar las brechas existentes en las normas fiscales, observando la necesidad de garantizar que los mencionados convenios se interpreten en el sentido de eliminar la doble imposición o de imposición reducida a través de la elusión y la evasión fiscal. Elaborado por el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE y aprobado por los líderes del G20 en septiembre de 2013.

En el proyecto BEPS se identifican 15 acciones para abordar la Erosión de la Base y el Traslado de Utilidades de forma exhaustiva, y se establecen plazos para implementar dichas acciones. La Acción 15 del Plan de Acción BEPS prevé un análisis del posible desarrollo de un instrumento multilateral para implementar las medidas BEPS relacionadas con tratados tributarios, para permitir a las jurisdicciones que así lo deseen, implementar medidas desarrolladas en el transcurso de los trabajos sobre BEPS y enmendar los tratados tributarios bilaterales.

En noviembre de 2015, se aprobó el Paquete BEPS final, en forma de informes sobre cada una de las 15 acciones, ofreciendo a los países y economías las herramientas necesarias para garantizar que las utilidades se graven en donde se realizan las actividades económicas que las generan y donde se crea el valor, mientras que al mismo tiempo da a las empresas mayor certeza al reducir las controversias sobre la aplicación de las normas tributarias internacionales y la estandarización de los requisitos de cumplimiento.

No obstante, la implementación del Paquete BEPS requeriría cambios en los modelos de convenio tributarios, así como a los tratados tributarios bilaterales basados en esos modelos de convenio. La gran cantidad de tratados bilaterales, haría que las actualizaciones bilaterales de la red de tratados fueran onerosas y llevarían mucho tiempo, limitando la eficacia de los esfuerzos multilaterales.

Por ello, el IML fue desarrollado como resultado del proyecto BEPS, para poder modificar los tratados fiscales existentes de una manera rápida, coordinada y efectiva. Particularmente, el IML tiene como objetivo la incorporación en los tratados bilaterales, las recomendaciones del proyecto BEPS respecto a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos; impedir la utilización abusiva de convenios; impedir la elusión artificiosa del concepto de establecimiento permanente y hacer más efectivos los mecanismos de resolución de controversias.

En la medida en la que los Estados con los cuales México ha firmado un convenio de doble imposición que haya ratificado el IML, los tratados fiscales respectivos serán modificados sin necesidad de entrar en negociaciones bilaterales.

Al entrar en vigor la Convención, los Estados no deberán cambiar directamente la redacción de sus convenios o acuerdos previos, sino que ambos se aplicarán de manera conjunta con el objetivo de contrarrestar el abuso de los convenios, aclarar el alcance del concepto de establecimiento permanente y mejorar los mecanismos de solución de controversias.

La Convención prevé, entre otras cuestiones, la modificación al preámbulo de los tratados fiscales para aclarar de forma expresa que la intención de los países es eliminar la doble tributación sin generar oportunidades de no imposición reducida mediante la evasión o elusión fiscal.

De manera específica, este instrumento internacional otorgará herramientas para combatir el abuso de tratados, permitiendo introducir una regla para negar los beneficios de los mismos cuando sea razonable concluir, que el acuerdo u operación que genera el derecho a percibir ese beneficio, tiene entre sus propósitos principales la obtención del mismo en situaciones contrarias al objeto y fin del tratado, así como una regla que limita el acceso a dichos instrumentos cuando los contribuyentes no se consideren personas calificadas.

Asimismo, la Convención incluye disposiciones para modificar y aclara el alcance de la definición de establecimiento permanente, con la finalidad de contrarrestar las estrategias utilizadas para eludir inapropiadamente la existencia de dichos establecimientos en una jurisdicción, y permitirá también adicionar una regla para evitar el abuso del referido concepto a través de la fragmentación de actividades por el mismo contribuyente o una empresa estrechamente vinculada.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

Además, con la finalidad de reconocer la necesidad de satisfacer una variedad de políticas tributarias al implementar las medidas BEPS relacionadas con los tratados fiscales, la Convención se desarrolló como un instrumento flexible que permitirá a los países elegir entre disposiciones alternativas u opcionales en ciertos artículos y, en algunos casos, incluso reservarse el derecho a no aplicar disposiciones con respecto a todos sus instrumentos bilaterales o a un grupo de ellos.

En ese sentido, junto con la firma de la Convención Multilateral, las Partes presentaron o presentarán una lista de reservas y notificaciones relevantes para efectos de la aplicación de la Convención, las cuales están sujetas a cambio hasta el momento en que cada país deposite el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

La Convención Multilateral supone un cambio importante en materia de impuestos internacionales, mostrando así el compromiso y cooperación en materia fiscal, de los países firmantes, para minimizar la erosión de la base fiscal mientras trabajan para evitar la doble imposición económicamente perjudicial.

TERCERA.- De acuerdo con el documento enviado por el Ejecutivo Federal a esta Soberanía, con relación a la aprobación de la Convención Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, el Artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece los requisitos que deberán satisfacer los contribuyentes para hacer efectivos los beneficios de los tratados suscritos por México, para evitar la doble tributación. Toda vez que la Convención modificará distintos tratados sin incidir en el procedimiento interno para su aplicación, no se requieren mayores acciones administrativas que las actualmente aplicables.

El documento destaca que, los tratados para evitar la doble tributación vigentes con países que han suscrito la Convención y que serán modificados una vez que ésta inicie sus efectos, amplían el marco jurídico aplicable a las transacciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

realizadas entre México y dichas naciones, lo que genera ingresos sujetos a los impuestos sobre la renta comprendidos en estos instrumentos internacionales.

La Convención modifica, adiciona y elimina algunas de las disposiciones, por lo que sus efectos son distintos a los de un protocolo modificatorio ya que, se implementará de forma paralela a los tratados bilaterales entre países que formen parte de la Convención para ejecutar las medidas contra BEPS.

En el caso de México, los tratados que serán modificados por la Convención permiten que los contribuyentes con derecho a acceder a beneficios, elijan entre aplicar las disposiciones de los tratados así modificados o aquellas contenidas en el Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta y todas las disposiciones internas que incidan sobre ingresos obtenidos en el extranjero o aplicables a residentes en el extranjero que reciban ingresos de fuentes mexicanas.

El documento señala que a diferencia de un protocolo modificatorio en el cual se pueden renegociar diversas disposiciones a petición de las Partes, con la Convención se busca que los países Contratantes introduzcan medidas para evitar el abuso de sus tratados y para mejorar los procedimientos de solución de controversias.

La Convención permitirá modificar los tratados bilaterales celebrados por México sin necesidad de renegociar cada instrumento en forma individual, lo que habría requerido gran cantidad de tiempo y recursos, corriendo el riesgo de que se retrasaran las negociaciones por interés de alguna de las Partes, en abordar aspectos distintos a BEPS. Asimismo, habría conllevado seguir el procedimiento interno de suscripción y aprobación de cada uno de los tratados renegociados generando una alta carga administrativa e inversión de recursos.

Por otro lado, el principal objetivo de la red de 61 tratados fiscales que tiene celebrados nuestro país es eliminar la doble imposición, misma que representa una carga fiscal excesiva para los residentes de México y de otros países que realizan operaciones comerciales o financieras entre sí, así como evitar la evasión y elusión fiscales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

De manera específica, la Convención otorgará herramientas para combatir el abuso de tratados, por ejemplo, a través de planeaciones que busquen obtener beneficios que las Partes no tenían la intención de otorgar, a través de la incorporación de una regla general anti-abuso y distintas reglas específicas.

Asimismo, la Convención modifica el preámbulo de los tratados fiscales para aclarar de forma expresa la intención de los países a eliminar la doble tributación sin generar oportunidades de no imposición o imposición reducida mediante la evasión o elusión fiscales. Adicionalmente, para evitar el abuso de estos instrumentos, la Convención permite introducir una regla para negar beneficios de los tratados cuando uno de los principales propósitos de la operación sea obtenerlos en situaciones contrarias al objeto y fin del tratado, así como una regla que limita el acceso a dichos convenios cuando los contribuyentes no se consideren personas calificadas.

Del mismo modo, la Convención incluye disposiciones para aclarar el alcance de la definición del concepto de establecimiento permanente (EP) con el objetivo de contrarrestar las estrategias utilizadas para eludir inapropiadamente la existencia de un EP en una jurisdicción. Bajo esta premisa, la Convención permite incluir en los tratados los párrafos 4, 4.1, 5, 6 y 8 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE 2017. Lo que contribuirá a precisar que las excepciones para la constitución de un EP contenidas en los tratados, requieren que su naturaleza sea de carácter preparatorio o auxiliar.

Igualmente, será posible adicionar una regla para evitar el abuso del concepto de EP a través de la fragmentación de actividades por el mismo contribuyente o una empresa estrechamente vinculada. La Convención también permite incluir la definición de empresa estrechamente vinculada, y favorece la modificación a la regla general y de excepción respecto de la constitución de un establecimiento permanente por actuar a través de un "agente independiente".

CUARTA.- Con fecha 22 de marzo de 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió una opinión referente a la aprobación, por parte del Senado de la República, de la Convención Multilateral para Implementar las Medidas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, hecha en París, Francia, el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, así como sus reservas y notificaciones.

Al respecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se pronuncia a favor de la aprobación de la Convención, considerando que su aprobación es de importancia alta, sin representar impacto presupuestal.

En su opinión destacan que, esta Convención permitiría a México modificar los tratados bilaterales celebrados por nuestro país para contar con medidas contra la evasión y elusión fiscal sin necesidad de renegociar cada instrumento en forma individual, lo que habría requerido gran cantidad de tiempo y recursos, corriendo el riesgo de que se retrasaran las negociaciones por interés de alguna de las Partes en abordar aspectos distintos a BEPS. Asimismo, habría conllevado a seguir el procedimiento interno de suscripción y aprobación de cada uno de los tratados renegociados, generando una muy alta carga administrativa y gran inversión de recursos provenientes del erario.

La eventual ratificación de la Convención sería congruente con el apartado "Política exterior: recuperación de los principios" del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al coadyuvar en el fortalecimiento de los ingresos del sector público a través de la adecuación del marco legal en materia fiscal, de manera eficiente y equitativa para que sirva como instrumento de desarrollo.

QUINTA.- Las y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, reconocen que la Convención Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, hecha en París, el 24 de noviembre de 2016, cumple con las disposiciones constitucionales para su aprobación y, con base en el análisis y estudio debido, se ha corroborado que dicho instrumento fue celebrado con apego a lo establecido en la fracción X del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley sobre la Celebración de Tratados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que en las disposiciones establecidas en el Convenio sujeto de análisis no lesiona la Soberanía nacional ni contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Crédito Público, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, hecha en París, Francia, el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, así como sus reservas y notificaciones.

Sala de Comisiones de la Cámara de Senadores a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

ASISTENCIA

	Sen. Héctor Vasconcelos Presidente	Weed Unily
--	---------------------------------------	------------

VOTO DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
leulo Cunha		



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

ASISTENCIA



VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

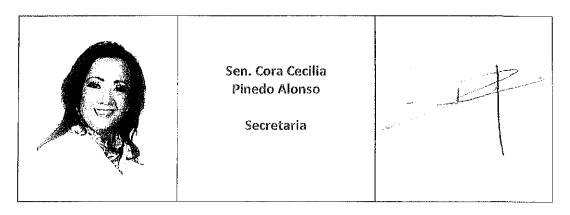
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
James -		

Av. Paseo de la Reforma No.135, Torre de Comisiones, Piso 8, Oficina 1, Col. Tabacalera, Alcaldía Guauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Conmutador: 5345 3000 Ext. 5342/3525/3524 Correo Electrónico: relacionesexteriores@senado.gob.mx



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

ASISTENCIA



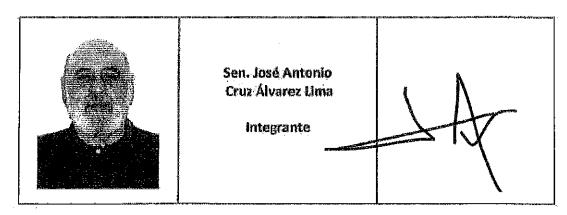
VOTO DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

ASISTENCIA



VOTO DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
A	то от вет пот вет пот вет вет вет вет вет вет вет вет вет ве	mikatera (discustaria scondange antique) di decendo (discustaria (discustaria (discustaria scondange)) antique di discustaria scondange antique di discustaria (discustaria scondange) antique di discustaria (discus



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

ASISTENCIA

ur to bots.	Sen. Jaime Bonilla Valdez	0. 11
	Integrante	

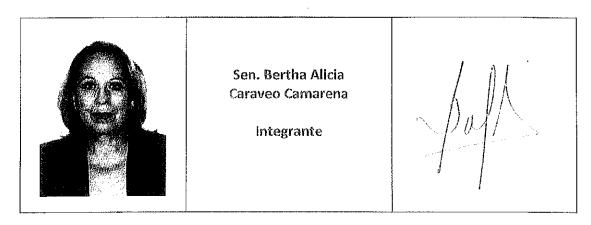
VOTO DICTAMEN

EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	EN CONTRA



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

ASISTENCIA



VOTO DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Jul		



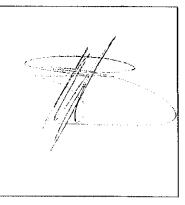
LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

ASISTENCIA



Sen. Mónica Fernández Balboa

Integrante



VOTO DICTAMEN

	ABSTENCIÓN



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

ASISTENCIA

|--|

VOTO DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
4.1-0.		



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

ASISTENCIA

	Sen. Gabriela López Gómez Integrante	Auro
--	--	------

VOTO DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
June 1		



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

ASISTENCIA



VOTO DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	- A Made System	
S. Joshan	·	



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y ELTRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

ASISTENCIA

	en. Martha Lucía ficher Camarena Integrante	Many Lot & Mario C
--	---	--------------------

VOTO DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
00.		
manuffraire		
of peace of		



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

ASISTENCIA



Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge

Integrante

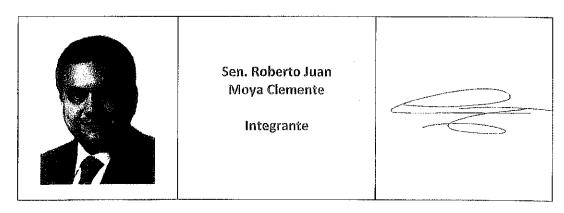
VOTO DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Q.		



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

ASISTENCIA



VOTO DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	The state of the s	



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

ASISTENCIA

	Sen. Josefina Vázquez Mota Integrante	Mary Jak
--	---	----------

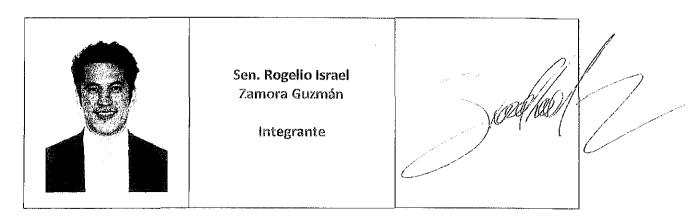
VOTO DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7111		
/ /		



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

ASISTENCIA



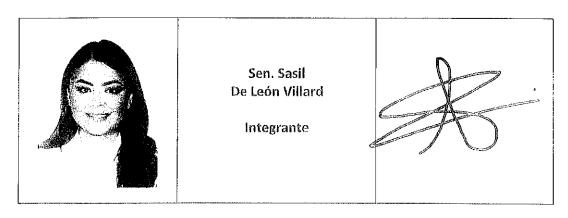
VOTO DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1 Manual		
Joel Hill		



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

ASISTENCIA



VOTO DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7		



REUNIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ" PLANTA BAJA DEL HEMICICLO 18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA

Sen, Ernésto Pérez Astorga

Presidente



* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ" PLANTA BAJA DEL HEMICICLO 18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA

Firma

Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado **Secretaria**



" PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ" PLANTA BAJA DEL HEMICICLO 18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA



Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís

Secretario



* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ" PLANTA BAJA DEL HEMICICLO 18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA

O (PAID)

Sen. Minerva Hernández Ramos



* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ" PLANTA BAJA DEL HEMICICLO 18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA

300

Sen. Sasil De León Villard



* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRIJEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ" PLANTA BAJA DEL HEMICICLO 18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA

Sin Grupo

Firma

Sen. Gusťavo Madero Muñoz



* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRULBA LA CONVENCIÓN MULTILATURAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCIALES DESTINADAS A PREVINIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS. HECHA EN PARÍS, FRANCIA. EL VEINTICUATRO DE NOVILMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICIACIONES.

*PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES. A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS REJACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES. DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalidad Semipresencial
Jueves 06 de octubre de 2022
SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"
PLANTA BAJA DEL HEM'CICLO
18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA



5 (0-11/ nez

Sen. Ifigenia Martínez Hernández Integrante



* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ" PLANTA BAJA DEL HEMICICLO 18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA



Firma
Son Cora Copilia Pinada Alongo

Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso **Integrante**



REUNIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

COMO SOS RESERVAS Y MOTHICACIONES.

PROYECTO DE DECERETO POE EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTHFICACIONES.

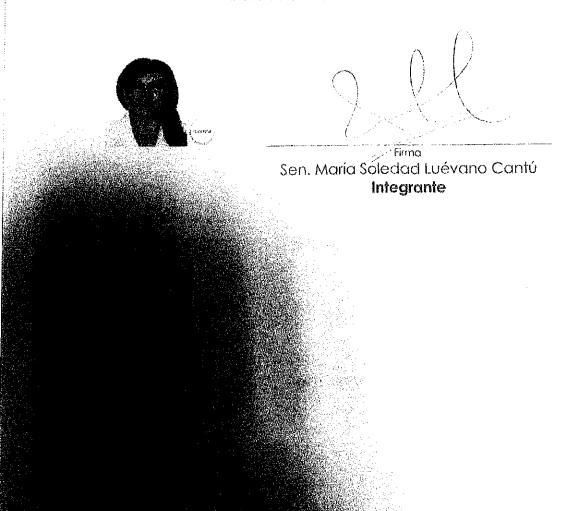
A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES.

DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalidad Semipresencial Jueves 06 de octubre de 2022 SALON DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ" PLANTA BAJA DEL HEMICICLO 18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA





PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS. RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ" PLANTA BAJA DEL HEMICICLO 18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA

Sen. Luis David Ortíz Salinas



* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ" PLANTA BAJA DEL HEMICICLO 18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA

Arma Sen. Gabriela López Gómez



* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ" PLANTA BAJA DEL HEMICICLO 18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA

Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez



* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ" PLANTA BAJA DEL HEMICICLO 18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA



Firma Sen. Imelda Castro Castro Integrante



* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

*PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES. A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalldad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ" PLANTA BAJA DEL HEMICICLO 18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA

Firma

Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 18:30 HORAS



Sen. Ernesto Pérez Astorga **Presidente**

SENTIDO

Mar Maria		
A FAVOR	Firma EN CONTRA	Firma ABSTENCIÓN



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES

VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 18:30 HORAS



Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado **Secretaria**

SENTIDO

Firma Firma Firma A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 18:30 HORAS



Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís
Secretario

SENTIDO

Firma A FAVOR	Firma EN CONTRA	Firma ABSTENCIÓN



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 18:30 HORAS



Sen. Minerva Hernández Ramos Integrante

SENTIDO

A FAVOR

Firma
EN CONTRA

Firma ABSTENCIÓN



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES

VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 18:30 HORAS



Sen. Sasil De León Villard Integrante

SENTIDO

Firma Firma Firma A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 18:30 HORAS



SENTIDO

Firma A FAVOR Firma

EN CONTRA

Firma

ABSTENCIÓN



DO TAMERO COME PRODUCTO CA DECELLO LO EXCURCIÓN DO COROLDER. POLONO EN ENTACIONES EN ENTACIONADAS A PETACEMENTACIONAL LA COMPLETA EN COMPLETA EN ENTACIONAL A TENTACIONAL EN ENCOMPLETA EN COMPLETA EN ENTACIONAL A PETACEMENTA EN ENCOMPLETA EN ENTACIONAL EN

VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Modalidad Semipresencial Junyes On do actubro do 2022

ionves OK de actobre de 2022 ER 30 HORAS



Sen. Ifigenia Martinez Hernández Integrante

SENTIDO

Sjamic Mardinez

Firma A FAVOR Firma

EN CONTRA

timo

ABSTENCIÓN



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 18:30 HORAS



Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso **Integrante**

SENTIDO

Firma	Firma	Firma
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES. Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES

VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Modalidad Semipresencial Jueves 06 de octubre de 2022 18:30 HORAS



Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante

SENTIDO

Firma
EN CONTRA

ABSTENCIÓN



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES

VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 18:30 HORAS



Sen. Luis David Ortíz Salinas

Integrante

SENTIDO

Firma

Firma EN CONTRA

Firma
ABSTENCIÓN



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 18:30 HORAS



Sen. Gabriela López Gómez Integrante

SENTIDO

Firma	Firma	Firma	
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES

VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 18:30 HORAS



Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez **Integrante**

SENTIDO

Jul 1	
Firma	

A FAVOR

Firma

EN CONTRA

Firma

ABSTENCIÓN



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES

VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 18:30 HORAS



(morens)

Sen. Imelda Castro Castro Integrante

SENTIDO

Firma A FAVOR Firma

EN CONTRA

Firma

ABSTENCIÓN



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 18:30 HORAS



Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge Integrante

SENTIDO

Firma

A FAVOR

Firma
EN CONTRA

Firma

ABSTENCIÓN



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción X, 76, fracción I y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo Federal remitió a esta Soberanía el Estatus de la lista actualizada de reservas y notificaciones a la Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios.

Las Comisiones Dictaminadoras que suscriben el presente dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; 3, 4, 9 y 10 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 177, 178, 182, 184, 188 y demás concordantes del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al estudio de las reservas y notificaciones a la Convención y conforme a las deliberaciones que se realizaron, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 18 de octubre de 2021, la Cámara de Senadores recibió de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, el oficio No. SG/UE/230/2321/21 y copia certificada del Estatus de la Lista de Reservas y Notificaciones al Depositar el Instrumento de Ratificación de la Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

II. Con fecha de 19 de octubre de 2021, mediante OFICIO No. DGPL- 1P1A.-2021, la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó, con fundamento en el artículo 174 del Reglamento del Senado de la República, el Estatus de la Lista de Reservas y Notificaciones al Depositar el Instrumento de Ratificación de la Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, hecha en París, Francia, el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO

La Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, hecha en París, Francia, el 24 de noviembre de 2016, tiene origen en el trabajo conjunto entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el G20, que desarrollaron un Plan de Acción para combatir la erosión de la base y el traslado de beneficios fiscales (BEPS, por sus siglas en inglés), que consisten en estrategias de planeación fiscal encaminadas a explotar las brechas y discordancias en las reglas tributarias con el objeto de trasladar artificialmente los beneficios hacia ubicaciones de baja o nula imposición en donde existe poca o ninguna actividad económica, resultando en un impuesto corporativo total pagado reducido o inexistente.

Específicamente, se dispuso el desarrollo de un instrumento multilateral con un enfoque innovador para permitir a los países modificar rápidamente sus convenios fiscales bilaterales e implementar las medidas desarrolladas sobre BEPS, a fin de contar con herramientas para asegurar que los beneficios sean gravados en donde se realizan las actividades económicas que los generan y se produce valor, otorgando al mismo tiempo a las empresas mayor certeza al reducir las controversias sobre la aplicación de las reglas tributarias internacionales y estandarizando los requisitos de cumplimiento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

Adicionalmente, y reconociendo la necesidad de satisfacer la variedad de políticas tributarias al implementar las medidas BEPS relacionadas con los tratados fiscales, la Convención se desarrolló como un instrumento flexible que permitirá a los países elegir cuáles tratados existentes les gustaría modificar, así como elegir entre disposiciones alternativas u opcionales en ciertos artículos y, en algunos casos, incluso reservarse el derecho a no aplicar disposiciones con respecto a todos sus instrumentos bilaterales o a un grupo de ellos.

En ese sentido, México elaboró una lista de notificaciones y reservas que se formularían de conformidad con la plantilla elaborada por el Secretariado de la OCDE.

El 23 de noviembre de 2018, el Ejecutivo Federal sometió a aprobación de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de beneficios, hecha en París, Francia, el 24 de noviembre de 2016, así como la lista de reservas y notificaciones que se formularían al momento de la ratificación.

No obstante, desde entonces, se produjo la entrada en vigor de los siguientes tratados bilaterales, por lo que es necesario reflejar el estado actual de dichos instrumentos en la lista de reservas y notificaciones:

- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, vigente a partir del 21 de abril de 2019.
- Protocolo que Modifica el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Indonesia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, vigente a partir del 18 de septiembre de 2019.

Aunado a lo anterior, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en calidad de depositario de la Convención, recomendó



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

ajustar el lenguaje incluido en la primera página de la lista de reservas y notificaciones para enfatizar su carácter definitivo, de manera que se lea:

Estatus de la Lista de Reservas y Notificaciones al Depositar el Instrumento de Ratificación.

Este documento contiene la lista de reservas y notificaciones que formula México al depositar el instrumento de ratificación de conformidad con los Artículos 28 (5) y 29 (1) de la Convención.

Dichos artículos establecen lo siguiente:

Artículo 28- Reservas

- 1. ...
- 2. ...
- 3. ...
- 4
- 5. Las reservas se formularán en el momento de la firma o cuando se depositen los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, con sujeción a lo previsto en los apartados 2, 6 y 9 de este artículo, y el apartado 5 del artículo 29 (Notificaciones)...

Artículo 29- Notificaciones

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de este artículo y en el apartado 7 del artículo 35 (Surtimiento de efectos), las notificaciones previstas en las siguientes disposiciones se realizarán en el momento de la firma o cuando se deposite el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación...

En el mismo tenor, la OCDE propuso realizar una precisión en el numeral 18 del apartado de "Disposición" del cuadro contenido en el artículo 9 "Notificación de Disposiciones Existentes en los Acuerdos Listados", para incluir la oración "primera frase", con lo cual se leería:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
18	Francia	Artículo 13 (2) primera fase

A continuación se transcribe el Estatus de la Lista de Reservas y Notificaciones al Depositar el Instrumento de Ratificación:

Estados Unidos Mexicanos

Estatus de la Lista de Reservas y Notificaciones al Depositar el Instrumento de Ratificación

Este documento contiene la lista de reservas y notificaciones, que formula México al depositar el instrumento de ratificación de conformidad con los Artículos 28 (5) y 29 (1) de la Convención.

Artículo 2- Interpretación de Términos

Notificación- Acuerdos Comprendidos por la Convención

De conformidad con el subinciso ii) del inciso a) del apartado 1 del artículo 2 de la Convención, **México** desea que los siguientes acuerdos queden comprendidos por la Convención:

No	Título	Otra Jurisdicción Contratante	Instrumento Original/ Enmienda	Fecha de Firma	Fecha de Entrada en Vigor
1	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal con respecto a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio	Argentina	Original	04- 11- 2015	23- 08- 2017
2	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de	Australia	Original	09- 09- 2002	31- 12- 2003



	Australia para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo				
3	3 Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Austria para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio	Austria	Original	13- 04- 2004	01- 01-2005
			Instrumento de Enmienda (a)	18- 09- 2009	01-07-2010
4	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Bahréin para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Bahréin	Original	10-10-2010	22-02-2012
5	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Barbados para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Barbados ,	Original	07-04-2008	16-01-2009
6	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino	Bélgica	Original	24-11-1992	01-02-1997
	de Bélgica para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta		Instrumento de Enmienda (a)	26-08-2013	19-08-2017
7	Convenio entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Federativa del Brasil para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y Protocolo	Brasil	Original	25-09-2003	30-11-2006



8	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta Convenio entre los Estados	Canadá Chile	Original Original	12-09-2006	12-04-2007
	Unidos Mexicanos y la República de Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio		Instrumento de Enmienda (a)	14-10-2017	N/A
10	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	China	Original	12-09-2005	01-03-2006
11	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación con los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio	Colombia	Original Instrumento de Enmienda (a)	13-08-2009 14-10-2017	11-07-2013 N/A
12	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Costa Rica	Original	12-04-2014	21-04-2019
13	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Checa para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos	República Checa	Original	04-04-2002	27-12-2002



	•				
	sobre la Renta y sobre el Patrimonio				
14	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Dinamarca para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio	Dinamarca	Original	11-06-1997	22-12-1997
15	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Ecuador para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Ecuador	Original	30-07-1992	13-12-2000
16	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Estonia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo	Estonia	Original	19-10-2012	04-12-2013
17	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Finlandia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Finlandia	Original	12-02-1997	14-07-1998
18	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Francia	Original	07-11-1991	31-12-1992
19	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania para Evitar la Doble Imposición y la Evasión Fiscal en Materia de	Alemania	Original	09-07-2008	15-10-2009



-					
	Impuestos sobre la Renta y				
L	sobre el Patrimonio				
20	Convenio entre los Estados	Grecia	Original	13-04-2004	07-12-2005
	Unidos Mexicanos y la				
	República Helénica para				
1 .	Evitar la Doble Imposición y				
	Prevenir la Evasión Fiscal				
	en Materia de Impuestos				
	sobre la Renta y sobre el				
	Capital			40.00.0045	A118
21	Acuerdo entre los Estados	Guatemala	Original	13-03-2015	N/A
	Unidos Mexicanos y la				
	República de Guatemala para Eliminar la Doble				
Į Į	para Eliminar la Doble Imposición en Materia de	ļ			
	Impuesto sobre la Renta y				
	para Prevenir la Evasión y la				
	Elusión Fiscal				
22	Acuerdo entre el Gobierno	Hong Kong	Original	18-06-2012	07-03-2013
	de los Estados Unidos	riong rong	Original	10 00 2012	0, 00 2010
	Mexicanos y el Gobierno de				
	la Región de Administración				
	Especial de Hong Kong de la				
	República Popular China				
	para Evitar la Doble				
1	Împosición y Prevenir la				
	Evasión Fiscal en Materia de				
	Impuestos sobre la Renta				
23	Convenio entre los Estados	Hungría	Original	24-06-2011	31-12-2011
	Unidos Mexicanos y la				
\ \	República de Hungría para				l l
-		lalandia	Oniciani	11 02 2000	10 10 0000
4	I	isiandia	Original	11-03-2008	10-12-2008
			-		
25		India	Original	10-09-2007	01-02-2010
24	Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos	Islandia India	Original Original	11-03-2008 10-09-2007	10-12-2008 01-02-2010



	Mexicanos y el Gobierno de la República de la India para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta				
26	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Indonesia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Indonesia	Original Instrumento de Enmienda (a)	06-09-2002	28-10-2004
27	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos e Irlanda para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre las Ganancias de Capital	Irlanda	Original	22-10-1998	31-12-1998
28	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio	Israel	Original	20-07-1999	09-05-2000
29	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos	Italia	Original	08-07-1991	12-03-1995
	Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y Prevenir la Evasión Fiscal		Instrumento de Enmienda (a)	23-06-2011	16-04-2015
30	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Jamaica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Jamaica	Original	18-05-2016	24-02-2018



24	Companie auto les Estadas	lant.		00.04.4000	00 44 4000
31	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el	Japón	Original	09-04-1996	06-11-1996
	Unidos Mexicanos y el Japón para Evitar la Doble				
	Imposición e Impedir la				
	Evasión Fiscal en Materia de				
	Impuestos sobre la Renta				
32	Convenio entre los Estados	Corea	Outsinal	06-10-1994	14 00 4005
32		Corea	Original	06-10-1994	11-02-1995
	Unidos Mexicanos y la República de Corea para				
	Evitar la Doble Imposición e				
	Impedir la Evasión Fiscal en				
	Materia de Impuestos sobre				
	la Renta				
33	Convenio entre el Gobierno	Kuwait	Original	27-10-2009	15-05-2013
"	de los Estados Unidos	Kuwaii	Original	27-10-2003	13-03-2013
	Mexicanos y el Gobierno del				
	Estado de Kuwait para Evitar				
	la Doble Imposición y				
	Prevenir la Evasión Fiscal en				İ
İ	Materia de Impuestos sobre				
1	la Renta				
34	Convenio entre el Gobierno	Letonia	Original	20-04-2012	02-03-2013
	de los Estados Unidos		• •		
	Mexicanos y el Gobierno de				
	la República de Letonia para				
	Evitar la Doble Imposición y				
	Prevenir la Evasión Fiscal en				
	Materia de Impuestos sobre	i			
	la Renta y su Protocolo				
35	Convenio entre el Gobierno	Lituania	Original	23-02-2012	29-11-2012
	de los Estados Unidos		_		
	Mexicanos y el Gobierno de				
	la República de Lituania				
	para Evitar la Doble				
	Imposición y Prevenir la				
	Evasión Fiscal en Materia de				
	Impuestos sobre la Renta y				
	su Protocolo				
36		Luxemburgo	Original	07-02-2001	27-12-2001



	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gran Ducado de Luxemburgo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Capital		Instrumento de Enmienda (a)	07-10-2009	20-11-2011
37	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Malta para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo	Malta	Original	17-12-2012	09-08-2014
38	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino	Países Bajos	Original	27-09-1993	13-10-1994
	de los Países Bajos para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta		Instrumento de Enmienda (a)	11-12-2008	31-12-2009
39	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Nueva Zelandia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Nueva Zelandia	Original	16-11-2006	16-06-2007
40	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio	Noruega	Original	23-03-1995	23-01-1996
41	Convenío entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la	Panamá	Original	23-02-2010	30-12-2010



	Franks Fire I as Mataria da				
	Evasión Fiscal en Materia de				
42	Impuestos sobre la Renta	Dow's	Oninin al	27-04-2011	40.00.0044
42	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos v la	Perú	Original		19-02-2014
1	Unidos Mexicanos y la República del Perú para		Instrumento	14-10-2017	N/A
	Evitar la Doble Tributación y		de		
	y para Prevenir la Evasión		Enmienda		
	Fiscal en relación con los		(a)		
	Impuestos sobre la Renta				
43	Acuerdo entre el Gobierno	Filipinas	Original	17-11-2015	18-04-2018
170	de los Estados Unidos	Приназ	Original	17-11-2010	10-04-2010
	Mexicanos y el Gobierno de				
	la República de Filipinas				
	para Evitar la Doble			į	
1	Imposición en Materia de				
	Impuestos sobre la Renta y				
	Prevenir la Evasión Fiscal				
44	Convenio entre el Gobierno	Polonia	Original	30-11-1998	06-09-2002
	de los Estados Unidos				
	Mexicanos y el Gobierno de				
	la República de Polonia para				·
	Evitar la Doble Imposición e				
	Impedir la Evasión Fiscal en				
	Materia de Impuestos sobre la Renta			•	
45	Convenio entre los Estados	Portugal	Original	11-11-1999	09-01-2001
"	Unidos Mexicanos y la	i Ortagai	Original	11-11-1000	05-01-2001
	República Portuguesa para				
l i	Evitar la Doble Imposición e				
	Impedir la Evasión Fiscal en				
	Materia de Impuestos sobre				
	la Renta				
46	Acuerdo entre el Gobierno	Qatar	Original	14-05-2012	09-03-2013
	de los Estados Unidos				
	Mexicanos y el Gobierno del				
	Estado de Qatar para Evitar				
	la Doble Imposición y				
	Prevenir la Evasión Fiscal en				
	Materia de Impuestos sobre				
17	la Renta Convenio entre los Estados	Rumania	Opininal	20-07-2000	45.00.0004
47		rumania	Original	20-07-2000 	15-08-2001
	Unidos Mexicanos y Rumania para Evitar la				
	Rumania para Evitar la Doble Imposición e Impedir				
<u> </u>	Done imposicion e impedii [l	<u></u>



48	la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Capital Convenio entre en Gobierno	Rusia	Original	07-06-2004	02-04-2008
	de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta				
49	Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y del Reino de Arabia Saudita para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo	Arabia Saudita	Original	17-01-2016	01-03-1018
50	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la	Singapur	Original	09-11-1994	08-09-1995
	República de Singapur para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta		Instrumento de Enmienda (a)	29-09-2009	01-01-2012
51	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Eslovaca para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Eslovaquia	Original	13-05-2006	28-09-2007
52	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Sudáfrica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Sudáfrica	Original	19-02-2009	22-07-2010
53	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino	España	Original	24-07-1992	06-10-1994



Γ	de España para Evitar la		Instrumento	17-12-2015	27-09-2017
	Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y Prevenir el Fraude y la Evasión Fiscal		de Enmienda (a)		
54	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Suecia para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Suecia	Original	21-09-1992	18-12-1992
55	55 Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo Federal Suizo para Evitar la Doble Imposición e	Suiza	Original	03-08-1993	08-09-1994
Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta		Instrumento de Enmienda (a)	18-09-2009	23-12-2010	
56	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Turquía	Original	17-12-2013	23-07-2015
57	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Ucrania para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo	Ucrania	Original	23-01-2012	06-12-2012
58	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la	Emiratos Árabes Unidos	Original	20-11-2012	09-07-2014



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

59	Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y Ganancias de Capital	Reino Unido	Original Instrumento de Enmienda (a)	02-06-1994 23-04-2009	15-12-1994 18-01-2011
60	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Estados Unidos	Original Instrumento de Enmienda (a) Instrumento de Enmienda (b)	18-09-1992 08-09-1994 26-11-2002	28-12-1993 26-10-1995 03-07-2003
61	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio	Uruguay	Original	14-08-2009	29-12-2010

Artículo 3- Entidades Transparentes

Reserva

De conformidad con el inciso a) del apartado 5 del Artículo 3 de la Convención, **México** se reserva el derecho a no aplicar la totalidad del Artículo 3 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

Artículo 4- Entidades con Doble Residencia

Reservas

De conformidad con el inciso c) del apartado 3 del Artículo 4, **México** se reserva el derecho de que la totalidad del Artículo 4 no se aplique a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya aborden casos en que una persona distinta de una persona física es residente de más de una Jurisdicción Contratante, denegando los beneficios del tratado sin requerir a las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes que hagan lo posible por llegar a un acuerdo mutuo sobre la única Jurisdicción Contratante de residencia.

Los siguientes acuerdos contienen disposiciones que están dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
26	Indonesia	Artículo 4 (3)
60	Estados Unidos	Artículo 4 (3)

De conformidad con el inciso d) del apartado 3 del Artículo 4, **México** se reserva el derecho de que la totalidad del Artículo 4 no se aplique a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya aborden los casos en que una persona distinta de una persona física es residente de más de una Jurisdicción Contratante instando a las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes a que hagan lo posible por llegar a un acuerdo mutuo sobre una única Jurisdicción de residencia y en los que se determine el tratamiento de esa persona en virtud del Acuerdo Fiscal Comprendido en caso de no poder alcanzar dicho acuerdo. Los siguientes acuerdos contienen disposiciones que están dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 4 (3)
3	Austria	Artículo 4 (3)
5	Barbados	Artículo 4 (3)
7	Brasil	Artículo 4 (3)
8	Canadá	Artículo 4 (3)
9	Chile	Artículo 4 (4)
11	Colombia	Artículo 4 (3)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

13	República Checa	Artículo 4 (3)
14	Dinamarca	Artículo 4 (3)
19	Alemania	Artículo 4 (3)
22	Hong Kong	Artículo 4 (3)
23	Hungría	Artículo 4 (3)
24	Islandia	Artículo 4 (3)
34	Letonia	Artículo 4 (3)
35	Lituania	Artículo 4 (3)
37	Malta	Artículo 4 (3)
38	Países Bajos	Artículo 4 (3)
41	Panamá	Artículo 4 (3)
42	Perú	Artículo 4 (3)
46	Qatar	Artículo 4 (3)
48	Rusia	Artículo 4 (3)
51	Eslovaquia	Artículo 4 (3)
52	Sudáfrica	Artículo 4 (3)
55	Suiza	Artículo 4 (3)
		Instrumento de
		Enmienda (a)
56	Turquía	Artículo 4 (3)
61	Uruguay	Artículo 4 (3)

Notificación de Disposiciones Existentes en Acuerdos Listados

De conformidad con el apartado 4 del artículo 4 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición descrita en el apartado 2 del Artículo 4, que no está sujeta a una reserva en virtud de los incisos b) a d) del apartado 3 del Artículo 4. El artículo y número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
2	Australia	Artículo 4 (5)
4	Bahréin	Artículo 4 (3)
6	Bélgica	Artículo 4 (3)
10	China	Artículo 4 (3)
12	Costa Rica	Artículo 4 (3)
15	Ecuador	Artículo 4 (3)
16	Estonia	Artículo 4 (3)
17	Finlandia	Artículo 4 (3)
18	Francia	Artículo 4 (3)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

	Ornaia	Autoria 4 (0)
20	Grecia	Artículo 4 (3)
21	Guatemala	Artículo 4 (3)
25	India	Artículo 4 (3)
27	Irlanda	Artículo 4 (3)
28	Israel	Artículo 4 (3)
29	Italia	Artículo 4 (3)
30	Jamaica	Artículo 4 (3)
31	Japón	Artículo 4 (3)
32	Corea	Artículo 4 (3)
33	Kuwait	Artículo 4 (4)
36	Luxemburgo	Artículo 4 (3)
39	Nueva Zelandia	Artículo 4 (4)
40	Noruega	Artículo 4 (3)
43	Filipinas	Artículo 4 (3)
44	Polonia	Artículo 4 (3)
45	Portugal	Artículo 4 (3)
47	Rumania	Artículo 4 (3)
49	Arabia Saudita	Artículo 4 (3)
50	Singapur	Artículo 4 (3)
53	España	Artículo 4 (3)
54	Suecia	Artículo 4 (3)
57	Ucrania	Artículo 4 (3)
58	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 4 (3)
59	Reino Unido	Artículo 4 (3)

Artículo 6- Objeto de los Acuerdos Fiscales Comprendidos

Reserva

De conformidad con el apartado 4 del Artículo 6 de la Convención, **México** se reserva el derecho de que el apartado 1 del Artículo 6 no se aplique a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contienen en el preámbulo la redacción que describe la intención de las Jurisdicciones Contratantes de eliminar la doble imposición sin crear oportunidades para la no imposición o para una imposición reducida, tanto si dicha formulación se limita a casos de evasión o elusión fiscales (comprendida la práctica de la búsqueda del tratado más favorable, que persigue la obtención de los beneficios previstos en el Acuerdo Fiscal Comprendido para el beneficio indirecto de residentes de terceras jurisdicciones) o tiene una aplicación más amplia. Los siguientes acuerdos contienen una redacción en su preámbulo que está dentro del alcance de esta reserva.



Número de	Otra	Texto del Preámbulo
Acuerdo Listado	Jurisdicción	TOXES GOLD TOWNING
	Contratante	
1	Argentina	La República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de promover el desarrollo de sus relaciones económicas y la cooperación en materia fiscal, y deseosos de concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y el patrimonio, sin crear oportunidades para la no imposición o imposición reducida a través de la evasión o elusión fiscal (incluyendo a través de acuerdos para el uso abusivo de tratados cuyo objetivo es extender indirectamente los beneficios previstos en este Acuerdo a residentes de terceros Estados)
21	Guatemala	DESEANDO fortalecer su relación económica así como incrementar su cooperación en materia tributaria y concluir un Acuerdo para Eliminar la Doble imposición en materia del Impuesto sobre la Renta, sin crear oportunidades para la no imposición o imposición reducida, a través de la evasión o elusión fiscal (incluyendo operaciones a través de acuerdos para el uso abusivo de tratados-treaty shopping arrangements- cuyo objetivo es extender indirectamente los beneficios previstos en este Acuerdo a residentes de terceros Estados),
43	Filipinas	DESEANDO promover sus relaciones económicas y mejorar su cooperación en materia fiscal, CON LA INTENCIÓN de concluir un Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Filipinas para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y Prevenir la Evasión Fiscal, sin crear oportunidades para la no imposición o la imposición reducida a través de la evasión o elusión fiscal (inclusive a través de acuerdos para el uso abusivo de tratados dirigidos a la obtención de las desgravaciones previstas en el presente Acuerdo para el beneficio indirecto de residentes de terceros Estados),



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

53	España	<deseando cooperación="" de="" desarrollo="" económicas="" el="" en="" fiscal;="" la="" materia="" mejorar="" promover="" relaciones="" sus="" y=""> CON LA INTENCIÓN de concluir un convenio para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, sin generar oportunidades para la no imposición o la imposición reducida a través de la evasión o elusión fiscales (comprendidos los acuerdos para el uso abusivo de los convenios cuyo objetivo es permitir que residentes de terceros Estados se aprovechen indirectamente de los beneficios previstos en este Convenio);</deseando>
----	--------	---

Notificación de la Elección de las Disposiciones Opcionales

De conformidad con el apartado 6 del Artículo 6 de la Convención, **México** opta por aplicar el apartado 3 del Artículo 6.

Notificación de la Redacción Existente del Preámbulo en Acuerdos Listados

De conformidad con el apartado 5 del Artículo 6 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos no se encuentran dentro del ámbito de una reserva formulada en virtud del apartado 4 del Artículo 6 y contienen en el preámbulo la redacción mencionada en el apartado 2 del Artículo 6. El texto del apartado pertinente del preámbulo se identifica a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Texto del Preámbulo
2	Australia	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
3	Austria	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
4	Bahréin	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,



5	Barbados	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en
	B // /	materia de impuestos sobre la renta,
6	Bélgica	DESEOSOS de concluir un Convenio para evitar la
		doble imposición e impedir la evasión fiscal en
		materia de impuestos sobre la renta,
7	Brasil	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble
		imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de
		impuestos sobre la renta,
8	Canadá	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la
	1	doble imposición y prevenir la evasión fiscal en
l		materia de impuestos sobre la renta,
9	Chile	deseando concluir un Convenio para evitar la doble
		imposición e impedir la evasión fiscal en materia de
		impuestos sobre la renta y al patrimonio,
10	China	DESEANDO concluir un Acuerdo para evitar la Doble
		Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de
		Impuestos Sobre la Renta, <(en adelante
		denominado el "Acuerdo")>;
11	Colombia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble
		imposición y para prevenir la evasión fiscal en
		relación con los impuestos sobre la renta y sobre el
		patrimonio.
12	Costa Rica	<deseando así<="" económica="" fortalecer="" p="" relación="" su=""></deseando>
		como incrementar la cooperación en materia
		tributaria> con la finalidad de asegurar una efectiva
		prevención de la evasión fiscal y la elusión fiscal;
		Con la intención de asignar sus respectivos derechos
		de gravamen de tal forma que se evite la doble
		imposición así como la doble no imposición;
13	República Checa	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la
	,	doble imposición y prevenir la evasión fiscal en
		materia de impuestos sobre la renta y sobre el
		patrimonio,
14	Dinamarca	deseando concluir un Convenio para evitar la doble
		imposición e impedir la evasión fiscal en materia de
		impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
15	Ecuador	deseando concluir un Convenio para evitar la doble
		imposición e impedir la evasión fiscal en materia de
		impuestos sobre la renta,
16	Estonia	DESEANDO concluir un Convenio para Evitar la
		Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en
		materia de Impuestos sobre la Renta,
	I	



	T		
17	Finlandia	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,	
40	Francia		
18	Francia	DESEOSOS de concluir un Convenio para evitar la	
		doble imposición y prevenir la evasión fiscal en	
40	Alemania	materia de impuestos sobre la renta,	
19	Alemania	DESEANDO fomentar sus relaciones económicas	
		mutuas mediante la supresión de obstáculos fiscales	
		y el reforzamiento de la cooperación en asuntos de	
		Indole fiscal,	
20	Grecia	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la	
		doble imposición y prevenir la evasión fiscal en	
		materia de impuestos sobre la renta y sobre el	
		capital;	
22	Hong Kong	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble	
		imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de	
	ļ,	impuestos sobre la renta,	
23	Hungría	deseando concluir un Convenio para evitar la doble	
		imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de	
		impuestos sobre la renta y para desarrollar más y	
	<u> </u>	facilitar su relación,	
24	Islandia	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la	
		doble imposición y prevenir la evasión fiscal en	
	 	materia de impuestos sobre la renta;	
25	India	DESEANDO concluir un Acuerdo para evitar la doble	
		imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de	
		impuestos sobre la renta <y con="" de<="" el="" propósito="" td=""></y>	
		promover la cooperación internacional entre ambos	
		países,>	
26	Indonesia	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble	
		imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de	
07	Irlanda	impuestos sobre la renta,	
27	Irlanda	deseando concluir un Convenio para evitar la doble	
		imposición e impedir la evasión fiscal en materia de	
		impuestos sobre la renta y sobre las ganancias de	
00	lara-1	capital,	
28	Israel	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la	
		doble imposición e impedir la evasión fiscal en	
		materia de impuestos sobre la renta y sobre el	
		patrimonio, que en lo sucesivo se denominará el	
		"Convenio", para desarrollar y facilitar aún más su	
	<u></u>	relación,	



29	Italia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble
		imposición en materia de impuestos sobre la renta y prevenir la evasión fiscal,
30	Jamaica	DESEANDO concluir un Acuerdo para evitar la doble
	Varrialoa	imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de
		impuestos sobre la renta,
31	Japón	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble
		imposición e impedir la evasión fiscal en materia de
		impuestos sobre la renta,
32	Corea	deseando concluir un convenio para evitar la doble
		imposición e impedir la evasión fiscal en materia de
		impuestos sobre la renta <que en="" lo="" se<="" sucesivo="" td=""></que>
		denominará el "Convenio",>
33	Kuwait	deseando promover sus relaciones económicas
		mutuas a través de la conclusión entre ellos de un
		Convenio para evitar la doble imposición y prevenir
		la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la
34	Letonia	renta;
34	Leionia	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en
		materia de impuestos sobre la renta,
35	Lituania	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la
	Litaailia	doble imposición y prevenir la evasión fiscal en
		materia de impuestos sobre la renta,
36	Luxemburgo	deseando concluir un Convenio para evitar la doble
		imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de
		impuestos sobre la renta y sobre el capital,
37	Malta	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la
		doble imposición y prevenir la evasión fiscal en
		materia de impuestos sobre la renta,
38	Países Bajos	Deseando concluir un convenio para evitar la doble
		imposición e impedir la evasión fiscal en materia de
	A1 7 1 1	impuestos sobre la renta,
39	Nueva Zelandia	DESEANDO concluir un Acuerdo para evitar la doble
		imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de
40	Noruega	impuestos sobre la renta, deseando concluir un Convenio para Evitar la Doble
40	Nordeya	Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia de
		impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
41	Panamá	deseando concluir el presente Convenio para evitar
		la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en
		materia de impuestos sobre la renta,
L		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,



42	Perú	deseando concluir un Convenio para evitar la doble
		tributación y para prevenir la evasión fiscal en
		relación con los impuestos sobre la renta.
44	Polonia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble
		imposición e impedir la evasión fiscal en materia de
		impuestos sobre la renta,
45	Portugal	<los estados="" la="" mexicanos="" p="" república<="" unidos="" y=""></los>
		Portuguesa,>
		DESEANDO concluir un Convenio para evitar la
		doble imposición e impedir la evasión fiscal en
		materia de impuestos sobre la renta, que en lo
		sucesivo se denominará el "Convenio",
		<han convenido="" lo="" siguiente:=""></han>
46	Qatar	Deseando concluir un Acuerdo para Evitar la Doble
		Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de
		Impuestos sobre la Renta,
47	Rumania	CON EL OBJETO de promover y fortalecer las
		relaciones económicas entre ambos países,
48	Rusia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble
		imposición en materia de impuestos sobre la renta,
		<y a="" con="" cooperación="" económica<="" la="" miras="" p="" promover=""></y>
		entre ambos países>,
49	Arabia Saudita	Deseando concluir un Acuerdo para Evitar la Doble
1		Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de
		Impuestos sobre la Renta;
50	Singapur	deseando concluir un Convenio para evitar la doble
		imposición e impedir la evasión fiscal en materia de
		impuestos sobre la renta, <que en="" lo="" se<="" sucesivo="" td=""></que>
		denominará el "Convenio",>
51	Eslovaquia	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la
		doble imposición y prevenir la evasión fiscal en
		materia de impuestos sobre la renta;
52	Sudáfrica	DESEANDO concluir un acuerdo para evitar la doble
		imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de
		impuestos sobre la renta,
54	Suecia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble
		imposición e impedir la evasión fiscal en materia de
		impuestos sobre la renta,
55	Suiza	DESEOSOS de concluir un Convenio para evitar la
		doble imposición en materia de impuestos sobre la
	<u> </u>	renta,
56	Turquía	DESEANDO concluir un Acuerdo para evitar la doble
		imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de
		impuestos sobre la renta,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

57	Ucrania	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
58	Emiratos Árabes Unidos	DESEANDO promover sus relaciones económicas mutuas a través de la conclusión de un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta;
59	Reino Unido	Deseando concluir un nuevo Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y ganancias de capital;
60	Estados Unidos	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
61	Uruguay	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,

Notificación de Acuerdos Listados que No Contienen la Redacción Existente del Preámbulo

De conformidad con el apartado 6 del Artículo 6 de la Convención, **México** considera que el preámbulo de los siguientes acuerdos no contienen aún la referencia a su deseo de desarrollar una relación económica o de reforzar la cooperación en materia tributaria.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante
2	Australia
3	Austria
4	Bahréin
5	Barbados
6	Bélgica
7	Brasil
8	Canadá
9	Chile
10	China
11	Colombia
13	República Checa
14	Dinamarca
15	Ecuador



16	Estonia
17	Finlandia
18	Francia
19	Alemania
20	Grecia
22	Hong Kong
23	Hungría
24	Islandia
25	India
26	Indonesia
27	Irlanda
28	Israel
29	Italia
30	Jamaica
31	Japón
32	Corea
33	Kuwait
34	Letonia
35	Lituania
36	Luxemburgo
37	Malta
38	Países Bajos
39	Nueva Zelandia
40	Noruega
41	Panamá
42	Perú
44	Polonia
45	Portugal
46	Qatar
47	Rumania
48	Rusia
49	Arabia Saudita
50	Singapur
51	Eslovaquia
52	Sudáfrica
54	Suecia
55	Suiza
56	Turquía
57	Ucrania
58	Emiratos Árabes Unidos
59	Reino Unido
60	Estados Unidos
61	Uruguay



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

Artículo 7- Impedir la Utilización Abusiva de los Tratados

Reserva

De conformidad con el inciso b) del apartado 15 del Artículo 7 de la Convención, **México** se reserva el derecho de no aplicar el apartado 1 del Artículo 7 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan disposiciones que impidan la obtención de los beneficios que de otro modo se desprenderían del Acuerdo Fiscal Comprendido cuando el propósito principal, o uno de los propósitos principales de un acuerdo u operación, o de cualquier persona relacionada con un acuerdo u operación, fuera el de obtener tales beneficios. Los siguientes acuerdos contienen disposiciones que están dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Dispos ición
1	Argentina	Artículo 28 (7)
43	Filipinas	Artículo 22 (1)
53	España	Protocolo 1 b) (tras su modificación por el Artículo XVII (1) de (a))

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del apartado 15 del Artículo 7 de la Convención, **México** se reserva el derecho de que las disposiciones contenidas en los apartados 8 a 13 del Artículo 7 (en adelante, la "Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios") no apliquen a sus acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan las disposiciones descritas en el apartado 14 del Artículo 7. Los siguientes acuerdos contienen disposiciones que están dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 28 (1) a (5)
5	Barbados	Artículo 28 (1) a (6)
10	China	Artículo VI (1) a (4) del Protocolo
		del Acuerdo
11	Colombia	Artículo 26 (1) a (4)
12	Costa Rica	Artículo 24 (1) a (4)
21	Guatemala	Artículo 23 (1) a (4) y (6)
25	India	Artículo 28 (1) a (5)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

28	Israel	Artículo 25 (1) a (3)
30	Jamaica	Artículo 24 (1) a (4) y (6)
33	Kuwait	Artículo 22 (1) (2) y (4)
· 41	Panamá	Artículo 10 (A) a (D) y (F) del
		Protocolo del Convenio
52	Sudáfrica	Artículo 21 (1) a (4)
57	Ucrania	Artículo 22 (1) a (3)
58	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 22 (1) a (4)
60	Estados Unidos	Artículo 17

Notificación de Elección de Disposiciones Opcionales

De conformidad con el inciso c) del apartado 17 del Artículo 7 de la Convención, **México** opta por aplicar la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios de conformidad con el apartado 6 del Artículo 7.

Notificación de Disposiciones Existentes en Acuerdos Listados

De conformidad con el inciso a) del apartado 17 del Artículo 7 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos no están sujetos a una reserva en virtud del inciso b) del apartado 15 del Artículo 7, y contienen una disposición descrita en el apartado 2 del Artículo 7. El artículo y número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
2	Australia	Artículo 11 (8), Artículo 12 (8)
3	Austria	Artículo 11 (8), Artículo 12 (7), Apartado 2 del Protocolo del Convenio
4	Bahréin	Artículo 21 (1) (2)
6	Bélgica	Apartado 3 del Protocolo del Convenio
7	Brasil	Artículo 10 (7), Artículo 11 (9), Artículo 12 (7), Artículo 28 (1) (5)
8	Canadá	Artículo 10 (7), Artículo 11 (8), Artículo 12 (10)
9	Chile	Artículo 11 (7), Artículo 12 (7)
14	Dinamarca	Artículo 11 (8), Artículo 12 (7)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

15	Ecuador	Artículo 11 (9), Artículo 12 (7)
17	Finlandia	Artículo 11 (9), Artículo 12 (7)
18	Francia	Artículo 11 (8), Artículo 12 (8)
20	Grecia	Artículo 11 (10), Artículo 12
20	Sicola	(7)
22	Hong Kong	Artículo 9 del Protocolo del
		Acuerdo
23	Hungría	Artículo 22 (1) y (2)
25	India	Artículo 28 (6)
26	Indonesia	Artículo 11 (8), Artículo 12 (7)
27	Irlanda	Artículo 11 (8), Artículo 12 (7)
29	Italia	Artículo 11 (8), Artículo 12 (8)
31	Japón	11 (a) y 13 del Protocolo del
		Convenio
32	Corea	Artículo 11 (9) y Artículo 12
		(7)
35	Lituania	Artículo 23
36	Luxemburgo	Artículo 11 (8) y Artículo 12 (7)
37	Malta	Artículo 3 (1) del Protocolo
		del Convenio
38	Países Bajos	Artículo 11 (8), Artículo 12 (7)
40	Noruega	Artículo 11 (9) y Artículo 12 (7)
42	Perú	Artículo 22 (1)
44	Polonia	Artículo 11 (8), Artículo 12 (7)
45	Portugal	Ad Artículos 11 y 12 del
		Protocolo del Convenio
46	Qatar	Artículo 23
47	Rumania	Artículo 11 (8) y Artículo 12 (7)
48	Rusia	Artículo 11 (8) y Artículo 12 (7)
50	Singapur	Artículo 11 (8) y Artículo 12
54	Suecia	Artículo 11 (9) y Artículo 12 (7) y Protocolo bajo el título "En relación a los Artículos 11 y 12" (2)
55	Suiza	Apartado 6 (1) del Protocolo (después de modificado por el Artículo X de (a))



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

57	Ucrania	Artículo 11 (8) y Artículo 12
		(7)
59	Reino Unido	Artículo 10 (6), Artículo 11
		(11), Artículo 12 (7) y Artículo
		21 (5)

Artículo 8- Operaciones de Transferencia de Dividendos

Notificación de Disposiciones Existentes en los Acuerdos Listados

De conformidad con el apartado 4 del Artículo 8 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición descrita en el apartado 1 del Artículo 8 que no está sujeta a una reserva descrita en el inciso b) del apartado 3 del Artículo 8. El artículo y número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 10 (2) (a)
2	Australia	Artículo 10 (2) (a)
3	Austria	Artículo 10 (2) (a)
5	Barbados	Artículo 10 (2) (a)
6	Bélgica	Artículo 10 (2) (a); Artículo 10 (2),
		2a frase (a) (después de
		modificado el Artículo VI de (a))
7	Brasil	Artículo 10 (2) (a)
8	Canadá	Artículo 10 (2) (a)
9	Chile	Artículo 10 (2) (a)
12	Costa Rica	Artículo 10 (2) (a)
14	Dinamarca	Artículo 10 (2) (a)
18	Francia	Artículo 10 (2) (b)
19	Alemania	Artículo 10 (2) (a)
21	Guatemala	Artículo 10 (2) (a)
23	Hungría	Artículo 10 (2) (a)
24	Islandia	Artículo 10 (2) (a)
27	Irlanda	Artículo 10 (2) (a)
28	Israel	Artículo 10 (2) (a) y (b)
30	Jamaica	Artículo 10 (2) (a)
31	Japón	Artículo 10 (2) (b) y (c)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

32	Corea	Artículo 10 (2) (a)
34	Letonia	Artículo 10 (2) (a)
35	Lituania	Artículo 10 (2) (a)
36	Luxemburgo	Artículo 10 (2) a) i) y Artículo 10 (2)
		b) i)
38	Países Bajos	Artículo 10 (2) (a)
39	Nueva Zelandia	Protocolo (9)
40	Noruega	Artículo 10 (3)
41	Panamá	Artículo 10 (2) (a)
43	Filipinas	Artículo 10 (2) (a) y (b)
44	Polonia	Artículo 10 (2) (a)
52	Sudáfrica	Artículo 10 (2) (a)
53	España	Artículo 10 (2) (a) (después de
		modificado por el Artículo VI de (a))
54	Suecia	Artículo 10 (2) (a)
55	Suiza	Artículo 10 (2) (a)
56	Turquía	Artículo 10 (2) (a)
57	Ucrania	Artículo 10 (2) (a)
60	Estados Unidos	Artículo 10 (2) (a)

Artículo 9- Ganancias de Capital Procedentes de la Enajenación de Acciones o Participaciones en Entidades cuyo Valor Proceda Principalmente de Bienes Inmuebles

Notificación de Elección de Disposiciones Opcionales

De conformidad con el apartado 8 del Artículo 9 de la Convención, **México** opta por aplicar el apartado 4 del Artículo 9.

Notificación de Disposiciones Existentes en los Acuerdos Listados

De conformidad con el apartado 7 del Artículo 9 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición descrita en el apartado 1 del Artículo 9. El artículo y número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 13 (4)
2	Australia	Artículo 13 (2)
3	Austria	Artículo 13 (2)
4	Bahréin	Artículo 13 (2)
5	Barbados	Artículo 13 (2)
6	Bélgica	Artículo 13 (5) (después de
	<u>-</u>	modificado por el Artículo IX
		(2) de la (a))
8	Canadá	Artículo 13 (4)
10	China	Artículo 13 (2)
11	Colombia	Artículo 13 (4) (a)
12	Costa Rica	Artículo 13 (4)
13	República Checa	Artículo 13 (2)
14	Dinamarca	Artículo 13 (2)
15	Ecuador	Artículo 13 (2)
16	Estonia	Artículo 13 (2)
17	Finlandia	Artículo 13 (2)
18	Francia	Artículo 13 (2) primera frase
19	Alemania	Artículo 13 (2)
21	Guatemala	Artículo 13 (3)
22	Hong Kong	Artículo 13 (4)
23	Hungría	Artículo 13 (2)
24	Islandia	Artículo 13 (2)
25	India	Artículo 13 (4)
26	Indonesia	Artículo 13 (2)
27	Irlanda	Artículo 13 (2)
28	Israel	Artículo 13 (5)
29	Italia	Artículo 13 (2)
30	Jamaica	Artículo 14 (2)
31	Japón	Artículo 13 (3)
32	Corea	Artículo 13 (2)
33	Kuwait	Artículo 13 (2)
34	Letonia	Artículo 13 (2)
35	Lituania	Artículo 13 (2)
37	Malta	Artículo 13 (2)
38	Países Bajos	Artículo 13 (1) segunda frase
39	Nueva Zelandia	Artículo 13 (4)
40	Noruega	Artículo 13 (2)
41	Panamá	Artículo 13 (5)
42	Perú	Artículo 13 (3)
43	Filipinas	Artículo 13 (2)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

44	Polonia	Artículo 13 (2)
45	Portugal	Artículo 13 (5)
46	Qatar	Artículo 13 (2)
47	Rumania	Artículo 13 (3)
49	Arabia Saudita	Artículo 13 (4)
50	Singapur	Artículo 13 (4)
51	Eslovaquia	Artículo 13 (2)
52	Sudáfrica	Artículo 13 (4)
53	España	Artículo 13 (2) (como fue
		modificado por el Artículo IX
1		(1) del Protocolo del
		Convenio
54	Suecia	Artículo 13 (2)
55	Suiza	Artículo 13 (3)
56	Turquía	Artículo 13 (2)
57	Ucrania	Artículo 13 (2)
58	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 13 (2)
59	Reino Unido	Artículo 13 (2)
60	Estados Unidos	Artículo 13 (2) c)
61	Uruguay	Artículo 13 (4)

Artículo 11- Aplicación de los Acuerdos Fiscales para Restringir el Derecho de una Parte a Someter a Imposición a sus Propios Residentes

De conformidad con el inciso b) del apartado 3 del Artículo 11 de la Convención, **México** se reserva el derecho de que la totalidad del Artículo 11 no se aplique a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan las disposiciones descritas en el apartado 2 del Artículo 11. El siguiente acuerdo contiene disposiciones que están dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
59	Reino Unido	Artículo 23
60	Estados Unidos	Artículo 1 (4) (5)

Artículo 12- Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Acuerdos de Comisión y Estrategias Similares

Notificación de Disposiciones existentes en los Acuerdos Listados



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLIÇO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

De conformidad con el apartado 5 del Artículo 12 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos contienen la disposición descrita en el inciso a) del apartado 3 del Artículo 12. El artículo y número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 5 (5)(a)
2	Australia	Artículo 5 (6)
3	Austria	Artículo 5 (5)
4	Bahréin	Artículo 5 (6)
5	Barbados	Artículo 5 (5)
6	Bélgica	Artículo 5 (5)
7	Brasil	Artículo 5 (5)
8	Canadá	Artículo 5 (5)
9	Chile	Artículo 5 (5)
10	China	Artículo 5 (5)
11	Colombia	Artículo 5 (5)
12	Costa Rica	Artículo 5 (5)(a)
13	República Checa	Artículo 5 (5)
14	Dinamarca	Artículo 5 (5)
15	Ecuador	Artículo 5 (5)
16	Estonia	Artículo 5 (5)
17	Finlandia	Artículo 5 (5)
18	Francia	Artículo 5 (5)
19	Alemania	Artículo 5 (5)
20	Grecia	Artículo 5 (5)
21	Guatemala	Artículo 5 (5)(a)
22	Hong Kong	Artículo 5 (5)(a)
23	Hungría	Artículo 5 (5)
24	Islandia	Artículo 5 (5)
25	India	Artículo 5 (5)(a)
26	Indonesia	Artículo 5 (5)(a)
27	Irlanda	Artículo 5 (5)
28	Israel	Artículo 5 (5)
29	Italia	Artículo 5 (5)
30	Jamaica	Artículo 5 (5)(a)
31	Japón	Artículo 5 (5)
32	Corea	Artículo 5 (5)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

	Artículo 5 (8)
Letonia	Artículo 5 (5)
Lituania	Artículo 5 (5)
Luxemburgo	Artículo 5 (5)
Malta	Artículo 5 (5)
Países Bajos	Artículo 5 (5) y Protocolo Artículo
	_ VI
Nueva Zelandia	Artículo 5 (7)
Noruega	Artículo 5 (5)
Panamá	Artículo 5 (5)(a)
Perú	Artículo 5 (5)
Filipinas	Artículo 5 (5)(a)
Polonia	Artículo 5 (5)
Portugal	Artículo 5 (5)
Qatar	Artículo 5 (5)
Rumania	Artículo 5 (5)
Rusia	Artículo 5 (4)
Arabia Saudita	Artículo 5 (5)(a)
Singapur	Artículo 5 (5)
Eslovaquia	Artículo 5 (5)
Sudáfrica	Artículo 5 (5)
España	Artículo 5 (5)
Suecia	Artículo 5 (5)
Suiza	Artículo 5 (5)
Turquía	Artículo 5 (5)
Ucrania	Artículo 5 (5)
Emiratos Árabes Unidos	Artículo 5 (6)
	Artículo 5 (5)
Estados Unidos	Artículo 5 (5)(a)
Uruguay	Artículo 5 (5)
	Lituania Luxemburgo Malta Países Bajos Nueva Zelandia Noruega Panamá Perú Filipinas Polonia Portugal Qatar Rumania Rusia Arabia Saudita Singapur Eslovaquia Sudáfrica España Suecia Suiza Turquía Ucrania Emiratos Árabes Unidos Reino Unido

De conformidad con el apartado 6 del Artículo 12 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos contienen la disposición descrita en el inciso b) del apartado 3 del Artículo 12. El artículo y número del apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	_Argentina	Artículo 5 (7)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

2	Australia	Artículo 5 (7)
3	Austria	Artículo 5 (7)
4	Bahréin	Artículo 5 (8)
5	Barbados	Artículo 5 (7)
6	Bélgica	Artículo 5 (7)
7	Brasil	Artículo 5 (7)
8	Canadá	Artículo 5 (7)
9	Chile	Artículo 5 (7)
10	China	Artículo 5 (7)
11	Colombia	
12		Artículo 5 (7)
	Costa Rica	Artículo 5 (7)
13	República Checa	Artículo 5 (7)
14	Dinamarca	Artículo 5 (7)
15	Ecuador	Artículo 5 (7)
16	Estonia	Artículo 5 (6)
17	Finlandia	Artículo 5 (7)
18	Francia	Artículo 5 (7)
19	Alemania	Artículo 5 (7)
20	Grecia	Artículo 5 (7)
21	Guatemala	Artículo 5 (7)
22	Hong Kong	Artículo 5 (6)
23	Hungría	Artículo 5 (7)
24	Islandia	Artículo 5 (7)
25	India	Artículo 5 (7)
26	Indonesia	Artículo 5 (7)
27	Irlanda	Artículo 5 (8)
28	Israel	Artículo 5 (7)
29	Italia	Artículo 5 (7)
30	Jamaica	Artículo 5 (7)
31	Japón	Artículo 5 (7) y Protocolo (2)
32	Corea	Artículo 5 (7)
33	Kuwait	Artículo 5 (10)
34	Letonia	Artículo 5 (6)
35	Lituania	Artículo 5 (6)
36	Luxemburgo	Artículo 5 (7)
37	Malta	Artículo 5 (7)
38	Países Bajos	Artículo 5 (6)
39	Nueva Zelandia	Artículo 5 (8)
40	Noruega	Artículo 5 (7)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

41	Panamá	Artículo 5 (6)
42	Perú	Artículo 5 (7)
43	Filipinas	Artículo 5 (7)
44	Polonia	Artículo 5 (7)
45	Portugal	Artículo 5 (7)
46	Qatar	Artículo 5 (7)
47	Rumania	Artículo 5 (7)
48	Rusia	Artículo 5 (6)
49	Arabia Saudita	Artículo 5 (7)
50	Singapur	Artículo 5 (7)
51	Eslovaquia	Artículo 5 (7)
52	Sudáfrica	Artículo 5 (7)
53	España	Artículo 5 (7)
54	Suecia	Artículo 5 (7)
55	Suiza	Artículo 5 (7)
56	Turquía	Artículo 5 (7)
57	Ucrania	Artículo 5 (7)
58	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 5 (7)
59	Reino Unido	Artículo 5 (7)
60	Estados Unidos	Artículo 5 (7)
61	Uruguay	Artículo 5 (7)

Artículo 13- Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Exenciones de Actividades Específicas

Notificación de Elección de Disposiciones Opcionales

De conformidad con el apartado 7 del Artículo 13 de la Convención, **México** opta por aplicar la Opción A en virtud del apartado 1 del Artículo 13.

Notificación de Disposiciones Existentes en los Acuerdos Listados

De conformidad con el apartado 7 del Artículo 13 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos contienen la disposición descrita en el inciso a) del apartado 5 del Artículo 13. El Artículo y el número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

Número de Acuerdo Listo	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 5 (4)
2	Australia	Artículo 5 (5)
3	Austria	Artículo 5 (4)
4	Bahréin	Artículo 5 (5)
5	Barbados	Artículo 5 (4)
6	Bélgica	Artículo 5 (4)
7	Brasil	Artículo 5 (4)
8	Canadá	Artículo 5 (4)
9	Chile	Artículo 5 (4)
10	China	Artículo 5 (4)
11	Colombia	Artículo 5 (4)
12	Costa Rica	Artículo 5 (4)
13	República Checa	Artículo 5 (4)
14	Dinamarca	Artículo 5 (4)
15	Ecuador	Artículo 5 (4)
16	Estonia	Artículo 5 (4)
17	Finlandia	Artículo 5 (4)
18	Francia	Artículo 5 (4)
19	Alemania	Artículo 5 (4)
20	Grecia	Artículo 5 (4)
21	Guatemala	Artículo 5 (4)
22	Hong Kong	Artículo 5 (4)
23	Hungría	Artículo 5 (4)
24	Islandia	Artículo 5 (4)
25	India	Artículo 5 (4)
26	Indonesia	Artículo 5 (4)
27	Irlanda	Artículo 5 (4)
28	Israel	Artículo 5 (4)
29	Italia	Artículo 5 (4) y Protocolo (1)
30	Jamaica	Artículo 5 (4)
31	Japón	Artículo 5 (4) y Protocolo (1)
32	Corea	Artículo 5 (4)
33	Kuwait	Artículo 5 (7)
34	Letonia	Artículo 5 (4)
35	Lituania	Artículo 5 (4)
36	Luxemburgo	Artículo 5 (4)
37	Malta	Artículo 5 (4)
38	Países Bajos	Artículo 5 (4)
39	Nueva Zelandia	Artículo 5 (6)
40	Noruega	Artículo 5 (4)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

41	Panamá	Artículo 5 (4)
42	Perú	Artículo 5 (4)
43	Filipinas	Artículo 5 (4)
44	Polonia	Artículo 5 (4)
45	Portugal	Artículo 5 (4)
46	Qatar	Artículo 5 (4)
47	Rumania	Artículo 5 (4)
48	Rusia	Artículo 5 (3)
49	Arabia Saudita	Artículo 5 (4)
50	Singapur	Artículo 5 (4)
51	Eslovaquia	Artículo 5 (4)
52	Sudáfrica	Artículo 5 (4)
53	España	Artículo 5 (4)
54	Suecia	Artículo 5 (4)
55	Suiza	Artículo 5 (4)
56	Turquía	Artículo 5 (4)
57	Ucrania	Artículo 5 (4)
58	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 5 (5)
59	Reino Unido	Artículo 5 (4)
60	Estados Unidos	Artículo 5 (4)
61	Uruguay	Artículo 5 (4)

Artículo 14- División de Contratos

Reserva

De conformidad con el inciso a) del apartado 3 del Artículo 14 de la Convención, **México** se reserva el derecho de que la totalidad del Artículo 14 no se aplique a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos.

Artículo 16- Procedimiento de Acuerdo Mutuo

Notificación de Disposiciones Existentes en Acuerdos Listados

De conformidad con el inciso a) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos contienen la disposición descrita en el subinciso i) del inciso a) del apartado 4 del Artículo 16. El Artículo y el número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

Número de Acuerdo Listo	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 26 (1), primera frase
2	Australia	Artículo 24 (1), primera frase
3	Austria	Artículo 24 (1), primera frase
4	Bahréin	Artículo 24 (1), primera frase
5	Barbados	Artículo 26 (1), primera frase
6	Bélgica	Artículo 24 (1), primera frase
7	Brasil	Artículo 24 (1)
8	Canadá	Artículo 23 (1), primera frase
9	Chile	Artículo 23 (1)
10	China	Artículo 25 (1), primera frase
11	Colombia	Artículo 24 (1), primera frase
12	Costa Rica	Artículo 25 (1), primera frase
13	República Checa	Artículo 24 (1), primera frase
14	Dinamarca	Artículo 26 (1)
15	Ecuador	Artículo 24 (1), primera frase
16	Estonia	Artículo 23 (1), primera frase
17	Finlandia	Artículo 24 (1), primera frase
18	Francia	Artículo 23 (1), primera frase
19	Alemania	Artículo 25 (1), primera frase
20	Grecia	Artículo 25 (1), primera frase
22	Hong Kong	Artículo 24 (1), primera frase
23	Hungría	Artículo 25 (1), primera frase
24	Islandia	Artículo 23 (1), primera frase
25	India	Artículo 25 (1), primera frase
26	Indonesia	Artículo 25 (1)
27	Irlanda	Artículo 24 (1)
28	Israel	Artículo 26 (1), primera frase
29	ltalia	Artículo 24 (1), primera frase
30	Jamaica	Artículo 27 (1), primera frase
31	Japón	Artículo 24 (1), primera frase
32	Corea	Artículo 25 (1)
33	Kuwait	Artículo 25 (1), primera frase
34	Letonia	Artículo 24 (1), primera frase
35	Lituania	Artículo 26 (1), primera frase
36	Luxemburgo	Artículo 25 (1), primera frase
37	Malta	Artículo 23 (1), primera frase
38	Países Bajos	Artículo 24 (1), primera frase
39	Nueva Zelandia	Artículo 23 (1), primera frase



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

40	Noruega	Artículo 26 (1), primera frase y
		segunda frase del texto en noruego y
		Artículo 26 (1), primera frase del texto
		en español
41	Panamá	Artículo 24 (1), primera frase
42	Perú	Artículo 25 (1), primera frase
43	Filipinas	Artículo 25 (1), primera frase
44	Polonia	Artículo 25 (1)
45	Portugal	Artículo 25 (1), primera frase
46	Qatar	Artículo 26 (1), primera frase
47	Rumania	Artículo 26 (1), primera frase
48	Rusia	Artículo 24 (1)
49	Arabia Saudita	Artículo 24 (1), primera frase
50	Singapur	Artículo 25 (1)
51	Eslovaquia	Artículo 23 (1), primera frase
52	Sudáfrica	Artículo 24 (1), primera frase
53	España	Artículo 26 (1), primera frase (como
		fue modificado por el Protocolo del
		Convenio)
54	Suecia	Artículo 24 (1), primera frase
55	Suiza	Artículo 23 (1), primera frase
56	Turquía	Artículo 24 (1), primera frase
57	Uçrania	Artículo 26 (1), primera frase
58	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 25 (1), primera frase
59	Reino Unido	Artículo 26 (1)
60	Estados Unidos	Artículo 26 (1)
61	Uruguay	Artículo 25 (1) primera frase

De conformidad con el subinciso i) del inciso b) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición por la que un caso al que resulte aplicable la primera frase del apartado 1 del Artículo 16 deba presentarse en un plazo de tiempo inferior a tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido. El Artículo y el número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
11	Colombia	Artículo 24 (1), segunda frase



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

15	Ecuador	Artículo 24 (1), segunda
		frase
18	Francia	Artículo 23 (1), segunda
		frase
29	Italia	Artículo 24 (1), segunda
		frase
46	Qatar	Artículo 26 (1), segunda
1		frase
55	Suiza	Artículo 23 (1), segunda
		frase

De conformidad con el subinciso ii) del inciso b) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición que establece que un caso al que resulte aplicable la primera frase del apartado 1 del Artículo 16 deba presentarse en un plazo de tiempo de al menos tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido. El Artículo y el número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo	Otra Jurisdicción	Disposición
Listado	Contratante	
1	Argentina	Artículo 26 (1), segunda frase
2	Australia	Artículo 24 (1), segunda frase
4	Bahréin	Artículo 24 (1), segunda frase
5	Barbados	Artículo 26 (1), segunda frase
6	Bélgica	Artículo 24 (1), segunda frase
8	Canadá	Artículo 23 (1), segunda frase
10	China	Artículo 25 (1), segunda frase
12	Costa Rica	Artículo 25 (1), segunda frase
13	República Checa	Artículo 24 (1), segunda frase
16	Estonia	Artículo 23 (1), segunda frase
17	Finlandia	Artículo 24 (1), segunda frase
19	Alemania	Artículo 25 (1), segunda frase
20	Grecia	Artículo 25 (1), segunda frase
21	Guatemala	Artículo 26 (1), segunda frase
22	Hong Kong	Artículo 24 (1), segunda frase
23	Hungría	Artículo 25 (1), segunda frase
24	Islandia	Artículo 23 (1), segunda frase
25	India	Artículo 25 (1), segunda frase



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

28	Israel	Artículo 26 (1), segunda frase
30	Jamaica	Artículo 27 (1), segunda frase
31	Japón	Artículo 24 (1), segunda frase
33	Kuwait	Artículo 25 (1), segunda frase
34	Letonia	Artículo 24 (1), segunda frase
35	Lituania	Artículo 26 (1), segunda frase
36	Luxemburgo	Artículo 25 (1), segunda frase
37	Malta	Artículo 23 (1), segunda frase
38	Países Bajos	Artículo 24 (1), segunda frase
39	Nueva Zelandia	Artículo 23 (1), segunda frase
40	Noruega	Artículo 26 (1), tercera frase
		del texto en noruego y
		segunda frase del texto en
		español
41	Panamá	Artículo 24 (1), segunda frase
42	Perú	Artículo 25 (1), segunda frase
43	Filipinas	Artículo 25 (1), segunda frase
45	Portugal	Artículo 25 (1), segunda frase
47	Rumania	Artículo 26 (1), segunda frase
49	Arabia Saudita	Artículo 24 (1), segunda frase
51	Eslovaquia	Artículo 23 (1), segunda frase
52	Sudáfrica	Artículo 24 (1), segunda frase
53	España	Artículo 26 (1), segunda
	·	frase, como fue modificado
		por el Artículo XIII (3) de (a)
56 .	Turquía	Artículo 24 (1), segunda frase
57	Ucrania	Artículo 26 (1), segunda frase
58	Emiratos Árabes Unidos	Articulo 25 (1), segunda frase
61	Uruguay	Artículo 25 (1), segunda frase
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

Notificación de Acuerdos Listados que no Contienen Disposiciones Existentes

De conformidad con el subinciso i) del inciso c) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos no contienen la disposición descrita en el subinciso i) del inciso b) del apartado 4 del Artículo 16.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante
1	Argentina
2	Australia
3	Austria
4	Bahréin



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

5	Barbados
10	China
13	República Checa
14	Dinamarca
16	Estonia
17	Finlandia
23	Hungría
24	Islandia
25	India
26	Indonesia
32	Corea
34	Letonia
37	Malta
39	Nueva Zelanda
40	Noruega
41	Panamá
44	Polonia
43	Filipinas
50	Singapur
52	Sudáfrica
57	Ucrania
60	Estados Unidos
61	Uruguay

De conformidad con el subinciso ii) del inciso c) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos no contienen la disposición descrita en el subinciso ii) del inciso b) del apartado 4 del Artículo 16.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	
1	Argentina	
2	Australia	
	Austria	
4	Bahréin	
5	Barbados	
6	Bélgica	
7	Brasil	
8	Canadá	
9	Chile	
10	China	
11	Colombia	
12	Costa Rica	
13	República Checa	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

14	Dinamarca	
15	Ecuador	
16	Estonia	
17	Finlandia	
18	Francia	
19	Alemania	
20	Grecia	
20	Guatemala	
22		
22	Hong Kong	
	Hungría	
24	Islandia	
25	India	
26	Indonesia	
27	Irlanda	
28	Israel	
29	Italia	
30	Jamaica	
31	Japón	
32	Corea	
33	Kuwait	
34	Letonia	
35	Lituania	
36	Luxemburgo	
37	Malta	
38	Países Bajos	
39	Nueva Zelandia	
40	Noruega	
41	Panamá	
42	Perú	
43	Filipinas	
44	Polonia	
45	Portugal	
46	Qatar	
47	Rumania	
48	Rusia	
49	Arabia Saudita	
50	Singapur	
51	Eslovaquia	
52	Sudáfrica	
53	España	
54	Suecia	
55	Suiza	
56	Turquía	
	Tarquia	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BÉNEFICIOS.

57	Ucrania	
58	Emiratos Árabes Unidos	
59	Reino Unido	
60	Estados Unidos	
61	Uruguay	

De conformidad con el subinciso i) del inciso d) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos no contienen la disposición descrita en el subinciso i) del inciso c) del apartado 4 del Artículo 16.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	
18	Francia	

De conformidad con el subinciso ii) del inciso d) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos no contienen la disposición descrita en el subinciso ii) del inciso c) del apartado 4 del Artículo 16.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	
1	Argentina	
3	Austria	
4	Bahréin	
5	Barbados	
6	Bélgica	
7	Brasil	
8	Canadá	
9	Chile	
10	China	
11	Colombia	
15	Ecuador	
18	Francia	
20	Grecia	
27	Irlanda	
29	Italia	
31	Japón	
38	Países Bajos	
40	Noruega	
, 42	Perú	
45	Portugal	
48	Rusia	
50	Singapur	
53	España	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

54	Suecia	
55	Suiza	
59	Reino Unido	
61	Uruguay	

Artículo 17- Ajustes Correlativos

Reserva

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del apartado 3 del Artículo 17 de la Convención, **México** se reserva el derecho de que la totalidad del Artículo 17 no aplique a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan la disposición descrita en el apartado 2 del Artículo 17. Los siguientes acuerdos contienen disposiciones que están dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 9 (2)
2	Australia	Artículo 9 (2)
3	Austria	Artículo 9 (2)
4	Bahréin	Artículo 9 (2)
5	Barbados	Artículo 9 (2)
8	Canadá	Artículo 9 (2)
9	Chile	Artículo 9 (2)
11	Colombia	Artículo 9 (2)
12	Costa Rica	Artículo 9 (2)
14	Dinamarca	Artículo 9 (2)
16	Estonia	Artículo 9 (2)
17	Finlandia	Artículo 9 (2)
19	Alemania	Artículo 9 (2)
20	Grecia	Artículo 9 (2)
21	Guatemala	Artículo 9 (2)
22	Hong Kong	Artículo 9 (2)
23	Hungría	Artículo 9 (2)
24	Islandia	Artículo 9 (2)
25	India	Artículo 9 (2)
27	Irlanda	Artículo 9 (2)
28	Israel	Artículo 9 (2)
30	Jamaica	Artículo 9 (2)
31	Japón	Artículo 9 (2)
33	Kuwait	Artículo 9 (2)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

34	Letonia	Artículo 9 (2)
35	Lituania	Artículo 9 (2)
36	Luxemburgo	Artículo 9 (2)
37	Malta	Artículo 9 (2)
38	Países Bajos	Artículo 9 (2)
39	Nueva Zelandia	Artículo 9 (2)
42	Perú	Artículo 9 (2)
43	Filipinas	Artículo 9 (2)
45	Portugal	Artículo 9 (2)
47	Rumania	Artículo 9 (2)
48	Rusia	Artículo 9 (2)
49	Arabia Saudita	Artículo 9 (2)
51	Eslovaquia	Artículo 9 (2)
52	Sudáfrica	Artículo 9 (2)
53	España	Artículo 9 (2) (Instrumento de
		Enmienda (a))
54	Suecia	Artículo 9 (2)
56	Turquía	Artículo 9 (2)
57	Ucrania	Artículo 9 (2)
58	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 9 (2)
59	Reino Unido	Artículo 9 (2)
60	Estados Unidos	Artículo 9 (2)
61	Uruguay	Artículo 9 (2)

Artículo 35- Surtimiento de Efectos

Notificación de Elección de Disposiciones Opcionales

De conformidad con el apartado 3 del Artículo 35 de la Convención, únicamente para efectos de su propia aplicación del inciso b) del apartado 1 y del inciso b) del apartado 5 ambos del Artículo 35, **México** opta por sustituir la expresión "ejercicios fiscales que comiencen a partir de la conclusión de un plazo" por una referencia a "ejercicios fiscales que comiencen a partir del 1 de enero del año que comience a partir de la conclusión de un plazo".

Reserva

De conformidad con el apartado 6 del Artículo 35 de la Convención, **México** se reserva el derecho de que el apartado 4 del Artículo 35 no se aplique con respecto a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La celebración de tratados internacionales en los Estados Unidos Mexicanos está prevista en el orden jurídico nacional y se lleva a cabo mediante la concurrencia de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. El Ejecutivo tiene la facultad exclusiva de conducir la Política Exterior del Estado Mexicano, tal como la celebración de tratados internacionales. El legislativo, lo hace a través de la Cámara de Senadores, quien tiene la facultad exclusiva para aprobar los instrumentos internacionales que suscriba el Ejecutivo Federal.

Las facultades exclusivas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en materia de tratados internacionales se encuentran establecidas en los Artículos 89, fracción X y 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a IX...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. a XX...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

 Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II. a XIV...

Por su parte, el Artículo 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, señala lo siguiente:

Artículo 4. Los tratados que se sometan al Senado para los efectos de la fracción I del artículo 76 de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda. En su oportunidad, la resolución del Senado se comunicará al Presidente de la República.

Los tratados, para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, establece lo siguiente:

Artículo 10. Para la aprobación a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley, el Senado de la República, o en su caso la Comisión Permanente deberán turnar el tratado a las comisiones competentes, en la sesión siguiente a la fecha en que el Ejecutivo Federal lo haya sometido al Senado.

SEGUNDA.- El 7 de junio de 2017, representantes de 68 países, incluyendo México se reunieron en la sede de la Organización para la Cooperación y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

Desarrollo Económico (OCDE) en París, para la firma de la Convención Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, también conocida como MLI (por sus siglas en inglés).

La Convención Multilateral fue diseñada para implementar las medidas del proyecto BEPS ("Base Erosion and Profit Shifting"), relacionadas con los convenios para evitar la doble tributación de manera que los gobiernos puedan cerrar las brechas existentes en las normas fiscales, observando la necesidad de garantizar que los mencionados convenios se interpreten en el sentido de eliminar la doble imposición o de imposición reducida a través de la elusión y la evasión fiscal. Elaborado por el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE y aprobado por los líderes del G20 en septiembre de 2013.

En el proyecto BEPS se identifican 15 acciones para abordar la Erosión de la Base y el Traslado de Utilidades de forma exhaustiva, y se establecen plazos para implementar dichas acciones. La Acción 15 del Plan de Acción BEPS prevé un análisis del posible desarrollo de un instrumento multilateral para implementar las medidas BEPS relacionadas con tratados tributarios, para permitir a las jurisdicciones que así lo deseen, implementar medidas desarrolladas en el transcurso de los trabajos sobre BEPS y enmendar los tratados tributarios bilaterales.

En noviembre de 2015, se aprobó el Paquete BEPS final, en forma de informes sobre cada una de las 15 acciones, ofreciendo a los países y economías las herramientas necesarias para garantizar que las utilidades se graven en donde se realizan las actividades económicas que las generan y donde se crea el valor, mientras que al mismo tiempo da a las empresas mayor certeza al reducir las controversias sobre la aplicación de las normas tributarias internacionales y la estandarización de los requisitos de cumplimiento.

No obstante, la implementación del Paquete BEPS requeriría cambios en los modelos de convenios tributarios, así como a los tratados tributarios bilaterales basados en esos modelos de convenio. La gran cantidad de tratados bilaterales, haría que las actualizaciones bilaterales de la red de tratados fueran onerosas y llevarían mucho tiempo, limitando la eficacia de los esfuerzos multilaterales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

Por ello, el MLI fue desarrollado como resultado del proyecto BEPS, para poder modificar los tratados fiscales existentes de una manera rápida, coordinada y efectiva. Particularmente, el MLI tiene como objetivo la incorporación en los tratados bilaterales, las recomendaciones del proyecto BEPS respecto a neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos; impedir la utilización abusiva de convenios; impedir la elusión artificiosa del concepto de establecimiento permanente y hacer más efectivos los mecanismos de resolución de controversias.

En la medida en la que los Estados con los cuales México ha firmado un convenio de doble imposición que haya ratificado el MLI, los tratados fiscales respectivos serán modificados sin necesidad de entrar en negociaciones bilaterales.

Al entrar en vigor la Convención, los Estados no deberán cambiar directamente la redacción de sus convenios o acuerdos previos, sino que ambos se aplicarán de manera conjunta con el objetivo de contrarrestar el abuso de los convenios, aclarar el alcance del concepto de establecimiento permanente y mejorar los mecanismos de solución de controversias.

La Convención prevé, entre otras cuestiones, la modificación al preámbulo de los tratados fiscales, para aclarar de forma expresa que la intención de los países es eliminar la doble tributación sin generar oportunidades de no imposición reducida mediante la evasión o elusión fiscal.

De manera específica, este instrumento internacional otorgará herramientas para combatir el abuso de tratados, permitiendo introducir una regla para negar los beneficios de los mismos cuando sea razonable concluir, que el acuerdo u operación que genera el derecho a percibir ese beneficio, tiene entre sus propósitos principales la obtención del mismo en situaciones contrarias al objeto y fin del tratado, así como una regla que limita el acceso a dichos instrumentos cuando los contribuyentes no se consideren personas calificadas.

Asimismo, la Convención incluye disposiciones para modificar y aclarar el alcance de la definición de establecimiento permanente, con la finalidad de contrarrestar las estrategias utilizadas para eludir inapropiadamente la existencia de dichos establecimientos en una jurisdicción, y permitirá también



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

adicionar una regla para evitar el abuso del referido concepto a través de la fragmentación de actividades por el mismo contribuyente o una empresa estrechamente vinculada.

Además, con la finalidad de reconocer la necesidad de satisfacer una variedad de políticas tributarias al implementar las medidas BEPS relacionadas con los tratados fiscales, la Convención se desarrolló como un instrumento flexible que permitirá a los países elegir entre disposiciones alternativas u opcionales en ciertos artículos y, en algunos casos, incluso reservarse el derecho a no aplicar disposiciones con respecto a todos sus instrumentos bilaterales o a un grupo de ellos.

En ese sentido, junto con la firma de la Convención Multilateral, las Partes presentaron o presentarán una lista de reservas y notificaciones relevantes para efectos de la aplicación de la Convención, las cuales están sujetas a cambio hasta el momento en que cada país deposite el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

TERCERA.- De acuerdo con el documento enviado por el Ejecutivo Federal a esta Soberanía la aprobación de la Convención, así como la lista de reservas y notificaciones, coadyuvará al fortalecimiento de los ingresos del sector público a través de la adecuación del marco legal en materia fiscal y será fundamental para combatir con rigor la evasión, como dispone el Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024.

Asimismo, de acuerdo con información publicada en el portal de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la aprobación de la Convención, en el caso particular de México, se modificarán 44 Convenios para Evitar la Doble Imposición. Logrando así, culminar un trabajo sin precedentes en materia fiscal internacional, cuyo objetivo es contar con un instrumento jurídico que permita incluir en los Convenios para Evitar la Doble Imposición existentes, las medidas diseñadas para evitar situaciones de evasión y elusión fiscal y que, por consiguiente, posibilita fortalecer los ingresos tributarios de los países signatarios, esenciales para atender las crecientes necesidades de sus ciudadanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

Además, con fecha 22 de marzo del 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió una opinión respecto a la aprobación de la lista actualizada de reservas y notificaciones a la Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, por parte del Senado de la República.

Al respecto, la Secretaría considera que es conveniente la aprobación de la lista actualizada de reservas y notificaciones a la Convención Multilateral.

Reconociendo la necesidad de satisfacer una variedad de políticas tributarias al implementar las medidas BEPS relacionadas con los tratados fiscales, la Convención se desarrolló como un instrumento flexible que permite a los países realizar distintos tipos de notificaciones y reservas, entre las que se encuentran elegir cuáles tratados existentes les gustaría modificar, así como elegir entre disposiciones alternativas u opcionales en ciertos artículos y, en algunos casos, incluso reservarse el derecho a no aplicar disposiciones con respecto a todos sus instrumentos bilaterales o a un grupo de ellos.

En ese sentido, México elaboró una lista de notificaciones y reservas formuladas de conformidad con la plantilla elaborada por el Secretariado de la OCDE. De manera general, la postura planteada en la lista de reservas y notificaciones propuestas consiste en incorporar las medidas contra BEPS, incluidas en la Convención, salvo cuando en los convenios bilaterales ya se cuente con medidas que abordan la misma problemática que se trata de resolver con las disposiciones de la Convención.

Respecto de la lista de reservas y notificaciones presentadas al Senado de la República, se estima conveniente la aprobación de las notificaciones y reservas propuestas considerando la actualización presentada ante esta Soberania, el 18 de octubre de 2021. Con esta actualización se busca seguir el lenguaje requerido por la OCDE, organismo internacional que funge como Depositario de la Convención, respecto al carácter de dichas reservas y notificaciones y se actualiza el estatus de los Convenios bilaterales suscritos por México en cuanto a la entrada en vigor de diversos convenios.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

CUARTA.- Las y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, reconocen que el Estatus de la Lista de Reservas y Notificaciones al Depositar el Instrumento de Ratificación de la Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, cumple con las disposiciones constitucionales para su aprobación y, con base en el análisis y estudio debido, se ha corroborado que dicho instrumento fue celebrado con apego a lo establecido en la fracción X del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que en las disposiciones establecidas en la Convención sujeta de análisis no lesiona la Soberanía nacional ni contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Crédito Público, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba el Estatus de la Lista de Reservas y Notificaciones al Depositar el Instrumento de Ratificación de la Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios.

Sala de Comisiones de la Cámara de Senadores a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidos.



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

ASISTENCIA

	Sen. Héctor Vasconcelos Presidente	Mulb and
--	---------------------------------------	----------

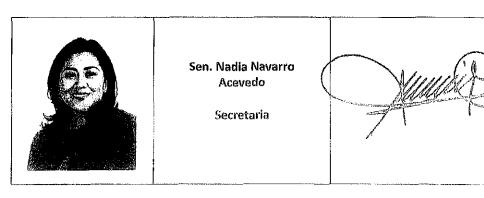
VOTO DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Unib luch		



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

ASISTENCIA



VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Jung-		

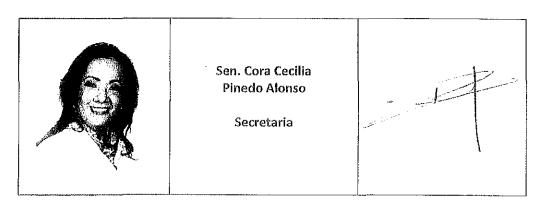
Av. Paseo de la Reforma No.135, Torre de Comisiones, Piso 8, Oficina 1, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México.

Commutador: 5345 3000 Ext. 5342/3525/3524 Correo Electrónico: relacionesexteriores@senado.gob.mx



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

ASISTENCIA



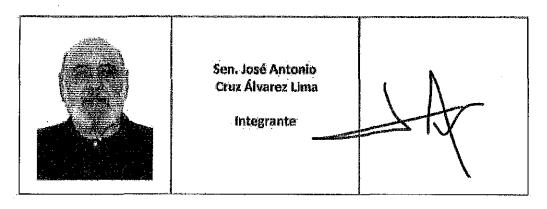
VOTO DICTAMEN <u>SENTIDO DEL VOTO</u>

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

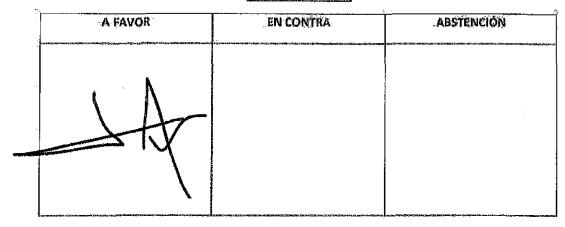


LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES OS DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IPIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

ASISTENCIA



VOTO DICTAMEN





LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

ASISTENCIA

	Sen. Jaime Bonilla Valdez Integrante	p.M.
--	--	------

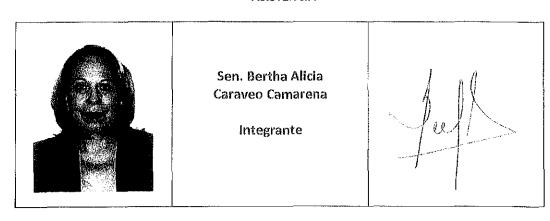
VOTO DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Pall-		
/		
/		
(
]



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

ASISTENCIA



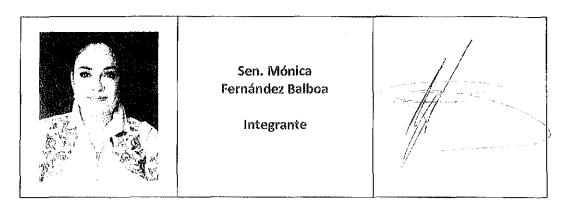
VOTO DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1 11		
Jul >		
1		
<i>y</i>		

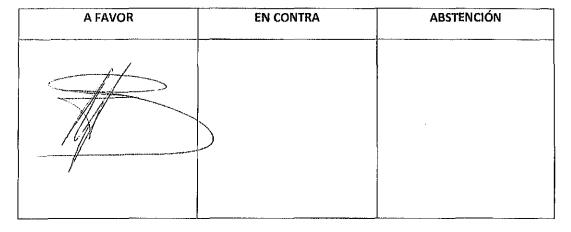


LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

ASISTENCIA



VOTO DICTAMEN





LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

ASISTENCIA

	Sen. Napoleón Gómez Urrutia Integrante	C.
--	--	----

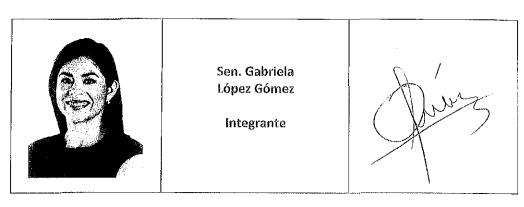
VOTO DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15-0.		



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

ASISTENCIA



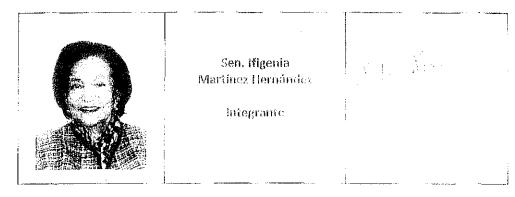
VOTO DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	·	
5 /		
At 'un		
July		
·		



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAIMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

ASISTENCIA



VOTO DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Johns		



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

ASISTENCIA

	Sen. Martha Lucía Micher Camarena Integrante	may Longrace
--	--	--------------

VOTO DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
matth Sym	L	



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

ASISTENCIA



Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge

Integrante

CA A

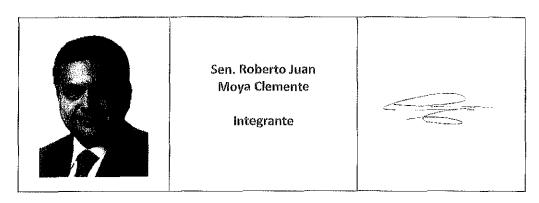
VOTO DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
(P) #.		
`		



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMIEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

ASISTENCIA



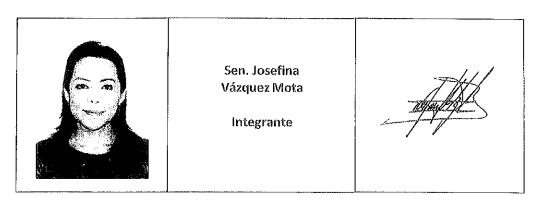
VOTO DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

ASISTENCIA



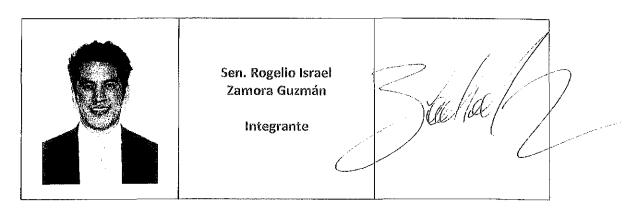
VOTO DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

ASISTENCIA



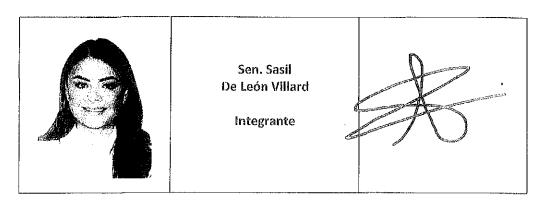
VOTO DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Seallal		



LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 18:30 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"; PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

ASISTENCIA



VOTO DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



*PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARIS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

*PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ" PLANTA BAJA DEL HEMICICLO 18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA

Sen, Ernesto Pérez Astorga

Presidente



REUNIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ" PLANTA BAJA DEL HEMICICLO 18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA

a form

Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado Secretaria



* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENÍR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ" PLANTA BAJA DEL HEMICICLO 18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA



Firma

Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís

Secretario



* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalidad Semipresencial
Jueves 06 de octubre de 2022
SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"
PLANTA BAJA DEL HEMICICLO
18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA

Sen. Minerva Hernández Ramos



* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

*PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES. A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalidad Semipresencial
Jueves 06 de octubre de 2022
SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"
PLANTA BAJA DEL HEMICICLO
18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA

Sen. Sasil De León Villard Integrante



REUNIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES DICTAMENES: * PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS

* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES,

* PROYECTO DE DÉCRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalidad Semipresencial
Jueves 06 de octubre de 2022
SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"
PLANTA BAJA DEL HEMICICLO
18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA

Sin Grupo

Firma

Sen. Gustavo Madero Muñoz

integrante



* PROYECTO DE DECRITO POR EL QUE SE APRUI BA LA CONVENCIÓN MUE III ATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA FROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA. EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

*PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIFADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES. A LA CONVENCIÓN MULTICATERAL PARA IMPLEMENTAR EAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES. DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalidad Semipresencial
Jueves 06 de octubre de 2022
SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"
PLANTA BAJA DEL HEM'CICLO
18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA



5/0-(1/ vez)

Firma

Sen. Ifigenia Martínez Hernández Integrante



* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUÉBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modaildad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ" PLANTA BAJA DEL HEMICICLO 18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA

A GO

Firma \
Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso



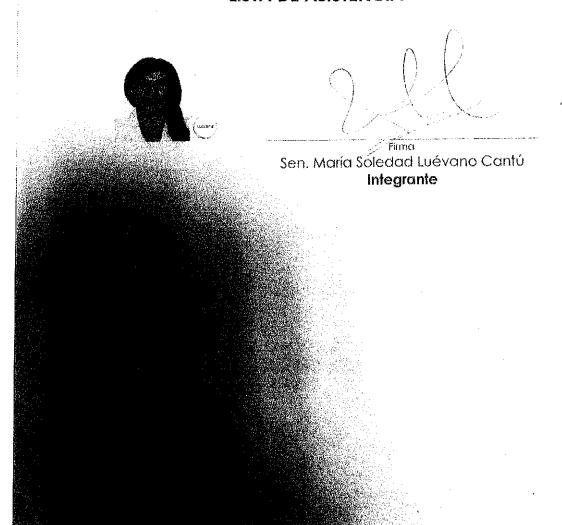
 PROYECTO DE DECREIO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES
A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES
DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalidad Semipresencial
Juevos 06 do actuare do 2022
SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"
PLANTA BAJA DEL HEMICICLO
18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA





REUNIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA

REUNION ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, Y DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PARA DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ" PLANTA BAJA DEL HEMICICLO 18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA

Sen. Luis David Ortíz Salinas



* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

*PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ" PLANTA BAJA DEL HEMICICLO 18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA

Airma

Sen. Gabriela López Gómez



* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

*PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalldad Semipresencial
Jueves 06 de octubre de 2022
SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"
PŁANTA BAJA DEL HEMICICLO
18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA

\ Firm

Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez



* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES.

*PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ" PLANTA BAJA DEL HEMICICLO 18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA

(Isoron)

Firma
Sen. Imelda Castro Castro



* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS, HECHA EN PARÍS, FRANCIA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SUS RESERVAS Y NOTIFICACIONES,

* PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE RESERVAS Y NOTIFICACIONES A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Modalidad Semipresencial
Jueves 06 de octubre de 2022
SALÓN DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ"
PLANTA BAJA DEL HEMICICLO
18:30 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA

Firma

Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge Integrante



VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 18:30 HORAS



Sen. Ernesto Pérez Astorga **Presidente**

Firm	Firma	Firma
AFAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 18:30 HORAS



Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado Secretaria

Mand / 5		
Firma A FAVOR	Firma EN CONTRA	Firma ABSTENCIÓN



VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 18:30 HORAS



Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís
Secretario

Firma A FAVOR	Firma EN CONTRA	Firma ABSTENCIÓN



VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 18:30 HORAS



Sen. Minerva Hernández Ramos Integrante

SENTIDO

Firma

A FAVOR

Firma

EN CONTRA

Firma

ABSTENCIÓN



VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 18:30 HORAS



Sen. Sasil De León Villard Integrante

SENTIDO

Firma Firma A FAVOR EN CONTRA

Firma

ABSTENCIÓN



VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO **Modalidad Semipresencial**

Jueves 06 de octubre de 2022 18:30 HORAS



SENTIDO

Firma
A FAVOR

Firma

EN CONTRA

Firma

ABSTENCIÓN



VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Modalidad Semipresencial Jueves 06 de octubre de 2022 18:30 HORAS



Sen. Ifigenia Martinez Hernández Integrante

9	(ark	nly

		**
Firma	Firma	Firma
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 18:30 HORAS



Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso **Integrante**

Firma	Firma	Firma
A FAVOR '	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

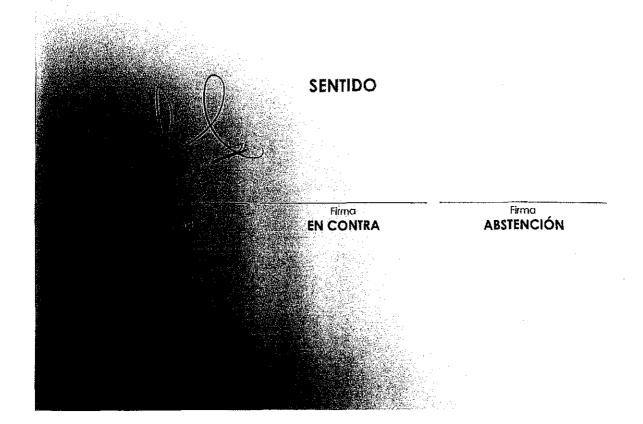


VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Modalidad Semipresencial Jueves 06 de actubre de 2022 18:30 HORAS



Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante





VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Modalldad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 18:30 HORAS



Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez **Integrante**

(AuRth)		
Firma A FAVOR	Firma EN CONTRA	Firma ABSTENCIÓN
DIMION.	EI OOMINA	ADDITION



VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 18:30 HORAS



Sen. Imelda Castro Castro Integrante

SENTIDO

Firma **A FAVOR**

mu Non Firma

EN CONTRA

Firma
ABSTENCIÓN



VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Modalidad Semipresencial

Jueves 06 de octubre de 2022 18:30 HORAS



Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge Integrante

SENTIDO

Firma

A FAVOR

Firma

EN CONTRA

Firma

ABSTENCIÓN